



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 19 de febrero de 2025

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ACULCO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, AMANALCO, AMECAMECA, ATLAGOMULCO, CAPULHUAC, CHALCO, CHAPA DE MOTA, DONATO GUERRA, ECATEPEC DE MORELOS, EL ORO, IXTAPAN DEL ORO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, JIQUIPILCO, JOCOTITLÁN, JOQUINGO, LERMA, MALINALCO, METEPEC, MORELOS, NICOLÁS ROMERO, OCOYOACAC, OCUILAN, OTZOLOTEPEC, POLOTITLÁN, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SOYANIQUELIPAN, SULTEPEC, TEJUPILCO, TEMASCALCINGO, TEMASCALTEPEC, TEMOAYA, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACÁN, TEXCOCO, TIANGUISTENCO, TIMILPAN, TOLUCA, VALLE DE BRAVO, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBÓN, VILLA VICTORIA, XALATLACO, XONACATLÁN Y ZINACANTEPEC A INFORMAR A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UNA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS O EQUIVALENTE; ASIMISMO, SOBRE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "SERVIR PARA EL BIENESTAR".

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 12/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: LA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TOLUCA, SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TOLUCA Y PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR DE TOLUCA, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 13/2025.- ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE EL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ASÍ COMO EL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CONOZCAN DE LOS ASUNTOS PROMOVIDOS POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/17/2025.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALÍAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/18/2025.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2025 POR EL QUE EL PLENO APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025 Y DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO TEEM/AG/7/2024.

AVISOS JUDICIALES: 591, 604, 627, 645, 720, 776, 788, 843, 848, 851, 857, 276-A1, 985, 987, 988, 989, 999, 1001, 1003, 1004, 1005, 53-B1, 340-A1, 1082, 1083, 1084, 1085, 1089, 1090, 1091, 1096, 1099, 1100, 1101, 1102, 1105, 1106, 1108, 1110, 1111, 1111-BIS, 358-A1, 359-A1, 360-A1, 361-A1, 362-A1 y 363-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 879, 880, 886, 978, 998, 1000, 1002, 1092, 1109, 792, 793, 794, 795, 275-A1, 842, 283-A1, 284-A1, 285-A1, 286-A1, 1086, 1087, 1088, 1093, 1094, 1095, 1097, 1098, 1107, 364-A1, 365-A1, 300-A1, 980, 338-A1, 341-A1, 342-A1, 1103, 1104 y 366-A1.



TOMO

CCXIX

Número

34

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ACULCO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, AMANALCO, AMECAMECA, ATLACOMULCO, CAPULHUAC, CHALCO, CHAPA DE MOTA, DONATO GUERRA, ECATEPEC DE MORELOS, EL ORO, IXTAPAN DEL ORO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, JIQUIPILCO, JOCOTITLÁN, JOQUICINGO, LERMA, MALINALCO, METEPEC, MORELOS, NICOLÁS ROMERO, OCOYOACAC, OCUILAN, OTZOLOTEPEC, POLOTITLÁN, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SOYANIQUILPAN, SULTEPEC, TEJUPILCO, TEMASCALCINGO, TEMASCALTEPEC, TEMOAYA, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACÁN, TEXCOCO, TIANGUISTENCO, TIMILPAN, TOLUCA, VALLE DE BRAVO, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBÓN, VILLA VICTORIA, XALATLACO, XONACATLÁN Y ZINACANTEPEC A INFORMAR A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UNA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS O EQUIVALENTE; ASIMISMO, SOBRE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38, FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y 72 Y 74 DE SU REGLAMENTO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a las y los presidentes municipales de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec a informar a la "LXII" Legislatura del Estado de México sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente; asimismo, sobre la expedición del Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a las y los presidentes municipales de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

SECRETARIO.- DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO.- RÚBRICA.- SECRETARIA.- DIP. KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIA.- DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “SERVIR PARA EL BIENESTAR”.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

MAESTRO JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VII Y 37 FRACCIONES I, II, III, V, VII Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II, II BIS, 17 FRACCIÓN IV Y 18 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 7, FRACCIONES XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII Y XLI; 11 FRACCIONES IV Y V; 13 FRACCIÓN XIX Y CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México inició la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaura el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el 1° de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que el Eje 4. Bienestar social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad” establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se orienta a la reducción de la pobreza y, con ello, la disminución de las brechas de la desigualdad social y económica para incrementar el nivel y calidad de vida de las y los mexiquenses.

Que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el Estado.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres y 8 millones 355 mil 144 son hombres.

Que de acuerdo con la información de INEGI y CONEVAL el CIEPS estima que hay 95 mil 119 personas con discapacidad para caminar en el Estado de México.

Que con base en las mismas fuentes de información el CIEPS estima que hay 45 mil 748 personas en condición de pobreza y discapacidad para caminar.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexicanos.

Que en este sentido, la Secretaría de Bienestar crea el Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar" que tiene como propósito contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas en condición de pobreza y en situación de discapacidad para caminar, que habitan en el Estado de México, mediante el otorgamiento de apoyos funcionales.

Que el Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar" se encuentra alineado a los ODS: 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 10.2 y 10.3 de la Agenda 2030.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el acceso a los programas sociales quedará sujeto a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal.

Que el Eje Transversal 1 "Igualdad de Género" del PDEM 2023-2029 promueve la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas, programas, recursos y acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado de México.

Que los programas sociales del Gobierno del Estado de México se circunscriben bajo el principio de la Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres para promover el acceso a derechos sociales y humanos en un contexto de igualdad, inclusión social, libre de discriminación y/o libre de violencia en cualquiera de sus formas y prácticas.

Que la política social con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la maestra Delfina Gómez Álvarez, es transversal, y por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad de las y los mexicanos.

Que con fecha 31 de enero de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Secretario de Bienestar, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".

Que mediante oficio número 22904A000000000/044/2025, de fecha 15 de enero de 2025, la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social, en términos de lo establecido en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de México y en el apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa del Manual General de Organización de la Secretaría de Bienestar, validó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que mediante oficio número 22900014000000S/0080/2025, de fecha 17 de enero de 2025, la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, validó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que mediante Acuerdo CAyS/SB/SE-01/2025-02, de fecha 29 de enero de 2025, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".

Que en fecha 29 de enero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "SERVIR PARA EL BIENESTAR" PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL
"SERVIR PARA EL BIENESTAR"**

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar", tiene como propósito contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas en condición de pobreza y en situación de discapacidad para caminar que habitan en el Estado de México, mediante el otorgamiento de apoyos funcionales.

2. Derechos o dimensiones sociales que atiende

La no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Acuse de recibo del apoyo funcional: al documento probatorio que respalda la recepción del apoyo, por parte de la persona beneficiaria.

Apoyo funcional: a los instrumentos, dispositivos o herramientas como sillas de ruedas, muletas, bastones y andaderas que permiten a las personas que presentan una discapacidad para caminar de forma permanente o en riesgo potencial de presentarla, realizar actividades cotidianas e incluso aquellas que requieran de un mayor esfuerzo para llevarlas a cabo, de acuerdo al diagnóstico médico que señale el tipo de dispositivo que requiera la persona solicitante.

Bienestar: al "conjunto de las cosas necesarias para vivir bien", la "vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad", y el "Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica", en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".

Discapacidad: a la deficiencia que afecta a la estructura corporal o función orgánica, la limitación de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales en una persona, y que resulta de su interacción con diversas barreras psicológicas, físicas, neurológicas, debidos a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Formato Único de Bienestar: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de la persona solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de condición de pobreza, identificación de la vulnerabilidad por discapacidad, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información y aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia Responsable: a la Secretaría de Bienestar.

Instancia Ejecutora: a la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar de la Secretaría de Bienestar.

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: a la relación de personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar", no son sujetas de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Módulo de registro: al lugar determinado por la Instancia Ejecutora para recibir las solicitudes de ingreso, al Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".

Padrón: a la relación oficial de personas beneficiarias, que hayan recibido en al menos una ocasión el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".

Personas beneficiarias: a las personas que forman parte de la población que haya recibido el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".

Persona cobeneficiaria: a la persona que tramitará y dará seguimiento a la solicitud hasta la recepción del apoyo (de ser procedente) cuando la persona beneficiaria por ser menor de edad o por sus condiciones de salud no pueda hacerlo por sí mismo y podrán serlo: padre, madre, tutor o familiar en línea directa.

Persona solicitante: a la persona en condición de pobreza y en situación de discapacidad para caminar que se registra para que, en caso de ser seleccionada y aprobada por el Comité, reciba los beneficios del Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar”.

Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Programa: al Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar”.

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar”.

Secretaría de Bienestar: a la dependencia del Gobierno del Estado de México, encargada de impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en la entidad, mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de programas y acciones de desarrollo social, encaminados al combate a la pobreza y atención específica a las necesidades de los sectores sociales más vulnerables.

Servidor del Pueblo: a la persona encargada de validar, convocar, vincular y asesorar a las personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar”.

4. Objetivos

4.1 Objetivo general

Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y en situación de discapacidad para caminar, mediante el otorgamiento de apoyos funcionales.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Personas que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Personas que habitan en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza.

5.3. Población Objetivo

Personas que habitan en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza y en situación de discapacidad para caminar.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 En especie

Entrega de un apoyo funcional por única ocasión durante el ejercicio fiscal, a la persona solicitante que presente condición de pobreza y situación de discapacidad para caminar.

7.2 Monto del apoyo

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Bienestar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada. Los apoyos que brinda el Programa se otorgarán conforme lo establecido en el calendario de entregas aprobado por Instancia Normativa y de acuerdo al tipo de apoyo funcional que requiera la persona solicitante, indicado en el comprobante médico presentado.

7.3 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen Estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el costo de los apoyos funcionales que se otorgan a las personas beneficiarias, mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad en la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

8.1.1.1 Criterios de selección

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Presentar condición de pobreza;
- d) Presentar discapacidad para caminar, y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2 Requisitos**8.1.1.2.1 De la persona beneficiaria**

- a) Acta de nacimiento original y copia;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c) Identificación oficial vigente con fotografía.
- d) Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia domiciliaria de la autoridad local con vigencia no mayor a 3 días;
- e) Formato Único de Bienestar debidamente llenado;
- f) Comprobante médico expedido por una institución pública, que acredite la situación de discapacidad para caminar, y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los documentos enlistados se deberán presentar en copia y original para su cotejo correspondiente.

En caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad, se deberá entregar adicionalmente los requisitos señalados en el numeral 8.1.1.2.2 de las presentes Reglas.

8.1.1.2.2 De la persona cobeneficiaria

- a) Acta de nacimiento original y copia;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c) Identificación oficial vigente con fotografía.
- d) Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia domiciliaria de la autoridad local con vigencia no mayor a 3 días; y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los documentos enlistados se deberán presentar en copia y original para su cotejo correspondiente.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes, personas beneficiarias y personas cobeneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Se reconozcan como indígenas y residan en alguno de los municipios con presencia indígena catalogados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- b) Se reconozcan como afroamericanos;
- c) Se reconozcan como parte de la población LGBTQ+;
- d) Sean residentes en localidades con Alta y Muy Alta Marginación;
- e) Tengan enfermedades crónicas degenerativas;
- f) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- g) Sean repatriadas; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Las personas solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos d), e), y f), deberán presentar el documento oficial que acredite su situación.

8.1.3 Modalidades de Registro

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en los módulos que determine la Instancia Normativa, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y en los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Para el caso de que por sus condiciones de salud no puedan hacer el registro personalmente, acudirá un representante, mayor de edad, acompañado de un certificado de salud expedido por una institución pública que acredite la circunstancia que le impide realizar el trámite de manera personal.

Para el caso de las personas menores de edad, la persona cobeneficiaria, padre, madre o tutor será quien haga el registro al Programa.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación o permanencia en el Programa.

8.1.4 Formatos

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Acuse de recibo del apoyo funcional; y
- c) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5 Integración del padrón de personas beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de las personas beneficiarias y para la integración y administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo y los servicios que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento con base a la disponibilidad presupuestal;
- e) Reserva y privacidad de la información personal, y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7 Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias y el padre, madre o tutor de las personas menores de edad beneficiarias, tienen las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque;
- c) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata;
- d) Informar a la Instancia Ejecutora si es Persona Beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo de igual naturaleza a los de este Programa, y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el apoyo funcional sin causa justificada;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente, y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.9.1 Baja del Programa

Se dará de baja en los casos siguientes:

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Renunciar de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento;
- e) No acudir a recoger el apoyo funcional, sin causa justificada de acuerdo con las presentes Reglas;
- f) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el apoyo funcional;
- g) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- h) Cuando se compruebe que es persona beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo similar a los que otorga este Programa, y
- i) Los demás que determine la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de personas beneficiarias del Programa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

- a) Dar buen uso al apoyo funcional para prolongar su vida útil, y
- b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.2 Graduación de las personas beneficiarias

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando reciban el apoyo funcional por única ocasión, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Responsable

La Secretaría de Bienestar es la responsable del Programa.

9.2 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.3 Instancia Ejecutora

La Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar de la Secretaría de Bienestar, es la instancia responsable de la operación del Programa.

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar;
- c) Tres personas vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. Representante de la Secretaría de Salud, y
 3. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- d) Representante de la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social;
- e) Representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar;
- f) Representante de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales;
- g) Representante de la sociedad civil o institución académica, y
- h) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar;

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

9.4.2 Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de personas beneficiarias del Programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas personas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Revisar los casos especiales con base en los criterios determinados y autorizar, en su caso, su incorporación al Programa;

- d) Autorizar la suspensión temporal y la baja de personas beneficiarias en el Programa;
- e) Determinar los criterios de admisión de casos especiales y autorizar su incorporación al Programa;
- f) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- g) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- h) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- i) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- j) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias;
- k) Aprobar los Gastos de Operación del Programa conforme al Presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del Programa y comprobados ante la misma, en términos de la normatividad de la materia; y
- l) Las demás que determine el Comité.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

- a) La Secretaría de Bienestar emitirá la Convocatoria del Programa, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente y no exista lista de espera;
- b) Al emitirse la Convocatoria, las personas solicitantes podrán realizar su registro de manera personal en los módulos que para el caso se establezcan, presentando la documentación referida en las presentes Reglas;
- c) La Instancia Ejecutora realizará la recepción de solicitudes y documentación en los módulos de registro, levantando un acta de apertura y de cierre. A través del Servidor del Pueblo se verificará que las personas solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas; cuando la persona cobeneficiaria, padre, madre o tutor de la persona menor de edad solicitante se encuentre imposibilitado por algún motivo de salud para asistir a registrarse, podrá acreditar a una persona representante, mayor de edad, quien deberá presentarse con la identificación oficial vigente de la persona cobeneficiaria, padre, madre o tutor de la persona menor de edad solicitante y del representante, además de presentar constancia médica, que acredite la circunstancia que les impide acudir al módulo de registro;
- d) Una vez presentadas las solicitudes, la Instancia Ejecutora revisará la documentación, integrará y validará los expedientes correspondientes, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas;
- e) La Instancia Ejecutora presentará ante la Instancia Normativa, la relación de personas solicitantes de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa;
- f) La Instancia Normativa autorizará las solicitudes que procedan;
- g) La Instancia Ejecutora, dará a conocer a las personas solicitantes aceptadas, su inclusión como personas beneficiarias del Programa, así como, el mecanismo y fecha para la recepción de su apoyo funcional;
- h) La Instancia Ejecutora será la responsable de proporcionar el apoyo funcional a las personas beneficiarias, y a la persona cobeneficiaria, padre, madre o tutor de la Persona Beneficiaria menor de edad;
- i) Cuando la persona beneficiaria o la persona cobeneficiaria, el padre, madre o tutor de la persona menor de edad beneficiaria se encuentre imposibilitada por algún motivo de salud para asistir a recoger el apoyo funcional, podrá designar a una persona representante mayor de edad, quien deberá asistir presentando la identificación oficial vigente de la persona beneficiaria y del representante, además de presentar constancia médica, que pruebe la circunstancia que le impide recoger el apoyo funcional;
- j) Cuando la persona beneficiaria o la persona cobeneficiaria, el padre, madre o tutor de la persona menor de edad beneficiaria no acuda a recibir el apoyo funcional, el Comité, a petición de la Instancia Ejecutora, aprobará la cancelación del apoyo y las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando prioridad a quien se encuentre en lista de espera;
- k) Las personas solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, pero, al momento de presentar su solicitud, el Programa no cuente con la suficiencia presupuestal para su incorporación como personas beneficiarias del Programa, formarán parte de la lista de espera una vez aprobadas por la Instancia Normativa;
- l) La Instancia Ejecutora, informará al Comité, la programación para las entregas de apoyos a las personas beneficiarias, con la finalidad de cumplir con las presentes Reglas;
- m) Los apoyos a las personas beneficiarias se proporcionarán previa presentación de la identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México de la persona beneficiaria y los demás que determine el Comité;
- n) Cuando el padre, madre o tutor de la persona menor beneficiaria, en su calidad de persona cobeneficiaria, se encuentre imposibilitada por algún motivo de salud para asistir a recoger el apoyo, podrá designar a una persona representante, mayor de edad, quien deberá asistir para recibir el apoyo acreditando su identidad presentando la identificación oficial vigente de la persona beneficiaria y del representante, además de presentar constancia médica, que pruebe la circunstancia que le impide recoger el apoyo;
- o) Una vez realizada la entrega de apoyos funcionales, la Instancia Ejecutora integrará el padrón de personas beneficiarias, de acuerdo con lo señalado en la normatividad en la materia;
- p) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del Programa;

- q) La Instancia Ejecutora determinará el mecanismo de entrega de los apoyos, informando al Comité en la sesión de comité correspondiente; y
- r) Los apoyos no entregados por causas imputables a las personas beneficiarias, podrán ser reorientados, según las necesidades del Programa, previa aprobación del Comité, en la sesión correspondiente.

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.1, la Instancia Normativa autorizará las sustituciones de las personas beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellos que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la Instancia Ejecutora y autorizado por la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora convocará a las nuevas personas beneficiarias para otorgarles el apoyo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Secretaría de Bienestar podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil o institución académica como integrante del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página electrónica de la Secretaría de Bienestar, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en la página web oficial de la Secretaría de Bienestar, a través del siguiente enlace: <https://bienestar.edomex.gob.mx/>.

13.2 Convocatoria

La Convocatoria para el registro de las personas solicitantes se realizará siempre y cuando no exista lista de espera y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por la Secretaría de Bienestar en los medios y plazos que determine la Instancia Normativa.

14. Transparencia

La Secretaría de Bienestar tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes al Comité.

16. Evaluación

16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** En las oficinas centrales de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, ubicadas en paseo Tollocan número 1003, Km. 52.5 Colonia: zona industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
- b) **Vía telefónica:** En la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar al 722 226 01 80 y 82 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- c) **Vía Internet:** En el correo electrónico: dgbienestar@edomex.gob.mx y en la página electrónica: www.secogem.gob.mx/SAM.
- d) **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, ubicado en Baja Velocidad Paseo Tollocan número 1003, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50070 y en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana, en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista según corresponda al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

QUINTO. La entrega de los apoyos del Programa, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 continuará hasta la conclusión de los mismos o hasta la emisión de alguna disposición en contrario.

SEXTO. La entrega de los apoyos del Programa, se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente y con base en el calendario de entregas que autorice el Comité.

SÉPTIMO. Las dudas que se susciten y lo no previsto con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Comité del Programa.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de febrero de 2025.

MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR.-RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 12/2025

Toluca de Lerdo, México, a 13 de febrero de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: LA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TOLUCA, SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TOLUCA Y PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR DE TOLUCA, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.
- II. El Poder Judicial del Estado de México, comprometido con brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, excelencia y seguridad en sus instalaciones, atendiendo al mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa e imparcial.
- III. La modernización del Sistema de Justicia requiere no sólo de nuevos esquemas procesales, sino además de una estructura de organización operativa judicial que permita enfrentar la dinámica del sistema, la creciente demanda del servicio, así como la mejora de la calidad, todo dentro de las políticas de racionalidad y austeridad presupuestal vigentes.
- IV. Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se autorizó el cambio de domicilio de la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca y de la Sala Colegiada Familiar de Toluca, al edificio ubicado en calle José Vicente Villada, número 120, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- V. La Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, se encuentra ubicada en el Palacio del Poder Judicial, ubicado en Nicolás Bravo Norte 201, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- VI. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se inauguró el edificio de juzgados y salas Civiles y Familiares de Toluca, ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan s/n, ex Hacienda de la Magdalena, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán, entre las calles Pies Negros y Antiguo Camino a la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, el cual cuenta con instalaciones de vanguardia y espacios dignos para brindar un servicio de calidad.
- VII. Con la finalidad de mejorar la calidad y condiciones del servicio público que brindan los órganos jurisdiccionales, así como para concentrar en una sola sede a los tribunales de segunda instancia, tanto en materia familiar como civil, resulta necesario cambiar de domicilio las Salas Civiles y Familiar de Toluca.

Con fundamento en los artículos 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio de: la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca, Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca y Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca, todas del Estado de México.

SEGUNDO. Con efectos a partir del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el domicilio de las Salas referidas en el punto de acuerdo que antecede, será el ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan s/n, ex Hacienda de la Magdalena, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán, entre las calles Pies Negros y Antiguo Camino a la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México.

TERCERO. A fin de que tenga verificativo el traslado físico de los expedientes, mobiliario y equipo de cómputo, se suspenden plazos, términos, audiencias, actuaciones y diligencias jurisdiccionales el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, en los órganos jurisdiccionales que cambian de domicilio, sin que se autorice la suspensión de actividades del personal que labora en los mismos.

CUARTO. La recepción de las promociones de término de la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca, Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca y Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca, todas del Estado de México, que se presenten fuera del horario de labores, se recibirán en la Oficialía de Partes Común que hasta antes del cambio lo hacían, en los términos establecidos en el horario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México; esto es en Avenida Dr. Nicolás San Juan, No. 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C.P. 50010.

QUINTO. Comuníquese este Acuerdo a la Dirección General de Administración para que, a través de las áreas correspondientes, proceda a su cumplimiento, entre otros, para las bajas y altas de activo fijo, así como auxilie en el traslado de los expedientes a la nueva sede física, y se retiren las placas de identificación de los inmuebles anteriores.

SEXTO. Hágase del conocimiento este acuerdo a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que, a través de las áreas correspondientes, proceda a su cumplimiento, entre otros, la conexión de los equipos de cómputo, provea de los servicios de internet y configuración de las salas de audiencia.

SÉPTIMO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

OCTAVO. En los órganos jurisdiccionales referidos, deberá fijarse una reproducción de este Acuerdo, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOVENO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O . 1 3 / 2 0 2 5

Toluca de Lerdo, México, a 13 de febrero de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL QUE SE AUTORIZA QUE EL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ASÍ COMO EL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CONOZCAN DE LOS ASUNTOS PROMOVIDOS POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

C O N S I D E R A N D O

- I.** La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, tiene como propósito consolidar la independencia judicial y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de impartir justicia, a través de la democratización de la elección de personas ministras, magistradas y jueces, así como fortalecer los órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales; por lo que en cumplimiento al Artículo 116 de la Constitución Federal, el Estado de México adecuó su marco normativo, a través del Decreto número 63 de la "LXII" Legislatura por el que se declara la aprobación de diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial.
- II.** De acuerdo a ello, se sustituye al Consejo de la Judicatura por un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial, el cual será responsable de la organización, planeación, presupuesto y administración del Poder Judicial, así como de la carrera judicial; previendo en sus artículos transitorios séptimo y noveno, que el Consejo de la Judicatura del Estado de México concluirá sus funciones y quedará extinto al momento en que entren en funciones dichos órganos conforme lo prevé el artículo 111 de dicha Constitución y que lo será en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025, y se encuentre integrado el Pleno del Órgano de Administración Judicial; mientras tanto implementará un plan de trabajo para la transferencia a de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al, para cuyo efecto aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran.
- III.** Los artículos 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, y cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo del ejercicio de sus atribuciones.
- IV.** El siete de junio de dos mil veintitrés fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, con miras a su implementación en el Poder Judicial de la entidad, por lo que se autorizó a través de Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro el Plan Rector de Implementación, donde se destacan diversos aspectos, entre ellos se contempla la Justicia Restaurativa en Materia Familiar.

El procedimiento de justicia restaurativa en materia familiar, según el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, permite a las partes, de común acuerdo, reconocer el conflicto, asumir responsabilidades, reparar daños y reestructurar la dinámica familiar, salvo en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Este proceso es voluntario y puede desarrollarse sin suspender el juicio en curso o con su suspensión temporal por hasta tres meses, preservando medidas cautelares. La implementación se apoya en especialistas certificados, respetando principios como legalidad y confidencialidad. Siempre y cuando sea viable, se diseñe un plan de reparación que garantice derechos y bienestar familiar, y cuya aprobación judicial lo convierte en cosa juzgada y ejecutable.

Con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia y como acción afirmativa, que permita uniformar criterios para juzgar con perspectiva de género y de infancia, se estima pertinente determinar en todos los distritos judiciales órganos jurisdiccionales que reciban y conozcan de los asuntos promovidos por la Secretaría de las Mujeres.

Esta acción también permitirá optimizar las labores de los órganos jurisdiccionales, al agendar audiencias consecutivas, simplificar diligencias y trámites de comunicación, así como generar acciones específicas para atender los procedimientos, según su naturaleza o necesidad.

V. El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria del trece de enero del dos mil veinticinco autorizó que diversos Juzgados de los distritos judiciales conozcan de los asuntos promovidos por la Secretaría de las Mujeres.

Complementando el listado del acuerdo anteriormente descrito, los órganos jurisdiccionales en posibilidad de tomar conocimiento serán los que a continuación se indican:

Región	Edificio Judicial	Órgano Jurisdiccional	Domicilio
Tlalnepantla	Juzgados Lago de Guadalupe (Cuautitlán Izcalli)	Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli	Calle Cisnes número 104, Unidad Vecinal "A" del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli, C.P. 54470, Estado de México.
	Palacio de Justicia de Tlalnepantla	Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla	Paseo del Ferrocarril s/n, Colonia los Reyes Iztacala, C.P. 54090, Tlalnepantla, México.

Con fundamento en lo establecido en los artículos Séptimo y Noveno Transitorios del Decreto No. 63 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el seis de enero de dos mil veinticinco; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza que el Juzgado Familiar del Distrito Judicial del Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, así como el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla conozcan de los asuntos promovidos por la Secretaría de las Mujeres.

SEGUNDO. Comuníquese el presente a los órganos jurisdiccionales referidos en el Acuerdo que antecede.

TERCERO. Los asuntos iniciados y en trámite promovidos por la Secretaría de las Mujeres antes de la entrada en vigor del presente, continuarán su tramitación en el órgano jurisdiccional que haya sido radicado hasta su total conclusión.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos a través de la Subdirección de Oficialía de Partes dar cabal cumplimiento a la determinación autorizada, implementando las medidas que eviten el desequilibrio de las cargas de trabajo entre los órganos jurisdiccionales.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que, en el ámbito de sus atribuciones, difunda el presente Acuerdo.

SEXTO. Todo asunto no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2025

Por el que se expiden los Lineamientos para la designación de vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la designación de vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos Organismos Públicos Locales, entre ellos el Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

3. Toma de protesta de Consejerías Electorales

En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente 2.

4. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio Tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia

del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

5. Aprobación del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/10/2025, expidió el Reglamento de Comisiones.

6. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

7. Creación de la CEVOD

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/15/2025, por el que determinó la creación de las comisiones especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la selección de las propuestas y la designación de quienes dirigirán los órganos desconcentrados para atender la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, considerando a las personas que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral, así como la correcta integración de los mismos, el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que nos ocupa, y ser el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

8. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66 por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal*

Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

9. Aprobación del proyecto de Lineamientos por la CEVOD y la Junta General

- a) En sesión ordinaria del diez de febrero del año en curso, mediante el acuerdo IEEM/CEVOD/1/2025, la CEVOD aprobó el proyecto de Lineamientos que le presentó la UTAPE, y ordenó su remisión a la Junta General.
- b) En sesión extraordinaria del once de febrero siguiente, la Junta General a través del acuerdo IEEM/JG/16/2025, aprobó el proyecto de Lineamientos, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo previsto por los artículos 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local; 185, fracciones I y VIII, así como 590 fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establezca.

El párrafo tercero del citado artículo, indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto, del artículo de mérito, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal., que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral;
- Todas las no reservadas al INE;
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) párrafo primero del artículo en comento, indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, determina que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), dispone que le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de dicho artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo en cita, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XX y XXI, determina que son funciones del IEEM las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 176, párrafo segundo, establece que en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, este Consejo General únicamente se integrará en términos de las fracciones I y III del presente artículo.

El artículo 183, párrafo primero, indica que este Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El párrafo segundo del artículo de referencia, advierte que las comisiones serán integradas por tres consejeras designadas por este Consejo General con voz y voto, y una secretaria técnica o un secretario técnico designado por este Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

El párrafo tercero del artículo en comento, refiere que, tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.

La fracción II del artículo de mérito, indica que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción I, contempla la atribución de este Consejo General para expedir los lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracciones I y X, establece como atribuciones de la Junta General, la de proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM; así como las demás que le confiera el CEEM, este Consejo General o su Presidencia.

El artículo 570, párrafos primero y segundo, señala:

- El proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.
- Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589 precisa que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I, II y V, refiere que le corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Llevar a cabo la elección a nivel estatal, distrital o regional, de conformidad con el ámbito territorial que determine la ley.

El artículo 604, párrafos primero al cuarto, precisa lo siguiente:

- En el año previo a la elección, este Consejo General podrá determinar el número e integración de órganos desconcentrados que se instalarán durante el mes de enero del año de la elección, tomando en cuenta el número de cargos a elegir, así como la geografía electoral a utilizarse en cada una de las elecciones judiciales.

- A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes.
- Los órganos desconcentrados que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General.
- Los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y este Consejo General.

Decreto número 65 de la Legislatura Local

En su Transitorio Tercero, párrafo segundo, establece que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el IEEM instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

El párrafo tercero del transitorio en cita, determina que en la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

El párrafo cuarto del precepto en mención establece que los órganos celebrarán su primera sesión a más tardar en el mes de marzo de dos mil veinticinco.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracción, IV, precisa que en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial, las comisiones se integrarán únicamente por tres consejerías electorales con derecho a voz y voto, así como la secretaría técnica, con voz informativa.

El artículo 80 refiere que la CEVOD tendrá por objeto auxiliar a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales de los órganos desconcentrados del IEEM, su correcta integración, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral según corresponda.

El artículo 81, fracción I, dispone que la CEVOD tendrá como atribuciones revisar las propuestas de la normativa para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM, para la elección que corresponda.

Manual de Organización

El numeral 1, viñeta primera, establece la función de este Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 9, viñetas primera y séptima, establece las funciones de la UTAPE como Unidad Técnica; entre ellas:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso del personal electoral en órganos centrales y desconcentrados del IEEM, y en caso de delegación, las que determine el INE.
- Elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para el reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

III. MOTIVACIÓN

La H. "LXII" Legislatura Local emitió los Decretos 63 y 65, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local y del CEEM, respectivamente, en materia de reforma del Poder Judicial. Asimismo, se determinó la organización y desarrollo de un Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con la finalidad de elegir a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, así como cubrir las vacantes y retiros programados de Jueces y Juezas del Poder Judicial.

En este contexto, el IEEM debe llevar a cabo diversas actividades relacionadas con la preparación, organización, desarrollo, supervisión y vigilancia del proceso electoral, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales. Entre estas responsabilidades se incluye la integración e instalación de los órganos desconcentrados que, con base en las disposiciones emitidas para tal fin, se encargarán de atender el proceso electoral en las demarcaciones territoriales que determine este Consejo General.

Tales órganos desconcentrados deben celebrar su primera sesión a más tardar en el mes de marzo de dos mil veinticinco.

Por lo anterior, la UTAPE elaboró el proyecto de Lineamientos, el cual fue conocido por las consejerías integrantes de la CEVOD, quienes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes y lo aprobaron, enviándolo a la Junta General, misma que lo aprobó con ajustes y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció los Lineamientos, advierte que tienen como propósito contar con el procedimiento a desarrollar para proponer y designar a las personas que integrarán las vocalías en los órganos desconcentrados responsables de la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Los Lineamientos de mérito se integran de la siguiente manera:

- GLOSARIO

- PRESENTACIÓN
- PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES
- SEGUNDO. REQUISITOS Y FUNCIONES
- TERCERO. INVITACIÓN A PARTICIPAR
- CUARTO. INTEGRACIÓN DEL LISTADO
- QUINTO. INTEGRACIÓN DE PROPUESTA PARA DESIGNACIÓN
- SEXTO. SUSTITUCIONES
- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
- FLUJOGRAMA

Asimismo, observa que describen el procedimiento que se seguirá para la designación de las vocalías y de personas coordinadoras que integrarán los órganos desconcentrados, la forma en que se integrará el listado y su validación por parte de las áreas del IEEM, así como los mecanismos de desempate y de sustituciones.

Cabe destacar que, para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, estos Lineamientos incorporan una nueva figura denominada Coordinador del Secretariado, que dependerá jerárquicamente de la DO y cuya labor principal será de apoyo y colaboración a las funciones de organización electoral para la realización de las tareas adjetivas al cargo.

Por lo anterior, este Consejo General considera que los Lineamientos contemplan adecuadamente las directrices que se seguirán para la designación de las vocalías y coordinaciones que integrarán los órganos desconcentrados que funcionarán para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, los cuales son acordes y se ajustan al marco constitucional y legal aplicable en la materia; en tal virtud, es procedente su aprobación y expedición correspondiente.

Finalmente, no se omite mencionar que la CEVOD antes de la conclusión del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, propondrá los ajustes correspondientes al Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, para que se someta a la consideración de este Consejo General, con el propósito de contar con una normativa adecuada y actualizada para la integración de los órganos desconcentrados en la entidad. Ello atendiendo a que los Lineamientos aplicarán únicamente para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

De ahí que este Consejo General toma en consideración los razonamientos anteriores, a efecto de que en su oportunidad se realicen las adecuaciones correspondientes al referido Reglamento para su eventual aprobación y aplicación en los próximos procesos electorales relativos a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se expiden los Lineamientos para la designación de vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la UTAPE la aprobación de este instrumento, con la finalidad de que realice las acciones que deriven en el ámbito de sus atribuciones, así como para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo, así como los Lineamientos, surtirán efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el doce de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN
CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEEM



LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALÍAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO

Febrero de 2025

CONTENIDO

GLOSARIO

PRESENTACIÓN

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDO. REQUISITOS Y FUNCIONES.....

Requisitos

Funciones.....

TERCERO. INVITACIÓN A PARTICIPAR

CUARTO. INTEGRACIÓN DEL LISTADO

QUINTO. INTEGRACIÓN DE PROPUESTA PARA DESIGNACIÓN.....

SEXTO. SUSTITUCIONES.....

Definitiva por desocupación del cargo de vocal

Definitiva en cumplimiento a la resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional

Provisional por incapacidad médica.....

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

FLUJOGRAMA.....

GLOSARIO

Código	Código Electoral del Estado de México.
Código de Conducta	Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de México.
Código de Ética	Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México.
Comisión	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
DA	Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.
DO	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
DPC	Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
ISSEMYM	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
Junta General	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
Ley de Responsabilidades	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
Lineamientos	Lineamientos para la designación de vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
Órganos desconcentrados del IEEM	Órganos desconcentrados distritales, municipales y aquellos que funcionarán durante las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial.
Personas Coordinadoras	Coordinadora o coordinador del Secretariado.
Personas juzgadoras	A la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
RI	Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.
SARUC	Sistema de Acompañamiento a los Recorridos de Ubicación de Casillas.
SDPE	Sistema de Documentación y Paquetería Electoral.
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
SIAC	Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.
SISAOE	Sistema de Solicitudes de Acreditación de Observadoras y Observadores Electorales del IEEM.
SSAOD	Sistema de Seguimiento a las Actividades de Órganos Desconcentrados.
UCS	Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
UCTIGEV	Unidad para la coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.
UT	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.
UTAPE	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

PRESENTACIÓN

En cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del Octavo Transitorio del Decreto 258 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial; la LXII Legislatura del Estado de México mediante Decreto número 63, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México aprobó diversas reformas a la Constitución Estatal en materia del Poder Judicial de esta entidad federativa, a efecto de establecer, entre otros, los mecanismos para llevar a cabo la elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado de México.

Derivado de las reformas a la Constitución Estatal el pasado 14 de enero de 2025, la Legislatura Estatal emitió el Decreto 65 por el que se reforman y adicionan disposiciones del Código. Ambas modificaciones y adiciones otorgan la facultad al IEEM para organizar, desarrollar, supervisar y vigilar los procesos electorales por los que se elegirán las personas juzgadoras.

Para dotar de las herramientas necesarias para la preparación y desarrollo del proceso electoral, se estableció en el transitorio TERCERO, párrafos segundo y tercero del Decreto en cita que: **“... para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.**”

En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.”

En este contexto el IEEM llevará a cabo el procedimiento para realizar la designación directa de las personas que conformarán los órganos desconcentrados.

Cada órgano desconcentrado se integrará por.

Una vocalía ejecutiva

Una vocalía de organización electoral

Una vocalía de capacitación.

Aunado a lo anterior y en atención a que la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México es de naturaleza diversa a los procesos electorales por los que se elige a la Gubernatura, Diputaciones Locales o Integrantes de los Ayuntamientos, se considera necesaria la adición de una nueva figura denominada **Coordinador del Secretariado**, que dependerá jerárquicamente de la DO y cuya labor principal será de apoyo y colaboración a las funciones de organización electoral para la realización de las tareas adjetivas al cargo.

Con base en lo anterior, la Comisión presenta los Lineamientos con el propósito de contar con el procedimiento a desarrollar para proponer y designar a las personas que integrarán las vocalías en los mencionados órganos desconcentrados responsables de la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Para la integración de vocalías y de personas coordinadoras se atenderán las siguientes directrices:

1. Se considerarán a las personas que se desempeñaron en una vocalía distrital o municipal en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; toda vez que las actividades que desarrollaron en las mismas comprendieron un marco de actuación similar o cercano a lo que atenderán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.
2. En primera instancia, se considerarán a las personas que se desempeñaron en una vocalía distrital que coincida con la cabecera del distrito judicial que se determine para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025; en caso de que no haya distrito electoral de la Elección 2024 que coincida, se tomarán en cuenta las vocalías distritales que estén más próximas con el distrito judicial. En última instancia, podrá considerarse a las vocalías municipales que coincidan o tengan más cercanía a la cabecera del distrito correspondiente.
3. Serán consideradas las personas que hayan concluido las funciones encomendadas durante el Proceso Electoral 2024.
4. Se excluirá a quienes se desempeñaron en una vocalía en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 que NO hayan obtenido al menos una calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño, es decir 8.01,

señalada en los **“Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México”**, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/41/2024.

5. Una vez integrada la propuesta de lista general para la designación de las vocalías, se realizará la propuesta de la persona coordinadora y los restantes se considerarán en las listas de reserva para las sustituciones respectivas, en su caso.
6. Las calificaciones del desempeño de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 se organizarán por distrito y, en su caso, por municipio, en orden descendente; la más alta calificación se propondrá para integrar la vocalía ejecutiva, la calificación más alta del otro género para la vocalía de organización electoral y la siguiente calificación más alta para la vocalía de capacitación, en su caso, posteriormente se realizará la propuesta para la persona coordinadora, la cual se efectuará tomando en cuenta el género opuesto al que ocupe la vocalía de capacitación.
7. La invitación para formar parte de los órganos desconcentrados se realizará mediante correo electrónico y a través de llamada telefónica, en atención a lo siguiente:
 - Se solicitará a la Contraloría General y a la Subdirección de Quejas y Denuncias informe si alguna de las personas propuestas, cuentan con algún procedimiento en el que se haya emitido una resolución definitiva, cuya sanción se encuentre vigente; quienes serán excluidas del procedimiento.
 - Se considerará a la persona con la siguiente calificación más alta obtenida en la evaluación del desempeño de la integración del distrito de que se trata.
 - En caso de que no haya integrantes en las vocalías distritales para el distrito judicial, se considerará la calificación más alta obtenida en el mismo cargo en los distritos electorales o municipales más cercanos al distrito judicial.
8. Considerando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos *“reconoce que todas y todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*¹; y atendiendo lo dispuesto por la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, es la primera legislación internacional que obliga a sus estados a proteger el estatus de la igualdad de la mujer para poder ejercer sus derechos políticos, el Instituto garantizará la observancia de este principio, como se señala en el artículo 589 del Código.
9. No serán considerados quienes hayan presentado renuncia a una vocalía.

SEGUNDO. REQUISITOS Y FUNCIONES

Requisitos

El procedimiento para la designación de vocalías, así como la respectiva coordinación del secretariado se llevará a cabo a través de invitación vía correo electrónico y por teléfono a quienes se desempeñaron en una vocalía distrital y, en su caso, municipal en la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la información y documentación de las personas que acepten la invitación para desempeñar una vocalía o coordinación, serán las que obran en poder de la UTAPE.

Las personas que en su caso sean designadas en una vocalía o como coordinadoras, deberán:

- Cubrir los requisitos administrativos correspondientes que le sean solicitados por la DA.
 - Cédula de datos personales generada del aplicativo (“Sistema de registro de datos personales del IEEM”).
 - Currículum vitae firmado y con documentación probatoria.
 - Acta de nacimiento certificada.
 - Comprobante máximo de estudios.
 - Credencial para votar vigente.
 - Foto personal (ésta la puedes tomar directamente de un teléfono celular, en una posición que cubra de los hombros hacia el rostro, con fondo blanco, será utilizada para el gafete Institucional).
 - Carta declaratoria de No antecedentes Penales, generada del aplicativo.
 - Certificado médico expedido por Institución Pública.
 - CURP.
 - Comprobante domiciliario.
 - Certificado de no Deudor Alimentario Moroso.

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT.
 - Carta declaratoria, en cumplimiento a las fracciones IX, X y XI del artículo 54 del Reglamento Interno, generada del aplicativo.
 - Carta declaratoria de no ser pensionado por el ISSEMyM, generada del aplicativo.
 - Autorización de transferencia electrónica, generada del aplicativo.
 - Documento donde se aprecie el nombre del titular de la cuenta bancaria, número de cuenta y clabe interbancaria (ya sea del estado de cuenta o del contrato).
 - Carta Compromiso para el cumplimiento de los preceptos señalados en los Códigos de Ética y de Conducta del IEEM, generada del aplicativo (ésta deberá integrarse firmada al expediente digital y entregarse de manera física en original al Departamento de Personal).
 - Carta notificación de la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Interés por alta o baja, generada del aplicativo.
 - Manifestación de confidencialidad generada del aplicativo.
 - Constancia de no inhabilitación.
- Someterse a lo señalado en el Código, la Ley de Responsabilidades, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como al artículo 49 párrafo tercero del RI, al ROD, al Código de Ética, al Código de Conducta y demás normatividad aplicable.
 - Ajustar su actuación -en todo momento- a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
 - Para el caso de las personas coordinadoras se considerará preferentemente a aquellas que hayan desempeñado el cargo de vocal de organización electoral en el proceso electoral inmediato anterior o en el 2023.

Funciones

Las vocalías ejecutivas tendrán las siguientes atribuciones:

- Dirigir la Junta y presidir el Consejo Electoral.
- Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.
- En su calidad de Presidencia del Consejo, someter a la aprobación del Consejo los asuntos de su competencia.
- Acompañar al órgano competente del INE en los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales, con apoyo de las vocalías de organización, de capacitación y a la persona coordinadora.
- Informar una vez al mes a la SE sobre el desarrollo de las actividades del órgano desconcentrado.
- Entregar copia de los documentos remitidos por el Consejo General, la Junta General, Comisiones y las diversas áreas del IEEM al Secretario del Consejo para su distribución a las y los integrantes del órgano desconcentrado, según corresponda.
- Supervisar como responsable, el acondicionamiento, así como la seguridad de las áreas de resguardo de documentación electoral y depósito de materiales electorales, respectivamente; aprobadas por el Consejo.
- Coordinar, supervisar y dar seguimiento en coordinación con la vocalía de capacitación al reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as electorales locales y capacitadores/as asistentes electorales locales, así como a la evaluación de dichas figuras.
- Solicitar la seguridad pública en la entrega recepción de la documentación electoral por parte de la empresa.
- Invitar a integrantes del Consejo a la entrega recepción de material y documentación electoral, listas nominales para publicar, así como al conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales.
- Supervisar el conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales.
- Coordinar los procedimientos establecidos en los manuales para la operación de los órganos distritales.
- Aplicar el operativo para la entrega recepción y resguardo de los paquetes electorales y recuperación de material electoral en su Consejo.
- En su calidad de Presidencia del Consejo, recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral.
- En su calidad de Presidencia del Consejo, dirigir las sesiones de cómputo y su correcto funcionamiento.
- Apoyar al vocal de capacitación en los cursos de capacitación en materia de cómputos.
- Dirigir las sesiones del comité de debates públicos electorales, con apoyo de la persona coordinadora.
- Fungir como enlace con la o las Juntas Distritales del INE.
- Ser responsable de las instalaciones de la Junta, así como de la administración de los recursos materiales y humanos asignados a la Junta Distrital, con el fin de que la Junta cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Resguardar, coordinar y facilitar el uso de los sellos del órgano desconcentrado, por parte de los integrantes de los órganos distritales.
- Presentar las propuestas de personal auxiliar de las Juntas, previo consenso con las vocalías de organización, capacitación y la persona coordinadora.
- Atender las circulares que emita la DA, relativas a los requerimientos humanos y materiales previos, durante y posterior a la jornada electoral.
- Recibir la capacitación acerca de la integración de archivos en el Sistema de Gestión Documental, de forma conjunta con las vocalías de organización, capacitación y la persona coordinadora.
- Atender, de forma conjunta con las vocalías de organización, capacitación y la persona coordinadora, la evaluación del desempeño.
- Coordinar y participar en la preparación de la sesión de cómputos, y, en su caso, presidir el grupo de trabajo en el recuento de votos; así como, coordinar la captura de la información en el SIAC.

- Realizar, de forma conjunta con las vocalías de organización, capacitación y la persona coordinadora, la memoria electoral correspondiente al órgano desconcentrado, así como dar atención al sistema correspondiente.
- Coordinar el desarrollo de los simulacros de cómputo, ejercicios de captura libre y funcionamiento del SIAC.
- Promover, difundir y dar seguimiento a los procedimientos y programas que remita la UCTIGEV, con el fin de erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Preparar el expediente de cómputo, de manera conjunta con las vocalías de organización, capacitación y la persona coordinadora, y realizar su entrega a la SE, a través de la DO.
- Recibir y entregar los bienes muebles a la DA.
- Apoyar al vocal de capacitación en la impartición del Curso virtual de Inducción para consejerías electorales.
- Coadyuvar con las vocalías integrantes de la Junta en la presentación consensada de propuestas del personal auxiliar que apoyará en las diversas actividades.

Las vocalías de organización electoral tendrán las siguientes atribuciones:

- Actuar como titular de la Secretaría del Consejo, elaborando las actas y acuerdos, llevando un registro de los archivos que se deriven de las determinaciones que adopte el propio Consejo, con la finalidad de documentar y dar seguimiento a los asuntos tratados durante las sesiones; asimismo, coadyuvar en el seguimiento de renunciaciones y sustituciones de las consejerías integrantes del Consejo respectivo, verificando su completa integración.
- Coordinar las acciones necesarias para la realización de las sesiones del Consejo y de la Junta.
- Preparar, en su caso, la propuesta para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE.
- Invitar, junto con la Presidencia, a los integrantes del Consejo a los recorridos de ubicación y visitas de examinación para la ubicación de casillas electorales; dar acompañamiento a los mismos y registrar en el SARUC su desarrollo.
- Dar seguimiento al desarrollo y ejecución del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del INE, durante los simulacros y el día de la Jornada Electoral, informando a los integrantes del Consejo a través de su Presidencia.
- Dar seguimiento a las renunciaciones y sustituciones de las consejerías.
- Llevar el registro y seguimiento del trámite en el SISAOE de las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral.
- Participar en los cursos, capacitaciones y asesorías impartidos por las diferentes áreas del IEEM.
- Apoyar a la vocalía de capacitación en los cursos de capacitación que se impartan a la ciudadanía que se registre para participar en la Observación Electoral.
- Elaborar, presentar y dar seguimiento a la planeación de habilitación de espacios para el recuento de votos y de cómputo.
- Capacitar, con apoyo de la vocalía de capacitación a los integrantes del Consejo para la determinación de la validez o nulidad de los votos reservados.
- Dar seguimiento a la aprobación de los listados de ubicación de casillas y, en su caso, presentar observaciones fundadas y motivadas para remitirlas a la DO.
- Instrumentar el procedimiento de verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales, así como, dar seguimiento a las verificaciones, que en su caso, realice el INE.
- Dar atención y seguimiento a los procedimientos de entrega recepción de material y documentación electoral del Consejo General a los respectivos consejos, así como a la integración de la documentación electoral, armado, rotulado y colocación de códigos QR a las cajas de paquetes electorales.
- Participar en las reuniones regionales entre las Juntas Distritales Ejecutivas del INE y las Juntas del Instituto.
- Revisar los estudios de factibilidad y cédulas de información de los mecanismos de recolección elaborados por las Juntas Distritales Ejecutivas del INE y, de así considerarse, presentar observaciones fundadas y motivadas para remitirlas a la DO; y en su caso, coordinar la elaboración de los mismos.
- Elaborar, presentar y dar seguimiento al modelo operativo para la recepción, registro, control y resguardo de paquetes electorales al término de la jornada electoral.
- Dar seguimiento a la publicación de listas nominales, al exterior de las casillas dentro de los cinco días previos a la elección.
- Elaborar, presentar y dar seguimiento al programa de trabajo para realizar la separación, conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales; y su registro en el SDPE.
- Dar seguimiento y atención al desarrollo de los simulacros de cómputo, ejercicios de captura libre y funcionamiento del SIAC.
- Coordinar el procedimiento para las verificaciones de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, acta de escrutinio y cómputo y acta de la jornada electoral.
- Coordinar y dar seguimiento a la programación de entrega de documentación y material electoral a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla.
- Coadyuvar con las vocalías integrantes de la Junta en la presentación consensada de propuestas del personal auxiliar que apoyará en las diversas actividades.
- Supervisar y validar la carga y registro de los recibos de los mecanismos de recolección, constancia de clausura y acta de la jornada electoral, en el SDPE.
- Atender, de forma conjunta con las vocalías ejecutiva, de capacitación y la persona coordinadora, la evaluación del desempeño.
- Colaborar y participar en la preparación de la sesión de cómputos, y, en su caso, presidir el grupo de trabajo en el recuento de votos; así como coadyuvar en la captura de la información en el SIAC.
- Realizar, de forma conjunta con las vocalías ejecutivas, de capacitación y la persona coordinadora, la memoria electoral correspondiente al órgano desconcentrado, así como dar atención al sistema correspondiente.
- Dar atención y seguimiento al programa para el traslado del material electoral recuperado de la Elección.
- Coadyuvar en la integración del expediente de cómputo.
- Participar, en conjunto con las demás vocalías, en la entrega de paquetes electorales; archivo del órgano desconcentrado y memoria electoral.

Las vocalías de capacitación tendrán las siguientes atribuciones:

- Apoyar a la vocalía de organización electoral en el acompañamiento a los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE.
- Capacitar al personal auxiliar de junta, así como a los supervisores/as electorales locales y capacitadores/as asistentes electorales locales, para dar cumplimiento al programa de entrega-recepción de documentación y material electoral; conteo, sellado y seccionado de boletas electorales, entrega de documentación y material electoral a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla, y en materia de cómputos.
- Coordinar las actividades de promoción de la participación ciudadana y el voto libre y razonado, así como la difusión de valores e iniciativas de integración política y democrática, con la finalidad de atender las actividades que organiza la DPC.
- Impartir el Curso de Inducción para consejerías electorales.
- Impartir los cursos de capacitación a la ciudadanía que se registre para participar en la Observación Electoral.
- Supervisar y dar seguimiento en coordinación con la vocalía ejecutiva al reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as electorales locales y capacitadores/as asistentes electorales locales, así como a la evaluación de dichas figuras.
- Apoyar a la vocalía ejecutiva con relación a las bajas y sustituciones de supervisores/as electorales locales y capacitadores/as asistentes electorales locales.
- Coadyuvar en la preparación de la documentación, los procedimientos y las actividades en auxilio a la vocalía de organización.
- Auxiliar a la persona coordinadora en la realización del informe mensual de las actividades de Junta y Consejo, para remitirlo a la SE a través de la vocalía ejecutiva.
- Coadyuvar con las vocalías integrantes de la Junta en la presentación consensada de propuestas del personal auxiliar que apoyará en las diversas actividades.
- Colaborar y participar en la preparación de la sesión de cómputos, y, en su caso, presidir el grupo de trabajo en el recuento de votos; así como coadyuvar en la captura de la información en el SIAC.
- Atender, de forma conjunta con las vocalías ejecutiva, de organización y la persona coordinadora, la evaluación del desempeño.
- Realizar, de forma conjunta con las vocalías ejecutivas y de organización, la memoria electoral correspondiente al órgano desconcentrado, así como dar atención al sistema correspondiente.
- Participar, en conjunto con las demás vocalías, en la entrega de paquetes electorales; archivo del órgano desconcentrado y memoria electoral.

Las personas coordinadoras que sean designadas en apoyo a las actividades de organización electoral estarán sujetas a las funciones y actividades que sean encomendadas por la DO, en coordinación con las vocalías integrantes de la respectiva Junta y de forma enunciativa se señalan:

- Integrar los archivos del órgano desconcentrado, así como un registro de las actas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- Realizar el informe mensual de las actividades del órgano desconcentrado para su remisión al Órgano Central.
- Remitir las actas de las sesiones del Consejo debidamente firmadas, a través del SSAOD; así como los formatos de reporte de convocatorias, resumen del acta de la sesión, reporte de acuerdos y reporte de peticiones, emitidos por el propio SSAOD.
- Remitir las actas de las sesiones de Junta debidamente firmadas, a través del SSAOD; así como los formatos de reporte de convocatorias, resumen del acta de la sesión y reporte de peticiones, emitidos por el propio SSAOD.
- Capturar el resumen de las sesiones, acuerdos y peticiones en su caso, en el SSAOD.
- Capturar la asistencia inicial y final en el SSAOD.
- Capturar la entrega de las convocatorias a los integrantes de la Junta y remitirlas debidamente acusadas, a través del SSAOD.
- Fungir como servidor habilitado en materia de transparencia y ejecutar, atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales; bajo las directrices, orientación y acompañamiento permanente de la UT.
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados por el órgano desconcentrado.
- Colaborar y participar en la preparación de la sesión de cómputos, y, en su caso, presidir el grupo de trabajo en el recuento de votos; así como coadyuvar en la captura de la información en el SIAC.
- Coadyuvar en atender y cumplir las disposiciones relativas a los procedimientos sancionadores.
- Coadyuvar en atender y cumplir las disposiciones relativas a los medios de impugnación.
- Ejecutar, atender y cumplir las disposiciones relativas a la oficialía electoral.
- Publicar en los estrados de la junta y del consejo los acuerdos y resoluciones tomados por ambos.
- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Elaborar el Informe de actividades de oficialía electoral.
- Coadyuvar a la vocalía ejecutiva en la realización de los debates públicos electorales.
- Remitir las actas circunstanciadas de términos de ley mediante el SSAOD.
- Integrar la información y elaborar la respuesta a los requerimientos de los tribunales y demás autoridades.
- Atender, de forma conjunta con las vocalías ejecutiva, de organización electoral y de capacitación, la evaluación del desempeño.
- Realizar, de forma conjunta con las vocalías ejecutiva, de organización electoral y de capacitación, la memoria electoral correspondiente al órgano desconcentrado, así como dar atención al sistema correspondiente.
- Participar, en conjunto con las demás vocalías, en la entrega de paquetes electorales; archivo del órgano desconcentrado y memoria electoral.

TERCERO. INVITACIÓN A PARTICIPAR

La UTAPE remitirá un correo electrónico mediante el cual invitará a las personas que se desempeñaron en una vocalía durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 (anexo 1), para que, de manifestar su aceptación, desempeñe las funciones de una vocalía o coordinación en los distritos electorales que se establezcan para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Enviada la invitación a participar, se les llamará con el propósito de brindar información del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 y confirmar la recepción del correo electrónico. Solicitando la aceptación o rechazo a la misma (anexo 2), emitiendo la respuesta al correo recibido en un lapso no mayor a 6 horas.

La invitación a participar no es una promesa de trabajo, por lo que no genera compromiso laboral u obligación de ningún tipo para el IEEM.

En caso de que la persona invitada a participar en una vocalía o coordinación, no tenga interés en hacerlo, se considerará el siguiente procedimiento:

- Se considerará a la vocalía con la siguiente calificación más alta obtenida en la evaluación del desempeño de la integración del distrito.
- En caso de que no haya integrantes en las vocalías distritales para el distrito, se considerará la calificación más alta obtenida en el mismo cargo en los distritos o municipios que coincidan o tengan más cercanía a la cabecera del distrito judicial correspondiente.
- Se atenderá la paridad de género.

CUARTO. INTEGRACIÓN DEL LISTADO

Para la integración del listado que incluya a las personas que podrían desempeñarse en una vocalía en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; la UTAPE elaborará un listado de las personas interesadas que aceptaron la invitación vía correo electrónico. El listado estará ordenado con base en las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño en el Proceso Electoral Local 2024, ordenada de acuerdo a la integración de los órganos desconcentrados, en el que se señalará el cargo que desempeñó, así como el distrito o municipio.

Una vez integrada la propuesta de listado, éste se remitirá formalmente y por escrito a la DO, DPC, DA, a la UT y UCTIG EVP para que, en su caso, se valide o se emitan las observaciones correspondientes a las funciones realizadas por quienes se desempeñaron en una vocalía en el proceso electoral inmediato anterior, respecto a:

- Entrega de memoria del proceso electoral 2024, así como los expedientes de archivo y cómputo.
- Presentación de solicitudes de cómputo supletorio o cambio de sede por causas imputables a la vocalía.
- Revisión si la persona que se desempeñó en una vocalía motivó renunciadas de personal al interior de la junta.
- Cumplimiento en tiempo y forma de los requerimientos administrativos.
- Eficiencia para atender la generación de información que estaban obligados para el debido resguardo de la documentación a la clausura del órgano y eficiencia en el orden documental.
- Casos en que se presentó violencia de género por parte de quienes integraron una vocalía.

Así como cualquier otro que a criterio de las áreas sea un elemento fundamental para apartarlos del procedimiento.

Si existen observaciones debidamente probadas por parte de las áreas mencionadas, se excluirá a esa persona de la integración final de la lista misma que contemplará la propuesta de las personas coordinadoras. Dichas observaciones deberán sustentarse en material que documente el actuar de las personas sujetas a validación de las áreas.

Obtenido el listado para la integración de vocalías, se procederá a las propuestas de personas coordinadoras.

QUINTO. INTEGRACIÓN DE PROPUESTA PARA DESIGNACIÓN

Con la finalidad de integrar la propuesta de designación, la UTAPE será la encargada de elaborar la lista general, desagregada por distrito, género, calificación de la evaluación del desempeño y la vocalía que, en su caso, desempeñará, se tomará en cuenta la calificación más alta obtenida en las evaluaciones del desempeño de la Elección de Diputaciones Locales y

Ayuntamientos 2024; el listado será presentado a la Comisión para, en su caso, aprobación y envío a la Junta General y posteriormente al Consejo General.

Las designaciones de las vocalías se llevarán a cabo considerando:

- a) De la propuesta de lista elaborada por la UTAPE será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona que haya obtenido la calificación más alta en la evaluación del desempeño correspondiente al Proceso Electoral 2024.
- b) Una vez hecho lo anterior, la calificación más alta del otro género será para la vocalía de organización electoral y la siguiente calificación más alta para la vocalía de capacitación, en su caso; posteriormente se realizará la propuesta para la persona coordinadora, la cual se efectuará tomando en cuenta el género opuesto al que ocupe la vocalía de capacitación.
- c) Una vez integrado el listado con las propuestas de vocalías, del mismo listado seleccionará la propuesta para las personas coordinadoras, considerando preferentemente a quienes hayan sido vocales de organización electoral y alternando el género de quién se proponga en la vocalía de capacitación.
- d) Cada uno de los órganos desconcentrados se integrará al menos por una mujer y un hombre.
- e) Si en el distrito judicial no existiera persona interesada que aceptó la invitación para participar en una vocalía o coordinación, de algún género, se aplicará lo señalado en el numeral 2, apartado primero, de los presentes Lineamientos.

En caso de empates se tomarán en cuenta los siguientes Criterios Orientadores:

- Mayor participación (experiencia) en Procesos Electorales en una vocalía.
- Calificación obtenida en las metas individuales de la evaluación del desempeño 2024.

Si de la designación, se advierte que existe una sub representación del género femenino, se podrá realizar los ajustes que sean necesarios en la figura correspondiente a la persona coordinadora.

Con las personas restantes, se integrará una lista de reserva diferenciada por género, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida en la evaluación del desempeño correspondiente al Proceso Electoral inmediato anterior.

El Consejo General realizará la designación y se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los nombres, cargos a desempeñar y distrito de adscripción.

Las personas designadas en una vocalía o coordinación recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de México. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador de sueldos del IEEM vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades, a menos que causen baja definitiva.

Deberán presentar ante el Departamento de Personal de la DA la documentación que les sea requerida para la debida integración de su expediente como lo establece el RI.

SEXTO. SUSTITUCIONES

Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de México, serán designadas por el Consejo General, se considerará la integración haciendo el movimiento vertical correspondiente y se podrá designar al vocal con la siguiente calificación más alta de la lista de reserva.

En caso de que no haya integrantes de vocalías distritales en el distrito judicial en el que se causó la baja, se considerará la calificación más alta obtenida en el mismo cargo en los distritos y municipios del distrito judicial que corresponda.

Una vez agotada la lista de reserva en algún distrito, la sustitución se hará considerando a las vocalías que integren la lista de personas restantes se procederá a designar personas de los distritos contiguos al Distrito Judicial correspondiente.

Las sustituciones que realice el Consejo General, dependiendo de los motivos que le dieron lugar, podrán ser de dos tipos: definitiva o provisional. Además de lo anterior, se considerará, en lo que resulte aplicable, lo establecido en el Reglamento de Órganos Desconcentrados del IEEM.

Definitiva por desocupación del cargo de vocal

Esta sustitución se refiere a los supuestos que originan una vacante a partir de una renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otros.

En lo que corresponde al trámite para presentar una renuncia, será necesario que quien ocupe la vocalía o una coordinación y requiera renunciar al cargo, elabore un escrito con firma autógrafa, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General o al Secretario Ejecutivo, en el que expondrá las razones por las que desiste de la vocalía o de la coordinación. Deberá entregarse en original a la junta correspondiente, la cual deberá enviar el acuse de recibo a través del correo electrónico registrado ante la UTAPE a la dirección utape@ieem.org.mx, así como a la DA, anexando copia simple de la credencial para votar con fotografía, y además remitir dichos documentos mediante el Sistema de Gestión Documental. De este modo la Junta deberá de tener la renuncia original, misma que remitirá a la UTAPE en su oportunidad.

Una vez recibida la renuncia vía electrónica, la UTAPE se encargará de contactar telefónicamente a la vocalía que emite su renuncia con la finalidad de corroborarla y ratificarla e iniciar con el procedimiento de sustitución. Las renunciaciones deberán ser entregadas en horario de 9:00 a 17:00 horas y con fecha que surta efectos a partir del día 15 o último día de mes.

Definitiva en cumplimiento a la resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional

Se realizará esta sustitución cuando se instruya o vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos correspondientes.

Provisional por incapacidad médica

Esta sustitución procederá cuando el ISSEMYM extienda una incapacidad médica temporal a la vocalía o persona coordinadora en funciones y la UTAPE presente a la SE la propuesta correspondiente. El certificado de incapacidad médica deberá indicar un periodo mayor a quince días naturales de ausencia.

Las vocalías o personas coordinadoras que obtengan certificado de incapacidad médica por el ISSEMYM, deberán comunicarlo en breve y por escrito a la DA y a la UTAPE, para los efectos legales y administrativos que correspondan. Si se extendiera el plazo de la incapacidad, igualmente deberá informarse al menos, a las unidades administrativas anteriormente señaladas.

Una vez concluido el periodo de la incapacidad médica, la UTAPE será informada de la situación, a fin de hacerlo del conocimiento tanto a las direcciones y unidades técnicas del IEEM.

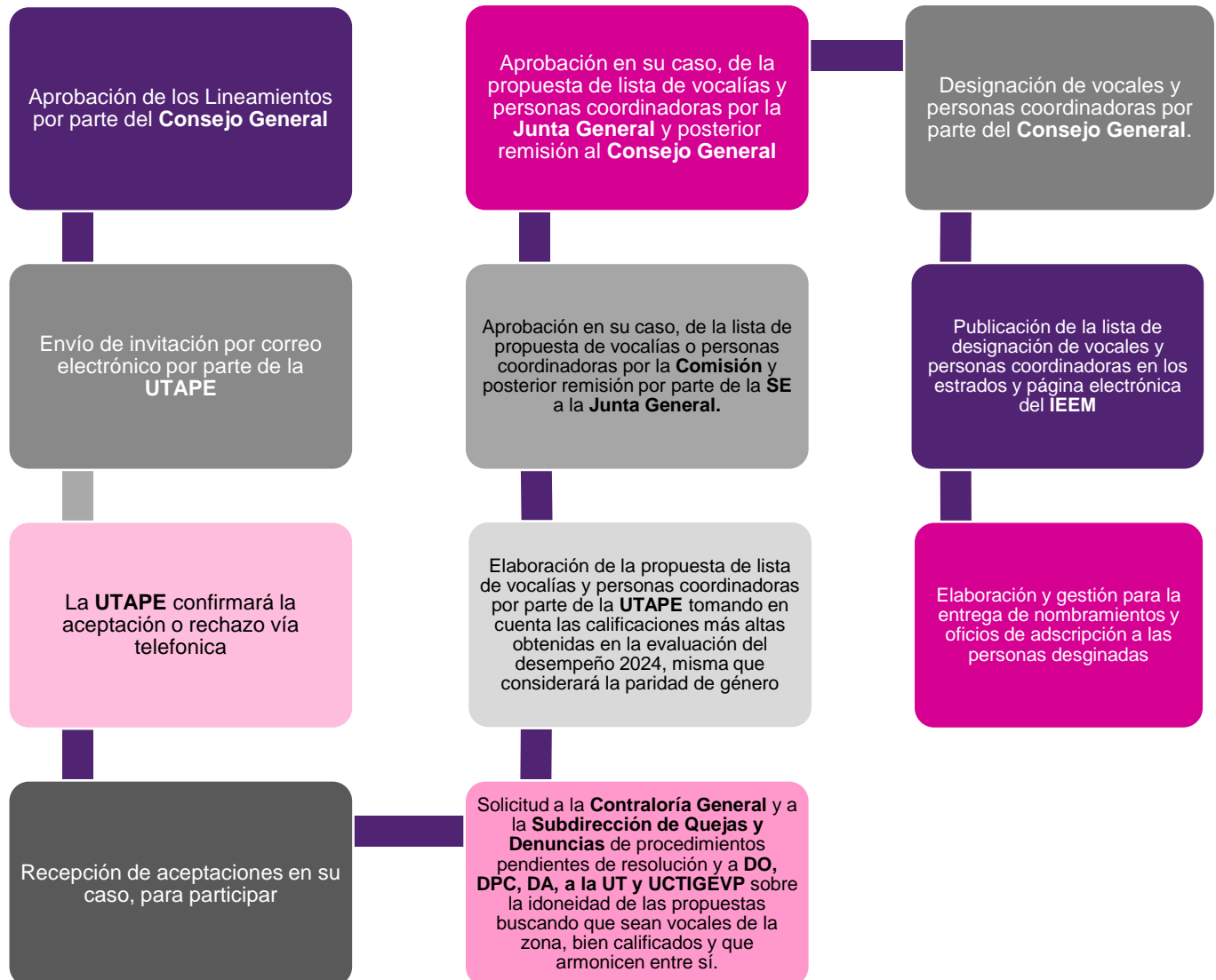
En caso de urgente ocupación, el Consejo General podrá designar vocalías o personas coordinadoras de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona que fue vocal en un distrito o municipio distinto, o bien a personal con carácter de permanente adscrito a los órganos centrales del IEEM que cuente con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo.

Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión quien lo hará del conocimiento del Consejo General.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Núm.	Actividad	Fecha
1	Envío de invitación por correo electrónico y vía telefónica a personas que desempeñaron el cargo de vocal en el Proceso Electoral 2024.	Entre el 12 y 13 de febrero de 2025.
2	Recepción de aceptaciones en su caso para participar.	13 y 14 de febrero de 2025.
3	Integración de la propuesta de lista de vocales que aceptaron participar en la Elección Extraordinaria 2025, desagregado por distrito, municipio, género y con calificaciones en forma descendente.	17 y 18 de febrero de 2025.
4	Envío de propuesta de listado a la DO, DPC, DA, a la UT y UCTIGEVP, así como a la Contraloría General y a la Subdirección de Quejas y Denuncias.	18 de febrero de 2025
5	Recepción de observaciones por parte de las áreas institucionales.	19 de febrero de 2025
6	Integración del listado con las propuestas que se someterán a la consideración de la Comisión.	20 de febrero de 2025
7	Remisión de propuestas a la Comisión.	21 de febrero de 2025
8	Remisión de la propuesta de lista de la Comisión a la Junta General para análisis y remisión al Consejo General para su análisis y aprobación definitiva.	24 y 25 de febrero de 2025.
9	Designación de vocales y personas coordinadoras por parte del Consejo General.	A más tardar el 10 de marzo de 2025.
10	Publicación de la lista de designación de vocales y personas coordinadoras.	Una vez designados por el Consejo General.

FLUJOGRAMA





COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN
CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEEM



(Anexo 1)

C. P R E S E N T E

Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El 14 de enero de 2025, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 65 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, en el que se establece que el Instituto Electoral del Estado de México será responsable de llevar a cabo la Elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de esta entidad federativa, el primer domingo de junio del año 2025 de manera concurrente con el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 organizado por el Instituto Nacional Electoral.

Por esta razón, respetuosamente le consultamos, si es de su interés y cuenta con la disponibilidad y tiempo completo para ser considerado (a) en la posibilidad de ser designado (a) en la elección referida, integrándose en su caso, a una vocalía o a una coordinación del secretariado en alguno de los órganos electorales de carácter temporal por tiempo determinado, que en su momento integrarán los órganos desconcentrados en los distritos electorales judiciales para llevar a cabo las actividades del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México. Este Proceso Electoral es nuevo y diverso al que usted participó; por lo que los cargos se determinarán y designarán de forma directa bajo los procedimientos y reglas que apruebe el Consejo General de este Instituto en términos de la normativa electoral aplicable.

En términos generales las funciones que realizarán quienes integren los órganos electorales desconcentrados que se aprueben para el año 2025 consistirán en la organización del proceso electivo, llevar a cabo la jornada electoral y cómputos en el ámbito de sus atribuciones, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

En caso de ser de su interés participar con nosotros en una vocalía o coordinación, amablemente le solicitamos dar respuesta al presente correo, adjuntando la carta de aceptación anexa debidamente rubricada.

Es importante señalar que la presente no es una promesa de trabajo en virtud de que las designaciones serán aprobadas por el Consejo General en términos de la normativa que se apruebe para tal efecto; por lo anterior, en caso de resultar designado/a, el sueldo y las prestaciones corresponderán a las aprobadas por la Junta General y su participación sería exclusivamente para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.



COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN
CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEEM



(Anexo 2)

Aceptación de invitación para participar en el proceso de designación de vocalías y coordinaciones

Toluca, México a ___ de _____ de 2025

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Yo _____ por medio de la presente hago de su conocimiento que me desempeñé en el cargo de vocal _____ en la Junta _____ de _____ durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y **“aceptó”** la invitación que se me realiza para participar en el proceso de designación que llevará a cabo el Instituto Electoral del Estado de México para designar a las personas que desempeñarán los cargos de vocales o de coordinación del secretariado en los órganos desconcentrados que se instalarán para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en el que se elegirán a las personas Juzgadoras del Poder Judicial de la entidad.

Asimismo, estoy en el entendido y acepto que la presente invitación no es una promesa de trabajo, por lo que no genera ninguna responsabilidad laboral entre el Instituto Electoral del Estado de México y quien suscribe; así como la aceptación de las reglas establecidas en el presente proceso de designación.

Protesto lo necesario

Nombre completo y firma de la persona invitada

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2025

Por el que se expiden los Criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos Organismos Públicos Locales, entre ellos el Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

3. Toma de protesta de Consejerías Electorales

En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente 2.

4. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio Tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

5. Aprobación del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/10/2025, expidió el Reglamento de Comisiones.

6. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

7. Creación de la CEVOD

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/15/2025, por el que determinó la creación de las comisiones especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la selección de las propuestas y la designación de quienes dirigirán los órganos desconcentrados para atender la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, considerando a las personas que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral, así como la correcta integración de los mismos, el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que nos ocupa, y ser el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

8. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

9. Aprobación del proyecto de Criterios por la CEVOD y la Junta General

- a) En sesión ordinaria del diez de febrero del año en curso, mediante el acuerdo IEEM/CEVOD/2/2025, la CEVOD aprobó el proyecto de Criterios que le presentó la DO, y ordenó su remisión a la Junta General.
- b) En sesión extraordinaria del once de febrero siguiente, la Junta General a través del acuerdo IEEM/JG/17/2025, aprobó el proyecto de Criterios, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo previsto por los artículos 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local; 185, fracciones I y VIII, así como 590 fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del citado artículo, indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto, del artículo de mérito, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal., que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral;
- Todas las no reservadas al INE;
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero del artículo en comento, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, determina que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), dispone que le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de dicho artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo en cita, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XX y XXI, determina que son funciones del IEEM las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 176, párrafo segundo, establece que en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, este Consejo General únicamente se integrará en términos de las fracciones I y III del presente artículo.

El artículo 183, párrafo primero, indica que este Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El párrafo segundo del artículo de referencia, advierte que las comisiones serán integradas por tres consejeras designadas por este Consejo General con voz y voto, y una secretaria técnica o un secretario técnico designado por este Consejo General en función de la comisión de que se trate.

El párrafo tercero del artículo en comento, refiere que, tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.

La fracción II del artículo de mérito, señala que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción I, contempla la atribución de este Consejo General para expedir los lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracciones I y X, precisa como atribuciones de la Junta General, la de proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM; así como las demás que le confiera el CEEM, este Consejo General o su Presidencia.

El artículo 209, párrafo primero, establece que los consejeros electorales de los consejos distritales -órganos desconcentrados para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México- deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales de este Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 570, párrafos primero y segundo, determina que:

- El proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.
- Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589 establece que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I, II y V, refiere que le corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

- Llevar a cabo la elección a nivel estatal, distrital o regional, de conformidad con el ámbito territorial que determine la ley.

El artículo 604, párrafos primero al cuarto, precisa lo siguiente:

- En el año previo a la elección, este Consejo General podrá determinar el número e integración de órganos desconcentrados que se instalarán durante el mes de enero del año de la elección, tomando en cuenta el número de cargos a elegir, así como la geografía electoral a utilizarse en cada una de las elecciones judiciales.
- A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes.
- Los órganos desconcentrados que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne este Consejo General.
- Los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y este Consejo General.

Decreto número 65 de la Legislatura Local

En su Transitorio Tercero, párrafo segundo, establece que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el IEEM instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

El párrafo tercero del transitorio en cita, determina que en la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

El párrafo cuarto del precepto en mención establece que los órganos celebrarán su primera sesión a más tardar en el mes de marzo de dos mil veinticinco.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I, III y IV, precisa que las comisiones serán integradas por:

- Tres Consejerías designadas por este Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género.
- Una Secretaría Técnica cuya titularidad será designada por este Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

- En las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial, las comisiones se integrarán únicamente por tres consejerías electorales con derecho a voz y voto, así como la secretaría técnica, con voz informativa.

El artículo 80 refiere que la CEVOD tendrá por objeto auxiliar a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales de los órganos desconcentrados del IEEM, su correcta integración, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral según corresponda.

El artículo 81, fracción I, dispone que la CEVOD tendrá como atribuciones revisar las propuestas de la normativa para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM, para la elección que corresponda.

Manual de Organización

El numeral 1, viñeta primera, establece la función de este Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 13, viñetas uno, veinticinco y veintisiete, establece las funciones de la DO; que consisten en:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Responsable del procedimiento de selección y reclutamiento; así como resguardar y actualizar los expedientes de las consejerías distritales y municipales, así como los de reserva, para que la Junta General presente la propuesta de designaciones y sustituciones correspondientes a este Consejo General.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales para la integración de los consejos distritales y municipales - órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México- para los procesos electorales.

III. MOTIVACIÓN

La H. "LXII" Legislatura Local emitió los Decretos 63 y 65, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local y del CEEM, respectivamente, en materia de reforma del Poder Judicial. Asimismo, se determinó la organización y desarrollo de un Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con la finalidad de elegir a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, así como cubrir las vacantes y retiros programados de Jueces y Juezas del Poder Judicial.

En ese sentido, es necesario que el IEEM realice diversas actividades relacionadas con la preparación, organización, desarrollo, supervisión y vigilancia del proceso electoral, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales. Entre estas responsabilidades se incluye la integración e instalación de los órganos desconcentrados que, con base en las disposiciones emitidas para tal fin, se encargarán de atender el proceso electoral en las demarcaciones territoriales que determine este Consejo General.

Por lo anterior, la DO elaboró el proyecto de Criterios, el cual fue conocido por las consejerías integrantes de la CEVOD, quienes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes y lo aprobaron, enviándolo a la Junta General, misma que lo aprobó con ajustes y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció los Criterios, advierte que tienen como finalidad contar con el procedimiento a desarrollar para proponer y designar a las personas que integrarán las consejerías en los órganos desconcentrados responsables de la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Los Criterios se integran de la siguiente manera:

- ABREVIATURAS Y SIGLAS
- PRESENTACIÓN
- CRITERIOS
- PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES
- SEGUNDO. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES
- TERCERO. DE LA INVITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
- CUARTO. DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS
- QUINTO. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
- SEXTO. DE LAS SUSTITUCIONES
- SÉPTIMO. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES
- ANEXO 1 CORREO DE INVITACIÓN
- ANEXO 2 CARTA DE ACEPTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS
- ANEXO 3 CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
- ANEXO 4 CRONOGRAMA DE FECHAS RELEVANTES

Asimismo, observa que describe de manera detallada las actividades que se desarrollarán durante el proceso de designación de consejerías, así como los mecanismos para su sustitución, destacando que, para el presente proceso comicial, se tomará como premisa el recuperar la experiencia y conocimiento de las personas que fungieron como tal en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por lo que se estaría llevando a cabo un proceso de designación directa de dichas personas que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en la referida elección, conforme a lo establecido en los criterios tercero al quinto de los Criterios.

Este Consejo General estima que los Criterios que se someten a consideración, contemplan adecuadamente las directrices que se seguirán para la designación de consejerías que integrarán los órganos desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, las cuales son acordes y se ajustan al marco constitucional y legal aplicable en la materia, con una perspectiva de género; en tal virtud, es procedente su aprobación para su aplicación correspondiente.

Finalmente, no se omite mencionar que estos Criterios serán aplicables únicamente para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, a efecto de que en su momento se emitan los que serán aplicables para los próximos procesos electorales relativos a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se expiden los Criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación de este instrumento, con la finalidad de que realice las acciones que deriven en el ámbito de sus atribuciones, así como para que, en su calidad de Secretaría Técnica Suplente de la CEVOD, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo, así como los Criterios, surtirán efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el doce de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO

Febrero 2025

Contenido

ABREVIATURAS Y SIGLAS

PRESENTACIÓN

CRITERIOS

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDO. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES

TERCERO. DE LA INVITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

CUARTO. DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS

QUINTO. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SEXTO. DE LAS SUSTITUCIONES

SÉPTIMO. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

ANEXO 1 CORREO DE INVITACIÓN

ANEXO 2 CARTA DE ACEPTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS

ANEXO 3 CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ANEXO 4 CRONOGRAMA DE FECHAS RELEVANTES

ABREVIATURAS Y SIGLAS

CEEM	Código Electoral del Estado de México
CEVOD	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Criterios	Criterios para la designación de Consejerías en los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Decreto 63	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial
Decreto 65	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de Elección de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México
DO	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Consejo (s)	Consejos Electorales Judiciales del Instituto Electoral del Estado de México.
Junta General	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
ROD	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
UIE	Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en los artículos 19, numeral 1, inciso a); 20, 21, 22 y 23 del RE; 10, párrafo segundo, 11, párrafos primero y segundo, y 89, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168 fracciones I, VI, IX Bis, XX y XXI; 185 fracción VII Bis; 193 fracción VI; 205 fracción II, 208 fracción II, 209, 570, 589, 590 fracciones I y II, y 604 párrafos I, III y IV del CEEM; 6 del ROD; 54 fracciones XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno del IEEM; el párrafo tercero inciso b) del Tercero Transitorio del Decreto número 63, así como los párrafos segundo y tercero del Tercero Transitorio del Decreto 65, expide los presentes Criterios.

En este documento se describen de manera detallada las actividades que se desarrollarán durante el procedimiento de designación de Consejerías para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en el que se elegirá la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

CRITERIOS

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Considerando que la división territorial para este proceso electoral será conforme a la Distritación Judicial en la entidad, y atendiendo a la premisa de recuperar la experiencia y conocimiento de las personas que se desempeñaron en una Consejería en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para la integración de los Órganos Desconcentrados en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, se llevará a cabo la designación directa de las Consejerías participantes en el Proceso Electoral 2024, como se describe en el criterio tercero, cuarto y quinto del presente documento.

SEGUNDO. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES

Las personas que ocupen las Consejerías, fungirán como integrantes de los Consejos de los Órganos Desconcentrados, en términos de lo establecido en el CEEM y demás disposiciones aplicables; en el ámbito de su competencia, coadyuvarán en la organización, el desarrollo y la vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El periodo para desempeñar el cargo de una Consejería de los Órganos Desconcentrados, será por tiempo determinado, con vigencia a partir de la fecha de la designación o, en su caso, de la fecha en que rindan protesta para el caso de aquellos que durante el proceso electoral asuman el cargo, hasta la conclusión del proceso electoral; la declaratoria de clausura de los trabajos del Órgano Desconcentrado; o bien, en caso de remoción en términos de lo señalado en el artículo 233 del CEEM.

TERCERO. DE LA INVITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Para la integración de los Órganos Desconcentrados en la presente elección, se verificará la disponibilidad de las personas que se desempeñaron en una Consejería Propietaria o Suplente, tanto en los Consejos Distritales como en los Consejos Municipales Electorales, al final del Proceso Electoral 2024; por lo anterior, se establecerá contacto con la intención de identificar a las personas que tengan interés en participar nuevamente en el cargo.

El periodo para el contacto será el siguiente:

Del 12 al 17 de febrero de 2025.

Se les remitirá un correo electrónico (**Anexo 1**) informándoles sobre el inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como de la integración de los Órganos Desconcentrados, invitándoles a participar en el procedimiento de integración y designación.

Las personas que deseen participar en el procedimiento de designación deberán remitir su manifestación de intención a más tardar el **20 de febrero de 2025**, adjuntando la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación para la integración de Consejerías, debidamente requisitada y firmada, (**Anexo 2**).
- Anverso y reverso de la Credencial para votar vigente, con domicilio en el distrito judicial electoral por el que participa, o comprobante de trámite.
- Comprobante de domicilio, con vigencia no mayor a seis meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, con excepción de la constancia de residencia, la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante.
- Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, (**Anexo 3**).

Remitidos los correos electrónicos, se establecerá contacto vía telefónica, donde se brindará la información del Proceso Electoral 2025 y se confirmará que haya recibido el correo electrónico señalado en los párrafos que anteceden, así como los formatos 2 y 3, reiterando que, en caso de ser de su interés participar en el proceso de designación de Consejerías, deberán remitir los documentos enlistados anteriormente, por la vía y fecha establecida.

Cabe precisar que las personas que fueron designadas para ocupar una Consejería en el proceso electoral 2024, cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 178, 209 y 218 del CEEM y 78 del ROD; y agotaron cada una de las etapas señaladas en la Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de

Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Por lo que, en virtud de que los requisitos legales fueron cumplidos, las personas que estén interesadas en participar deberán actualizar únicamente la documentación señalada en el numeral que antecede.

Recibida la documentación, la DO, validará que la documentación enviada sea la requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en caso de faltar algún documento, que aparezca borroso, ilegible o dañado, le notificará a la persona aspirante para que subsane el o los documentos que correspondan dentro del plazo señalado para este criterio.

La verificación de requisitos se llevará a cabo de manera simultánea a la recepción de la documentación.

Adicionalmente, la DO remitirá el listado con las personas que aceptaron la invitación a la Contraloría General del Instituto, a efecto de verificar que no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos; si derivado de la revisión se detectara la inhabilitación de alguna persona, esta se excluirá del procedimiento de designación.

CUARTO. DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS

Revisados e integrados los expedientes, la DO integrará el listado respectivo, diferenciadas por sexo (mujeres y hombres), por Distrito Electoral, privilegiando la cercanía con la Cabecera Distrital, conforme a lo siguiente:

1. **Consejerías Distritales** Propietarias y Suplentes del Proceso Electoral 2024 **que coincidan** con la cabecera del Órgano Electoral para 2025.
2. **Consejerías Distritales** Propietarias y Suplentes del Proceso Electoral 2024 **más cercanas** a la cabecera del Órgano Electoral para 2025.
3. **Consejerías Municipales** Propietarias y Suplentes del Proceso Electoral 2024 **que coincidan** con la cabecera del Órgano Electoral para 2025, **o las correspondientes al Municipio más cercano** a ésta.

Además de los criterios mencionados, para la conformación de los Órganos Desconcentrados con 6 Consejerías Propietarias (3 mujeres y 3 hombres), se considerará en primer lugar a las otras consejerías propietarias que hayan manifestado su interés en participar; en caso de que alguna o algunas de las 6 personas que fungieron como consejerías propietarias no haya aceptado participar en el procedimiento, se complementará la integración de consejerías propietarias con las personas que se desempeñaron en una consejería suplente en el mismo órgano y que hayan manifestado su interés en participar, atendiendo siempre al principio de paridad. Asimismo, en caso de que quede incompleta la integración de las 6 consejerías suplentes (3 mujeres y 3 hombres), se complementará atendiendo a lo señalado en los numerales 2 y 3 del párrafo anterior, privilegiando a las otras consejerías propietarias y posteriormente a las suplentes, considerando en todo momento el principio de paridad.

LISTA DE RESERVA

La Lista de Reserva se integrará con las personas que no sean designadas en una Consejería y que aceptaron participar en el procedimiento de designación, considerando el orden antes señalado.

El periodo de la integración de propuestas para la designación de Consejerías será el siguiente:

Del 24 al 28 de febrero de 2025.

QUINTO. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

La DO integrará las listas de aspirantes idóneos para su remisión a la CEVOD, quién aprobará las propuestas de designación de Consejeras y Consejeros para su remisión a la Junta General y al Consejo General, para su aprobación definitiva.

El Consejo General, a más tardar el 10 de marzo de 2025, realizará la designación directa de las personas que se desempeñarán como Consejeras o Consejeros Electorales para conformar cada uno de los Órganos Desconcentrados, conforme al principio de paridad de género, atendiendo a lo establecido en el criterio cuarto.

Se integrará una nueva lista de reserva a partir de las personas que no sean designadas en una Consejería; el orden de prelación de esta lista se determinará de conformidad con lo señalado en el criterio cuarto de estos Criterios. A partir de esta

lista se realizarán las sustituciones durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y procurando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.

Aprobadas las designaciones se publicarán los listados diferenciados tanto en los estrados del IEEM como en la página electrónica, indicando el Distrito de asignación, el número de folio, nombre completo y sexo, diferenciando el listado de personas designadas como las personas en lista de reserva.

Las personas designadas recibirán su nombramiento respectivo y percibirán una dieta de asistencia a cada Sesión de Consejo en la que participen, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Las personas designadas, tanto propietarias como suplentes, deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando se les convoque y no exista incompatibilidad de labores; además, no deberán realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tengan a su cargo; asimismo, deberán abstenerse de ejercer violencia en razón de género.

Para efectos de lo establecido en el párrafo que antecede, el Instituto hará cruces de información con las bases de datos de personas designadas en otras convocatorias (SE y CAE del INE, SEL y CAEL o Consejerías del INE); en caso de que una persona designada en una Consejería, tanto propietaria como suplente, aparezca en otras bases de datos, se le hará de conocimiento mediante oficio, para que elija el cargo de su preferencia. En caso de que, derivado de renunciaciones, se tome a una persona de la lista de reserva y ésta aparezca como designada en otro cargo, se procederá a tomar a la siguiente persona de la lista de reserva.

El plazo máximo para la designación de Consejerías será:

A más tardar el 10 de marzo de 2025.

SEXTO. DE LAS SUSTITUCIONES

En caso de que alguna Consejería Propietaria se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, renuncie o sea removida de su cargo, quien ocupe la suplencia será llamada para que concurra a la siguiente Sesión del Consejo respectivo a rendir protesta de ley para asumir el cargo de la Consejería Electoral según corresponda, hasta el término del Proceso Electoral

En el supuesto de que alguna Consejería Suplente asumiera el cargo como Propietaria o Propietario, renuncie, no acepte el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los Consejos cuenten con todos sus integrantes de forma permanente, se hará uso de la Lista de Reserva.

En el caso de no contar en un Distrito con el número suficiente de personas para cumplir con la debida integración o con la paridad en la designación, se podrá optar por considerar a personas del Distrito colindante más cercano.

En caso de presentarse alguna renuncia de Consejerías propietarias o suplentes, se deberán realizar las siguientes acciones:

- La persona que renuncie deberá remitir un escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General, en el que exprese el motivo de su renuncia, el cual deberá firmar de manera autógrafa; asimismo deberá anexar copia de su credencial para votar vigente por ambos lados. Deberá presentar esta documentación ante el Consejo correspondiente, **no se recibirá por ninguna otra vía.**
- La Presidencia del Consejo, o en su ausencia, la Secretaría del mismo, recibirá la renuncia por parte de la Consejería Electoral, a quién le solicitará su credencial para votar vigente original, y procederá a cotejar, en primera instancia, el nombre y la firma del renunciante y, posteriormente, verificará que la copia que se anexa corresponda plenamente con su original.
- La persona que renuncia deberá requisitar el formato *“Ratificación de renuncia de Consejero(a) Electoral”*, el cual se le proporcionará en la sede del Consejo correspondiente.
- Finalmente, la Presidencia del Consejo, remitirá la renuncia original, la copia de la credencial para votar vigente y el formato *“Ratificación de renuncia de Consejero(a) Electoral”*, debidamente requisitado, mediante oficio dirigido a la Presidencia del Consejo General, con copia a la Secretaría Ejecutiva, a la DO y a la DA a través de la Oficialía de Partes del IEEM; asimismo, la remitirá de manera digital y de forma inmediata a través del Sistema de Gestión Documental. La DO será la única

encargada de llevar el control de las renunciaciones, debiendo informar de las mismas en términos de lo señalado en el último párrafo del artículo 193 del ROD.

SÉPTIMO. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

En el presente procedimiento queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es responsabilidad de las personas que acepten la invitación, hacer del conocimiento de la DO de manera oportuna, cualquier actualización de sus datos de contacto, de ser el caso.

En la página electrónica y en los estrados del IEEM se publicará el listado de las personas designadas en una Consejería. Los avisos surtirán efectos de notificación para las personas invitadas al procedimiento, por lo que serán responsables de atenderlos.

La participación en este procedimiento no es una promesa de trabajo; las personas que forman parte de él se sujetarán a la verificación de requisitos y los criterios de integración de las propuestas. Las listas finales de Consejerías designadas por el Consejo General del IEEM serán definitivas.

Durante el desarrollo del procedimiento, designación y hasta la conclusión del proceso electoral, las personas deberán cumplir con los requisitos señalados en los presentes criterios; de no ser así, serán dadas de baja del procedimiento.

Se garantizará la protección de los datos personales que en su momento proporcionaron las personas invitadas al procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Las personas que están participando, de manera directa o a través de sus representantes, podrán tener acceso a su información y documentación presentada dentro del procedimiento y, en su caso, podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales (derechos ARCO) en los términos previstos en las Leyes de Protección de Datos Personales citadas.

Todo lo no previsto en estos criterios será resuelto por la CEVOD y se informará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Toluca de Lerdo, México, 12 de febrero de 2025.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

INFORMES

Dirección de Organización
722-275-73-00, extensiones: 3000, 3020, 3088, 3097 y 3098
Correo electrónico: consejerias@ieem.org.mx

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.
Paseo Tollocan 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



ANEXO 1 CORREO DE INVITACIÓN

Toluca de Lerdo, México; a ___ de febrero de 2025

C. _____
FOLIO: _____
P R E S E N T E

En virtud de la aprobación del Decreto 63 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, y del Decreto 65 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de Elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México realiza los trabajos correspondientes a la etapa de preparación del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en el que se elegirán a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Como es de su conocimiento, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se instalaron un total de 45 Consejos Distritales y 125 Consejos Municipales Electorales, los cuales fueron integrados por personas aspirantes a consejeras y consejeros que atendieron la Convocatoria respectiva, cumplieron con todas las etapas y requisitos, y finalmente fueron designadas por el Consejo General del IEEM como Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales.

Con base en lo anterior y en los Criterios para la designación de Consejerías en los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, aprobados en fecha_____; respetuosamente consulto a Usted, si es de su interés participar en el procedimiento de invitación y designación de Consejerías Electorales de los Órganos Desconcentrados a instalarse en el presente proceso electoral.

Es oportuno señalar que el medio de identificación para este Proceso Electoral Extraordinario será el mismo folio que se le asignó en el Proceso Electoral 2024, por lo que, en caso de ser de su interés, solicito amablemente remita al correo electrónico_____, a más tardar el 12 de febrero de 2025, la siguiente documentación:

1. Carta de Aceptación para la integración de Consejerías debidamente requisitada y firmada (Anexa al presente correo)
2. Anverso y reverso de la credencial para votar vigente, con domicilio en el distrito judicial electoral por el que participa o comprobante de trámite.
3. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a seis meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, con excepción de la constancia de residencia, la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante. El comprobante deberá corresponder, al distrito por el que participa.
4. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad debidamente requisitada y firmada (Anexa al presente correo).

Finalmente, es importante hacer de su conocimiento que el presente correo no es una promesa de trabajo, ni una oferta laboral y no genera compromiso laboral entre el Instituto y el destinatario. En su caso, de quedar designada o designado, el desarrollo de sus funciones estarán sujetas a la normatividad vigente y en aquella que emita el propio Instituto para la organización, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral que nos ocupa, así como las particularidades administrativas y organizacionales.

Para mayor información del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, puede visitar el siguiente portal web:

<https://www.ieem.org.mx/eleccion-poder-judicial-2025/index.html>

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
 A T E N T A M E N T E**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
 DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



ANEXO 2 CARTA DE ACEPTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS

Carta de Aceptación para la integración de Consejerías

_____, México, ____ de ____ de 2025.

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

El/la que suscribe, C. _____,
identificándome con credencial para votar con clave de elector
_____, y domicilio en _____, **ACEPTO**
participar en el procedimiento de integración de consejerías para el Proceso Electoral
Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, donde se elegirá la Presidencia del
Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial
y del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del
Estado

Nombre y Firma



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



ANEXO 3 CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad

Clave de Elector																			
------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

_____, México, a ____ de _____ de 2025.

**SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Por mi propio derecho y señalando como domicilio _____, para oír y recibir notificaciones con relación a los Criterios para la designación de Consejerías en los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2025, aceptando las penas en que incurrir quienes declaren falsamente ante autoridades públicas, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 156 del Código Penal del Estado de México.

DECLARO FORMALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS LEGALES CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 178 y 209 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO PARA ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO:

1. Tengo la ciudadanía mexicana, y estoy en pleno goce de mis derechos civiles y políticos.
2. Estoy inscrita/o en el Registro Federal de Electores y cuento con credencial para votar vigente.
3. Cuento con al menos 18 años de edad al día de la designación.
4. Gozo de buena reputación y no he sido condenada/o por delito alguno (salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial).
5. Soy persona originaria del Estado de México o cuento con una residencia efectiva en el distrito de por lo menos cinco años anteriores a la designación, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
6. No he sido registrada/o como candidata/o, ni he desempeñado cargo alguno de elección popular, en los cuatro años anteriores a la designación.
7. No desempeño, ni he desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido, en los cuatro años anteriores a la designación.
8. No me encuentro inhabilitada/o para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal.
9. No soy persona ministra de culto religioso.
10. No me he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como:

a) Titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno.

b) Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. Ni titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los Ayuntamientos, o bien, en cargo, empleo o comisión que dependa directamente de la Presidencia Municipal, del Cabildo, de la Secretaría del Ayuntamiento o todas aquellas que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral.¹

11. No estoy inscrita/o en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

¹ De manera enunciativa, más no limitativa, los cargos a que se refiere este inciso son: Tesorería, Contraloría, Direcciones, subdirecciones, titulares de las Defensorías de Derechos Humanos, titulares de las Oficinas mediadoras, conciliadoras y calificadoras, titulares de las Unidades de Transparencia.

12. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
13. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
14. No soy persona inscrita y, en caso de estar inscrita, manifiesto que me encuentro al corriente de mis obligaciones alimentarias.

Manifiesto que cuento con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones de Consejería de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; que acepto los términos y condiciones del procedimiento establecidos tanto en el Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM como en los Criterios, y acataré las disposiciones normativas aplicables; asimismo, manifiesto que asumo la responsabilidad sobre la documentación e información que proporcione, en el entendido que ambas pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública, y que el usar dolosamente un documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, constituye un delito, conforme al Código Penal del Estado de México y que he leído y comprendo el alcance de esta Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.

En caso de ser designada/o Consejera/o, Propietaria/o o Suplente, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, me abstendré de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del Instituto Nacional Electoral (INE) o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar la disposición del tiempo suficiente para el cumplimiento de mis funciones cuando sea convocada/o y no exista incompatibilidad de labores; además, no realizaré conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a mi cargo, así como de ejercer violencia en razón de género.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



ANEXO 4 CRONOGRAMA DE FECHAS RELEVANTES

Actividad	Fechas
Establecer contacto para invitar a personas que se desempeñaron en una Consejería en el Proceso Electoral 2024	Del 12 al 17 de febrero de 2025
Fecha límite para envío de documentación	20 de febrero de 2025
Integración de propuestas	Del 24 al 28 de febrero de 2025
Designación de Consejerías	A más tardar el 10 de marzo de 2025

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2025 POR EL QUE EL PLENO APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025 Y DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO TEEM/AG/7/2024.

ANTECEDENTES

1. Que el diez de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2024, POR EL QUE EL PLENO APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025.
2. Que el seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el DECRETO NÚMERO 63, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.
3. Que el catorce de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el DECRETO NÚMERO 65, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
4. Que el treinta de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Solemne declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de México es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
2. Que el párrafo octavo del precepto Constitucional antes referido, y el Código Electoral, en su artículo 390, fracción X, facultan al Tribunal Electoral del Estado de México para expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
3. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, señala los días de descanso obligatorio, considerando en su fracción X, aquellos que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
4. Que de conformidad con los artículos 390, fracción X, 392, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 1 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 10 y 19, fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, es atribución y corresponde al Pleno de esta Instancia Jurisdiccional, determinar el Calendario Oficial y el horario de labores del Tribunal, así como ordenar su publicación en la Gaceta del Gobierno.
5. Que el TRANSITORIO CUARTO de referido DECRETO NÚMERO 65, señala los plazos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 y los artículos 182 y 578 del Código Electoral del Estado de México, establecen que el Proceso Electoral para elegir Personas Juzgadoras iniciará en el mes de enero del año de la elección; que la etapa de entrega de constancias de mayoría y de declaración de validez

iniciará con la determinación que realice el Consejo General respecto de cada elección, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación en contra de los resultados o la asignación de los cargos y concluirá con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

6. Que el treinta de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Solemne declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
7. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a las elecciones de autoridades auxiliares de los Ayuntamientos de la entidad, están previstas a realizarse entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.
8. Que con fundamento en el artículo 413 del Código Electoral del Estado de México, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Asimismo, dispone que los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
9. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la jurisprudencia 9/2013, de rubro: PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES; que la renovación periódica de autoridades auxiliares municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, por ello, deben contabilizarse todos los días y horas para la promoción de los medios de impugnación.
10. Que es preciso que el Pleno, mediante el ejercicio de sus atribuciones, habilite días y horas a fin de garantizar la actividad administrativa del Tribunal Electoral del Estado de México, que le permita favorecer el oportuno ejercicio del presupuesto asignado y, en su caso, las atribuciones de la Contraloría General del este Órgano Electoral y las relativas a las obligaciones en materia de transparencia.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 182, 383, 390, fracciones X y XVIII y 578 del Código Electoral del Estado de México, 10 y 19, fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2025

PRIMERO. Para el proceso electoral extraordinario 2025 para elegir personas juzgadoras; así como para la elección de autoridades auxiliares 2025 de los ayuntamientos de la Entidad, para efectos de la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación vinculados con dicho proceso electoral, todos los días y horas son hábiles a fin de atender las controversias, atendiendo lo dispuesto en el artículo 413, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. En términos de los artículos 406 y 413, segundo párrafo del Código Electoral de la entidad, para la interposición, recepción, sustanciación y resolución de los medios de impugnación **no vinculados** con el Proceso Electoral Extraordinario, son hábiles los días de lunes a viernes con un horario hábil de las 9:00 (nueve) horas a las 17:00 (diecisiete) horas, con excepción de los días que sean de descanso obligatorio; en este sentido, se considerarán como inhábiles con suspensión de labores para año 2025, los siguientes días:

1, 2, 3, 6 y 7 de enero	Parte del segundo periodo vacacional del año 2024.
3 de febrero	En conmemoración del aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17 de marzo	En conmemoración del natalicio del Lic. Benito Juárez García.
17 y 18 de abril	Suspensión de labores.
25 de abril	Día de la y el trabajador del Tribunal Electoral del Estado de México.
2 de mayo	En conmemoración al Día del Trabajo.
5 de mayo	Conmemoración del aniversario de la Batalla de Puebla.
9 de mayo	Suspensión de labores. ¹
Del 21 de julio al 3 de agosto	Primer periodo vacacional (verano).
15 y 16 de septiembre	Conmemoración de la Independencia de México.
3 de noviembre	Suspensión de labores.
17 de noviembre	En conmemoración del aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.
12 de diciembre	Suspensión de labores.
Del 22 de diciembre al 7 de enero de 2026	Segundo periodo vacacional (invierno).

TERCERO. Los días de descanso obligatorio, así como los periodos vacacionales (verano e invierno 2025), a los cuales tienen derecho a gozar las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado, podrán disfrutarlas en los periodos y de la forma que previamente se acuerden con su superior jerárquico, dichos días deberán ser otorgados de forma escalonada entre el personal con el objeto de no afectar las actividades que se desarrollan en el Tribunal Electoral, el superior jerárquico lo hará del conocimiento a la Dirección de Administración para los trámites y registros correspondientes.

CUARTO. Para el caso de la interposición, sustanciación y resolución de las Controversias Laborales previstas en el artículo 455 del Código Electoral del Estado de México, serán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio. El horario hábil del Tribunal Electoral del Estado de México para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos jurisdiccionales relacionados con dichas controversias laborales, será de las 9:00 a 17:00 horas y se consideran como días inhábiles durante 2025, los señalados en el punto SEGUNDO, de este Acuerdo.

QUINTO. Serán hábiles los días de lunes a viernes en un horario de las 9:00 (nueve) horas a las 17:00 (diecisiete) horas para que la Contraloría General, así como la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, atiendan los asuntos relacionados con los temas que a continuación se señalan, independientemente de los días señalados como inhábiles en el punto PRIMERO, de este Acuerdo:

- Desahogo de asuntos relacionados con las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México, órganos desconcentrados y organismos auxiliares, mismos que se tramitan de acuerdo con el Calendario del Gobierno del Estado de México.
- Tramitación de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas, que se rigen por el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- Cumplimiento de requerimientos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y obligaciones ante el Poder Legislativo que son atendidos en observancia al Calendario Oficial del Poder Legislativo del Estado de México.
- Atención de asuntos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los cuales se rigen por lo previsto en el Calendario Oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

¹ Acción afirmativa, para personas servidoras públicas.

SEXTO. Toda vez que en el año 2025 se llevará a cabo el proceso electoral extraordinario 2025 para elegir personas juzgadoras, así como el proceso electoral para la Elección de Autoridades Auxiliares del Estado de México y tomando en cuenta el incremento de trabajo que ello implica, las Magistraturas, Secretaría General de Acuerdos y las personas titulares de cada Dirección, Coordinación o Unidad Administrativa, establecerán los horarios laborales y los mecanismos de control de asistencia del personal jurisdiccional y administrativo adscrito.

SÉPTIMO. Se habilitan los días que comprenden del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al siete de enero de dos mil veintiséis, como días hábiles, con un horario de las nueve a las diecisiete horas; lo anterior, exclusivamente para realizar las funciones administrativas a fin de ejercer en tiempo y forma los recursos que tiene asignados en su presupuesto de egresos, necesarias para el correcto y oportuno desarrollo de este Tribunal Electoral.

OCTAVO. Todo aquello no previsto en el presente acuerdo deberá ser resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Derivado de lo anterior, se deja sin efectos el **ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2024, POR EL QUE EL PLENO APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025**, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diez de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración para que provea sobre su debido cumplimiento

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. Se vincula al Secretario General de Acuerdos a realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la página de internet y en los Estrados de este Tribunal Electoral del Estado de México.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que notifique mediante oficio el presente acuerdo; al Instituto Electoral del Estado de México, Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, Partidos Políticos, autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, Tribunales Laborales del Estado de México, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Segundo Circuito.

SEXTO. Tratándose de los procesos internos relacionados con la renovación de las dirigencias partidistas, todos los días y horas se considerarán hábiles, cuando así sea previsto por los Estatutos atinentes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR, MAGISTRADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES, MAGISTRADO.- RÚBRICA.- PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA, MAGISTRADA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.- JESÚS PÉREZ MONTOYA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAR A Ma. Elena Díaz Vilchis también conocida como María Elena Díaz Vilchis.

PEDRO DÁVILA GUTIÉRREZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 720/2023, juicio Ordinario Civil Rectificación de Medidas promovido por PEDRO DÁVILA GUTIÉRREZ, en contra de MA. ELENA DÍAZ VILCHIS también conocida como, MARIA ELENA DÍAZ VILCHIS, las siguientes prestaciones: Primera.- La DECLARACIÓN JUDICIAL, en donde se determine que se rectifiquen las medidas, superficie, denominación y colindancias del inmueble identificado en el antecedente de propiedad como lote marcado con el número nueve, resultante de la subdivisión del predio ubicado en la calle de Independencia número ciento trece, antes camino al panteón, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo México, con una superficie de 176.00 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis metros, colindando con afectación por calle, donación. AL SUR: En dieciséis metros, colindando con el Señor Agripín Arzate Pérez. AL ORIENTE: En once metros, colindando con el lote diez de la subdivisión. AL PONIENTE: En once metros, colindando con el lote número ocho de la subdivisión. Para que quede como sigue: Lote marcado con el número nueve, resultante de la subdivisión del predio ubicado en la calle de Independencia número ciento trece, antes camino al panteón, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo México, con una superficie de 202.03 M2 (DOSCIENTOS DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis puntos cero seis metros, colindando con privada Independencia. AL SUR: En quince puntos noventa y siete metros, colindando con el Señor AGRIPÍN ARZATE PÉREZ. AL ORIENTE: En doce puntos setenta y cinco metros, colindando con MARÍA ELENA DÍAZ VILCHIS. AL PONIENTE: En doce puntos cincuenta metros, colindando con MARIO LÓPEZ CORREA. Con Clave Catastral 101-05-654-96-00-0000. Acreditando la propiedad con copia certificada de la escritura ocho mil cuatrocientos dieciocho del volumen doscientos cuatro de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada por el Notario Público número Catorce de Toluca, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca en el antecedente partida número mil veintidós guion mil quinientos veintidós del volumen trescientos treinta y seis, del libro primero, foja ciento uno, sección primera, en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres. SEGUNDO. La ORDEN JUDICIAL para que se realicen las anotaciones y tildaciones pertinentes en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el antecedente partida número mil veintidós guion mil quinientos veintidós del volumen trescientos treinta y seis, del libro primero, foja ciento uno, sección primera, en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, donde se hizo constar y se le dé consecuente publicidad a la rectificación de superficie, medidas, colindancias y ubicación debiendo decir consecuentemente la anotación de la inscripción: Lote marcado con el número nueve, resultante de la subdivisión del predio ubicado en la calle de Independencia número ciento trece, antes camino al panteón, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo México, con una superficie de 202.03 M2 (DOSCIENTOS DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis punto cero seis metros, colindando con Privada Independencia. AL SUR: En quince puntos noventa y siete metros, colindando con el Señor AGRIPÍN ARZATE PÉREZ. AL ORIENTE: En doce puntos setenta y cinco metros, colindando con MARÍA ELENA DÍAZ VILCHIS. AL PONIENTE: En doce puntos cincuenta metros, colindando CON MARIO LÓPEZ CORREA. Con Clave Catastral 101-05-654-96-00-0000. Hechos 1. El trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, adquirí en propiedad el inmueble identificado como lote marcado con el número nueve, resultante de la subdivisión del predio ubicado en la calle de Independencia número ciento trece, antes camino al panteón, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo México, con una superficie de 176.00 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En dieciséis metros, colindando con Afectación por calle, donación. AL SUR: En dieciséis metros colindando con el Señor Agripín Arzate Pérez. AL ORIENTE: En once metros, colindando con el lote diez de la subdivisión. AL PONIENTE: En once metros, colindando con el lote número ocho de la subdivisión. 2. Desde la fecha de adquisición del inmueble anteriormente descrito se aprecia que la realidad material no se encuentra ajustada a lo jurídico ya que las medidas y colindancias, así como la superficie no se encuentran debidamente ajustadas, por lo anterior, solicite un levantamiento topográfico catastral el veintitrés de agosto del dos mil veintitrés donde se aprecia la realidad.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Ma. Elena Díaz Vilchis también conocida como María Elena Díaz Vilchis, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

591.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

NOTIFICACION PARA: IGNACIO ROCHA GONZALEZ Y LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ DE ROCHA Y/O LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ.

En el expediente 1224/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por GLORIA ALEJANDRA CORTÉS LANGARICA, en contra de IGNACIO ROCHA GONZALEZ y LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ DE ROCHA Y/O LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A.- El cumplimiento de la cláusula tercera del contrato privado de compraventa celebrado en fecha 29 de septiembre de 1992, respecto del bien inmueble identificado como LOTE NÚMERO CATORCE DE LA MANZANA VEINTISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como CALLE LOS PALOMOS NÚMERO 23, MANZANA 26, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, B.- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior respecto del inmueble antes mencionado, ante la fe del notario público que en su momento procesal oportuno tenga a bien señalar, C.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Con base en los siguientes HECHOS. 1.- En fecha 29 de septiembre de 1992, celebre contrato privado de compraventa con los señores IGNACIO ROCHA GONZALEZ y LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ DE ROCHA Y/O LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ, respecto del bien inmueble mencionado en líneas anteriores el cual cuenta con una superficie de 119.70 M2 y los siguientes linderos: AL NOR-PONIENTE EN 8.03 MTS CON CALLE DE PALOMOS, VIA PUBLICA DE SU UBICACIÓN; AL NORTE EN 14.68 MTS. CON LOTE 13, AL SUR-ORIENTE EN 8.00 MTS CON LOTE 52 y AL SUR: EN 15.34 MTS CON LOTE 15 y 51., 2.- Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 870, Volumen 234, Libro Primero, Sección Primera de fecha 08 de enero de 1975. 3.- Que, mediante sentencia definitiva dictada por su Señoría, se me otorgue escritura pública del inmueble antes mencionado ante Notario Público que en su momento nombrare en autos.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; y su notificación a IGNACIO ROCHA GONZALEZ y LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ DE ROCHA Y/O LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población en donde se realiza la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide día veintitrés de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

604.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A JULISSA OCHOA AGORDO.

En el expediente: 293/2023, relativo al Procedimiento Ordinario Civil prescripción positiva (usucapión), promovido por ALEXIS SALVADOR OCHOA ENSASTEGUI, quien demanda de GREGORIO NAVA VEGA, COLUMBA VARA BOBADILLA Y JULISSA OCHOA AGORDO la prescripción positiva o usucapión respecto de una fracción de terreno de un inmueble ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, en virtud de que ha poseído la misma; solicitando la declaración judicial mediante sentencia de que es legítimo propietario del inmueble anteriormente descrito, y solicita la cancelación de la inscripción en la oficina del Instituto de la Función Registral de Tenancingo, Estado de México, que se encuentra a nombre de Julissa Ochoa Agordo; quien lo justifica en los siguientes hechos: **1.** Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registrar de Tenancingo, donde el señor Gregorio Nava Vega aparece como propietario del bien inmueble ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: en dos líneas 46.80 y 13.50 metros, colinda con Escuela Primaria y Eugenio Nava Enríquez, al SUR: 58.50 metros y colinda con Calle Hidalgo, al ORIENTE: en dos líneas 14.00 y 36.00 metros con Eugenio Nava Enríquez y Julia Mañon Velasco, al PONIENTE: 49.00 metros con Calle de la Unión, con una superficie de 2,758.5 m2, mismo que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales partida: 773 Fojas: 118 volumen: 52 libro: primero, sección: primera, fecha de inscripción 15 de noviembre de 1995, inscrito a favor de Julissa Ochoa Agordo, **2.** En fecha 17 de mayo de 2002 Gregorio Nava Vega y Columba Vara Bobadilla celebraron un contrato de compraventa con Julissa Ochoa Agordo, justificado con el testimonio 11,752 por el notario 48, licenciada Silvia Mondragón Fiesco, **3 y 4.** El 9 de noviembre de 2016 Alexis Salvador Ochoa Ensastegui celebó un contrato de donación con Julissa Ochoa Agordo, respecto de un fracción de terreno ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 19.14 metros colinda con Escuela Primaria La Corregidora, al sur: 19.01 metros colinda con calle Hidalgo, al oriente: 49.02 metros colinda con Israel Junior Ochoa Ensastegui, al Poniente: 48.85 metros colinda con Cindy Ivette Ochoa Ensastegui, con una superficie de 933.41 m2, fracción de terreno que demanda la prescripción positiva o usucapión, en virtud de que Alexis Salvador Ochoa Ensastegui ha poseído la fracción de terreno descrito con antelación, por más de 6 años, en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe; **5.** Cabe puntualizar que, la posesión ostentada ha sido por demás evidente, consistiendo ésta en, la delimitación de la fracción de terreno, limpieza, cercado, mantenimiento y demás actos de dominio que se han realizado, por lo que se solicita una vez agotados todos y cada uno de los trámites a que haya lugar, se declare por sentencia ejecutoriada la prescripción positiva a favor de Alexis Salvador Ochoa Ensastegui, ordenándose en su momento procesal oportuno la inscripción de tal resolución en la oficina registral de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; por lo que el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México; admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en

esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última, publicación. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

627.-30 enero, 10 y 19 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1283/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil (nulidad de juicio concluido), promovido por MARÍA ROCÍO CASTRO PANIAGUA en su carácter de albacea de MA ELEUTERIA PANIAGUA LÓPEZ, en contra de UNIDAD DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, reclamándole las siguientes prestaciones: 1) La nulidad absoluta de pleno derecho del juicio ejecutivo mercantil número 976/1986, llevado a cabo en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle; 2) La nulidad de pleno derecho del emplazamiento a juicio y por consiguiente todas las actuaciones llevadas a cabo en el juicio ejecutivo mercantil que promovió José Luis Chávez Astorga en su calidad de endosatario en procuración de la Unión de Crédito Agroindustrial del Estado de México S.A. DE C.V.; 3) El pago de gastos y costas. Fundado su demanda en los siguientes hechos: 1. Ma Eleuteria Paniagua López, contrajo matrimonio civil con Rogelio Castro Cuna el 28 de febrero de 1960, bajo el régimen de sociedad conyugal, por tanto, le corresponde todos los muebles e inmuebles adquiridos en el matrimonio al cincuenta por ciento; que el catorce de julio de 1984, adquirió un inmueble; que el 14 de julio de 1984 Rogelio Castro Cuna, esposo de la autora de la sucesión adquirido de la C. Fausta Mercado Valencia un inmueble con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 23 metros con zanja; al sur: 23 metros con libramiento; al oriente: 83 metros con Rogelio Castro Cuna, con superficie aproximada de mil novecientos metros cuadrados, inmueble que forma parte de la sociedad conyugal, por lo que se debió haber llamado a juicio en el expediente 976/1986 del Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, a la C. Ma. Eleuteria Paniagua López al tener derecho sobre el inmueble en cita; en fecha 4 de diciembre de 1986, el Licenciado José Luis Chávez Astorga en su carácter de endosatario en procuración de la Unión Agroindustrial del Estado de México S.A. DE C.V., en ejercicio de la acción cambiaria directa en juicio ejecutivo mercantil en base a un pagare demandó al señor Rogelio Castro Cuna, en el Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, sin llamar a juicio a Ma Eleuteria Paniagua López. En fecha os de febrero de 1987, el ejecutor del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial del Oro, procedió a llevar a cabo la diligencia de embargo correspondiente al juicio ejecutivo mercantil, en ligar distinto al de Rogelio Castro Cuna y Ma Eleuteria Paniagua López, y la persona con la que se entendió la diligencia de embargo, no fue la esposa de Rogelio Castro Cuna; en fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete el Juez de lo Civil de Tenango del Valle, ordeno y señalo las doce horas para que tuviera verificativo la primera almoneda de remate del inmueble embargado a Rogelio Castro Cuna y se giró exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Oro para efecto de que fijara en la puerta de dicho domicilio los edictos correspondientes, sin embargo dicho exhorto no se encuentra ajustado a derecho, por lo que se deja en estado de indefensión a Ma Eleuteria Paniagua López y Rogelio Castro Cuna; en fecha dos de octubre de 1987, se procedió a llevar a cabo la primer almoneda de remate, existiendo de igual manera error en las publicaciones, ya que las mismas se llevaron a cabo de igual manera con error en las publicaciones ya que no se llevaron a cabo conforme a lo que dispone el artículo 1411 del Código de Comercio; por auto de fecha trece de octubre de 1987, ordena el Juez Primero Civil de Tenango del Valle, se diera vista a Rogelio Castro Cuna por el termino de tres días, pero dicha notificación debió haberse llevado a cabo en forma personal y el notificador de dicho juzgado la llevo a cabo por medio de lista y boletín, violando lo dispuesto por el artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en 1986 aplicado supletoriamente a la legislación mercantil; por auto de 22 de octubre de 198, la responsable ordenadora ordeno que la almoneda de remate había causado ejecutoria en virtud de que la misma no había sido recurrida; el nueve de noviembre de 1988 e C. Notario Público número 1 de Tenango del Valle, procedió a llevar a cabo la escrituración de la adjudicación del inmueble que fuera embargada al quejoso e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 18 de septiembre de 1989.

El presente edicto, deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (20) veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

645.-30 enero, 10 y 19 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 486/2015 P.I., relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por DAVID ROCHA SULSER en contra de CARLOS HERNÁNDEZ MONTEROSAS, anúnciese la venta y para que tenga verificativo la almoneda de remate, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DOS MIL VEINTICINCO convocándose postores y sirviendo de precio base para la finca de remate, consistente en el inmueble: 00010737 denominado Terreno de labor denominado Guadalupe ubicado en Colonia no consta, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con una superficie de 22325.8 M2 veintidós mil trescientos veinticinco metros ochenta centímetros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias al Norte: 102.30 metros con sucesión de Heliodoro Bautista; al Sur: 102.30 metros con Terreno de Tetetla; al Oriente: 219.70 metros con Parque Industrial Tenango; al Poniente: 219.70 metros con Julia Gómez y propietario (S): Carlos Hernández Monterosas. Bien que fue valuado en \$13,100,000.00 (TRECE MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) debiéndose de publicar los edictos correspondientes por dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio, y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial de esta entidad y en un periódico de mayor circulación en esta zona, debiéndose fijar en ejemplar de dichos edictos en la puerta de este Juzgado, en el entendido que, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo, entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, por lo que convóquense postores a la citada almoneda en los domicilios señalados en autos, debiendo fijar una copia del edicto en la tabla de aviso o puerta de este juzgado y haciendo conocimiento de lo antes referido.

Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diez de enero del dos mil veinticinco. Doy fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

720.-5 y 19 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR NORA GONZALEZ LOPEZ EN CONTRA DE ALBA BERENIZE FLORES GONZALEZ, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ALBA BERENICE FLORES GONZALEZ, EXPEDIENTE 724/2008, SECRETARIA "B", La C. Juez dicto un auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MEXICO, VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO,... en los términos que indica por hechas sus manifestaciones respecto de la rebeldía en que incurrió la parte demandada, atento a lo ordenado en el precitado proveído, se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA la vivienda identificada como "VIVIENDA TRES "C", DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE NUMERO TRES, DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COFRADIA II, UBICADO EN AVENIDA HUEHUETOCA, SIN NUMERO, EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS OCASIONES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "LA PRENSA"; sirve de base para el remate la cantidad de \$ 1'382,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido por el precitado perito, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código en consulta para ser admitidos como tales.

CIUDAD DE MEXICO VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos "B", LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

776.-7 y 19 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO CESIONARIO DE BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO CEDENTE en contra de CERVANTES RAMIREZ EVA MARGARITA, expediente número 906/2008. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante auto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto al inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "B" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DOCE, DE LA CALLE VALLE

DORADO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CIENTO OCHO, DE LA MANZANA VEINTIOCHO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Cuyo valor a precio de avalúo es de \$781,000.00 (Setecientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el avalúo. Precio de avalúo que obra en autos. Para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado y sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, publicaciones que deban realizarse en el periódico IMAGEN. Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, boletín judicial, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

788.-7 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE LEOPOLDO MARTINEZ GONZALEZ.

Se hace saber que JORGE ALBERTO BRAVO OSORIO, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL sobre USUCAPION radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1010/2023 en contra de JOSE LEOPOLDO MARTINEZ GONZALEZ de quien reclama las siguientes **Prestaciones: I.-** En sentencia judicial se declara que Jorge Alberto Bravo Osorio es propietario de un bien inmueble denominado "Fracción Sitio de Casa" ubicado en el Poblado de Santa Cecilia ACATITLA, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 1,171.39 metros cuadrados. El inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real electrónico 00348875 a nombre del demandado José Leopoldo Martínez González, con las medidas y colindancias descritas previamente, debido a que se ha consumado a favor de Jorge Alberto Bravo Osorio la usucapición, ya que ha poseído dicho inmueble en los términos y condiciones exigidos por la ley. **II.-** Se declara que la usucapición ha sido consumada a favor de Jorge Alberto Bravo Osorio, mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que ha tenido sobre el mencionado inmueble, cuya posesión ha sido en forma pública, pacífica, continua, tranquila de buena fe e ininterrumpida, a título de propietario. Como resultado de ello, Jorge Alberto Bravo Osorio se ha convertido conforme a derecho, en el único dueño y del bien inmueble en cuestión, motivo de este juicio. Por lo tanto, la sentencia dictada por el tribunal le servirá como título de propiedad. **III.-** Se solicita la inscripción del referido bien inmueble de 1,171.39 metros cuadrados en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ubicado en Avenida Hidalgo, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Dicho inmueble, actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla bajo el Folio Real Electrónico 00348875 a nombre de José Leopoldo Martínez González, deberá ser inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla a nombre de Jorge Alberto Bravo Osorio. **HECHOS.** En fecha 20 de Diciembre de 2017, el suscrito JORGE ALBERTO BRAVO OSORIO, celebre contrato de compraventa con el C. José Leopoldo Martínez González, en su carácter de vendedor y el suscrito en mi carácter de comprador respecto del bien inmueble denominado "Fracción Sitio de Casa", ubicado en el poblado de Santa Cecilia Acatitla Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 1,171.39 metros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real electrónico 00348875 a nombre del hoy demandado José Leopoldo Martínez González cuyas medidas y colindancias son las siguientes al norte en 23.58 metros con Máximo Vacca; al sur en 23.84 metros con Camino Vecinal; al oriente en 52.23 metros con Julia López de Valera y al poniente en 47.49 metros con Guillermo Lozano Baca Acto jurídico que acredito con el contrato de compraventa, documento que exhibo como ANEXO UNO. 2.- En consecuencia y a partir de fecha 20 días del mes de diciembre del año 2017, me encuentro en posesión del inmueble de mérito, por contrato de compraventa que celebre con el señor José Leopoldo Martínez González; siendo este acto jurídico la causa generadora de mi posesión. 3.- En los momentos de la celebración de contrato de compraventa a que nos referimos, se fijó como precio del bien inmueble la cantidad de \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que fue pagada en su totalidad a la firma del contrato de compraventa. 4.- Cuando se me dio la posesión física y jurídica del bien inmueble al suscrito parte compradora se pudieron percatar de ello los señores Marco Antonio Ramírez Suárez y Verónica Ramírez Suárez quienes se encontraban presentes, personas que comparecerán en el momento que tenga verificativo la audiencia Testimonial, por lo que, desde la venta el suscrito lo he venido poseyendo el referido inmueble, en forma quieta, pública, pacífica, continua, de buena fe, de manera ininterrumpida y a título de dueño y propietario, lo cual se comprobaba en su momento procesal oportuno. 5.- Hago del conocimiento a su señoría que se solicitó a la oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México adscrita al Instituto de la Función Registral del Estado de México; expidiera el certificado de inscripción respecto del inmueble materia del presente juicio, contestando que se encuentra inscrito bajo el Folio Real electrónico 00348875, mismo que deberá quedar inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de Tlalnepantla a nombre del suscrito Jorge Alberto.

En cumplimiento al auto de fecha CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025 el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente a de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaria, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente

resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho termino empezara a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día cuatro (4) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

843.-10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Emplaza a GALID DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., expediente número 1010/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS promovido por JUVENAL CRUZ GUERRERO. Que, por medio del presente escrito, vengo a promover JURISDICION VOLUNTARIA, respecto a la corrección de medidas, colindancias y superficie del inmueble denominado casa 6, lote 6, manzana c, construido sobre el predio resultante de la fusión de los predios denominados TEOPANIXPA I y TEOPANIXPA II, régimen de propiedad y condominio horizontal de tipo habitacional y de servicio Las Pinos, Municipio Acolman, Estado de México, actualmente Casa número 6, Manzana C, Fraccionamiento Los Pinos de Acolman, ubicado en Kilometro 39.5 Carretera Federal México - Teotihuacan, Barrio el Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, esto con la finalidad de establecer las medidas reales de dicho inmueble de mi propiedad, las cuales difieren de la inscripción realizada en el Instituto de la Función Registral.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA OCHO (08) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

848.-10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 895/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUEL MEZA RIVERA, en contra de MARIO UVALLE SOTELO, la Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, o reclamando las siguientes prestaciones: 1.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE LA respecto de una superficie de terreno denominado SOLAR URBANO, IDENTIFICADO COMO LOTE 39 DE LA MANZANA 1, DE LA ZONA 61, DEL POBLADO DE VILLA DE METEPEC MUNICIPIO DE METEPEC, cuyo domicilio actual es el ubicado en calle Privada de Loreto s/n Col. Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y das y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con solar 38, AL ESTE 13.65 metros con camino, AL SUR: 20.00 metros con solar 47, AL OESTE: 13.65 metros con área delimitada por procede. Con una superficie aproximada de 272.95 metros cuadrados, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN FAVOR DE UVALLE SOTELO MARIO ANTECEDENTE REGISTRAL TRAMITE 22706, FECHA DE INSCRIPCIÓN CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, INSCRITO BAJO EL ACTO DE TITULO DE PROPIEDAD NÚMERO 0015958 Y CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00236042, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN QUE SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO UNO. Ahora bien, como consecuencia de la prestación que antecede solicito a su señoría lo siguiente. 2.- Una vez que se haya dictado sentencia en la cual se declare procedente la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble motivo de este asunto, tenga a bien su señoría ordenar al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, la cancelación del ANTECEDENTE REGISTRAL: TRAMITE 22706, FECHA DE INSCRIPCIÓN CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, INSCRITO BAJO EL ACTO DE TITULO DE PROPIEDAD NÚMERO 0015958 Y CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00236042, que a la fecha se encuentra a nombre de MARIO UVALLE SOTELO y en su lugar se inscriba la resolución que declare que el que suscribe MANUEL MEZA RIVERA, me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble motivo de este asunto, 3.- Solo en el extremo caso de que el demandado no se allane a mis justas prestaciones, le reclamo el pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se originen. Fundo esta demanda y mis prestaciones que reclamo en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho. Sirven de fundamento para el ejercicio de la presente acción los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se mencionan HECHOS: 1.- En fecha catorce de mayo de dos mil siete el que suscribe celebramos contrato privado de compra venta con el ahora demandado, MARIO UVALLE SOTELO, respecto de una fracción de terreno denominado SOLAR URBANO, IDENTIFICADO COMO LOTE 39 DE LA MANZANA 1, DE LA ZONA 61, DEL POBLADO DE VILLA DE METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, cuyo domicilio actual es el ubicado en calle Privada de Loreto s/n Col. Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 20.00 metros con solar 38, AL ESTE: 13.65 metros con camino, AL SUR: 20.00 metros con solar 47, AL OESTE 13.65 metros con área delimitada por procede. Con una superficie aproximada de 272.95 metros cuadrados, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN FAVOR DE UVALLE SOTELO MARIO - ANTECEDENTE REGISTRAL: TRAMITE 22706; FECHA DE INSCRIPCIÓN

CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, INSCRITO BAJO EL ACTO DE TITULO DE PROPIEDAD NUMERO 0015958 Y CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00236042, tal y como se acredita con la copia certificada de contrato privado de compra venta de fecha catorce de mayo de dos mil siete el cual se agrega a la presente como ANEXO DOS, mismo que en la actualidad es de fecha cierta, 2.- Derivado de lo anterior, manifiesto a su señoría que desde la fecha en que celebre contrato privado de compra venta, es decir, desde el día catorce de mayo de dos mil siete el que suscribe he poseído el inmueble motivo del presente asunto a título de propietario, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno con el contrato de compra venta que se agregó al escrito Inicial de demanda, además de que dicha posesión que he realizado, ha sido de manera pacífica, continua, pública y de buena fe pues como lo manifiesto con anterioridad, tengo un título de propiedad que me otorga mejor, derecho para poseer el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), debiendo otorgársele a dicha documental el carácter de causa generadora de la posesión 3.- 3.- No omito manifestar que dicha posesión la realice de manera pública, pues los vecinos que se encuentran alrededor del inmueble que se pretende usucapir saben y les consta que el que suscribe soy legítimo propietario del bien inmueble motivo de este asunto, así como también saben y les consta dicha situación a los C.C. DIANA GISEL CUEVAS CARRILLO Y ALEJANDRO MEZA RIVERA, personas que presentare en el momento procesal oportuno a efecto de que rindan su testimonio ante esta autoridad judicial para acreditar que el que suscribe cuento con todos y cada uno de los requisitos que establece la ley para declararme como único y legítimo propietario del bien Inmueble motivo del presente asunto, 4.- De igual manera manifiesto a su señoría que desde el momento en que adquirí el inmueble motivo del presente asunto a la fecha, el que suscribe siempre he realizado actos de posesión en el inmueble de referencia, tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno, sin embargo, no omito manifestar que a la fecha por parte de la delegación municipal de mi localidad saben y les consta que el que suscribe tengo en posesión el bien inmueble motivo del presente asunto a título de propietario, tal y como se acredita con la constancia domiciliaria de fecha trece de julio de dos mil veintidós, suscrita en favor del que suscribe por el C. DELEGADO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, documento que se agrega a la presente como ANEXO TRES. Máxime de que desde el momento en que compre el inmueble motivo de este asunto he realizado diversas mejoras y construcción al inmueble, lo cual demuestra los actos de posesión que el actor de este juicio he realizado, 5.- Ahora bien y toda vez que a la fecha el inmueble motivo del presente asunto se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México en favor del ahora demandado C. MARIO UVALLE SOTELO, solicito a su señoría que una vez que se haya dictado sentencia en la cual se declare procedente la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble motivo de este asunto, tenga a bien su señoría ordenar al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, la cancelación del ANTECEDENTE REGISTRAL. TRAMITE 22706, FECHA DE INSCRIPCIÓN CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, INSCRITO BAJO EL ACTO DE TITULO DE PROPIEDAD NÚMERO 0015958 Y CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00236042, que a la fecha se encuentra a nombre de MARIO UVALLE SOTELO y en su lugar se inscriba la resolución que declare que el que suscribe MANUEL MEZA RIVERA, me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble motivo de este asunto.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a MARIO UVALLE SOTELO, por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de las prestaciones y hechos de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Metepec, México a veinte de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.- RÚBRICA.

851.-10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO CECILIA MARTÍNEZ ORTEGA.

Se hace saber JEHOVANY JUAN CARLOS ROJAS RODRÍGUEZ, demandando JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de CECILIA MARTÍNEZ ORTEGA en el expediente 722/2024, de quien reclama las siguientes Prestaciones: 1.- La declaración por parte de su Señoría hecha en el sentido de que ha OPERADO LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA en mi favor y que en consecuencia he adquirido los 104.00 metros cuadrados, ubicada en CALLE JUAN ESCUTIA, MANZANA 99 LOTE 9, COLONIA AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. EN (12.50) DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA, AL SURESTE. EN (15.50) QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA, AL SUROESTE. (5.25) CINCO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA, AL NOROESTE.- EN (17.00) DIECISIETE METROS, COLINDA CON LOTE 8. SUPERFICIE TOTAL: 104.00 METROS CUADRADOS. 2.- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral bajo los antecedentes registrales PARTIDA 485, VOLUMEN 1544, LIBRO 1, SECCION PRIMERA CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 28 DE MAYO DEL 2001. Respecto que es propietario del inmueble correspondiente de los 104.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS). 3.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral Tlalnepantla de Baz, Estado de México de la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría en el presente cual se determine que ha operado la USUCAPION en favor del Juicio en suscrito respecto de la totalidad del inmueble que se señala en la primera y segunda prestación. 4.- El pago de Gastos y Costas, que se originen en el presente juicio. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I. LA C. CECILIA MARTINEZ ORTEGA, ADQUIRIO EL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE JUAN ESCUTIA, MANZANA 99 LOTE 9, COLONIA

AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. EN (12.50) DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA. AL SURESTE. EN (15.50) QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL SUROESTE. (5.25) CINCO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL NOROESTE.- EN (17.00) DIECISIETE METROS, COLINDA CON LOTE 8. SUPERFICIE TOTAL: 104.00 METROS CUADRADOS. II.- Con fecha VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE (2013), celebraron un contrato de COMPRAVENTA con el C. JEHOVANY JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ en la calidad de comprador y la C. CECILIA MARTINEZ ORTEGA en calidad de vendedora, respecto del inmueble que en su totalidad comprende 104.00 metros cuadrados, y que se encuentra ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA, MANZANA 99 LOTE 9, COLONIA AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. EN (12.50) DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA. AL SURESTE. EN (15.50) QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL SUROESTE. (5.25) CINCO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL NOROESTE.- EN (17.00) DIECISIETE METROS, COLINDA CON LOTE 8, SUPERFICIE TOTAL: 104.00 METROS CUADRADOS. Poniéndome este en posesión física, jurídica, virtual y material desde el día de la firma del citado contrato. HECHO QUE ACREDITO CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013). ANEXO NUMERO II. III. Ahora bien, de acuerdo con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, hoy conocido como el Instituto de la Función Registral, que en original se exhibe y del cual se desprende que dicho Inmueble se encuentra Inscrito a nombre de C. CECILIA MARTINEZ ORTEGA, y se encuentra ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA, MANZANA 99 LOTE 9, COLONIA AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. EN (12.50) DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA. AL SURESTE. EN (15.50) QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA, AL SUROESTE. (5.25) CINCO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL NOROESTE.- EN (17.00) DIECISIETE METROS, COLINDA CON LOTE 8. SUPERFICIE TOTAL: 104.00 METROS CUADRADOS. Como se acredita con dicho documento que en original a este curso (ANEXO NUMERO 2). IV. Así las cosas, el inmueble a que se ha venido citando en puntos anteriores, corresponden con una SUPERFICIE TOTAL DE 104.00 METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias ya especificadas al principio del hecho inmediato anterior, es el que se pretende USUCAPIR. V. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el terreno que describo e identificado procedente, lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde fecha VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE (2013), por otra parte siempre ha sido de forma Continua, Pacífica, de Buena fe, Pública e Ininterrumpida, viviendo desde entonces en compañía de mi familia; así como también he sufragado las cargas económicas y demás que este ha generado, lo que acreditaremos en su momento procesal oportuno, por lo tanto y por lo anterior se ha consumado la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a favor y por ende He Adquirido la Propiedad, solicitando se declare así judicialmente, los presentes hechos pueden ser testificados por familiares, amigos, conocidos y vecinos del lugar, quienes saben y les consta todos los hechos manifestados debido a que tienen conocimiento de la compraventa que realicé y del carácter de propietario con el que cuento; mismo que presentaré para acreditar mi dicho.

Por medio de auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro y catorce de enero de dos mil veinticinco, la Juez del conocimiento ordena debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por persona que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro y catorce de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

857.-10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RECICLADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS S.A. DE C.V.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4664/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ÁNGEL HERNÁNDEZ TREJO, en contra de RECICLADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó las siguientes PRESTACIONES: a).- Se declare que soy propietario por prescripción positiva o usucapión del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA NAIAD, NUMERO OFICIAL 7, POLIGONO B PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIO) DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE" CONOCIDO COMERCIALMENTE

COMO "REAL DEL SOL", NÚMERO INTERIOR D, MANZANA 17 LOTE 1 VIVIENDA D COLONIA JARDINES DEL VALLE, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 95.1250 M2 NOVENTA Y CINCO PUNTO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS HECHOS; b) Se cancele la inscripción ante el Instituto de la Función Registral que aparece a favor del demandado. c) Los gastos y costas. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- La demandada es propietaria de la casa descrita en las prestaciones misma que cuenta con RUMBOS Y MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LA UNIDAD D ESTA CONSTITUIDA POR UN ÁREA DE EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA Y EN PLANTA ALTA. PLANTA BAJA: AL SUROESTE: 2.8500 M. CON PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE: 0.8200 M. CON PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: 2.9550 M. CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 8.8450 CON UNIDAD C, AL NORESTE: 5.8050 M. CON BANQUETA, AL SURESTE: 8.0250 M. CON UNIDAD E. PLANTA ALTA: AL SUROESTE 2.8500 M. CON VACIO PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE: 0.8200 M. CON VACIO PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: 2.9550 M. CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 7.7500 M. CON UNIDAD C., AL NORESTE: 2.6400 M. CON VACIO PLANTA BAJA, AL NOROESTE: 1.0950 M. CON VACIO PLANTA BAJA, AL NORESTE 3.1650 M. CON VACIO BANQUETA, AL SURESTE: 8.0250 M. CON UNIDAD E. PATIO DE SERVICIO: AL SUROESTE: 5.8050 M. CON LOTE 3, AL NOROESTE: 4.3300 M. CON UNIDAD C, AL NORESTE: 2.9550 M. CON ÁREA EDIFICADA, AL NOROESTE: 0.8200 M. CON AREA EDIFICADA, AL NORESTE: 2.8500 M. CON ÁREA EDIFICADA, AL SURESTE: 5.1500 M. CON UNIDAD E. PARA USO EXCLUSIVO, LA UNIDAD CUENTA CON UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO COMO D. 2.- El inmueble está registrado bajo el Folio Real Electrónico 00052528 en el Instituto De La Función Registral del Estado De México, a favor de RECICLADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS S.A. DE C.V. 3.- El inmueble ya descrito en líneas que anteceden es motivo del presente juicio. 4. El inmueble descrito e identificado precedentemente, lo he poseído y poseo actualmente por más de TRECE años, posesión que ha sido además con los atributos legales de pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, y por el tiempo que establece la fracción I del artículo 5.130 Código Civil vigente en la entidad, por lo que me he convertido en propietario por prescripción positiva o usucapión, debiendo declararse judicialmente que soy propietario del inmueble por ese título, ordenándose la cancelación del inmueble como propiedad del demandado en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO y la inscripción a mi favor en tal dependencia. 5.- Tengo en posesión y ocupo el inmueble, lo hago de buena fe, ya que adquirí y disfruto dicho inmueble en concepto de dueño, ya que entré a poseer y ocupar dicho inmueble de manera pacífica, a través de un acuerdo de dominio con es el contrato de compraventa de fecha veinte de marzo de dos mil nueve. 6.- He poseído y poseo actualmente el inmueble objeto de la litis, por más de TRECE años, posesión que ha sido además con los atributos legales de pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño. Hechos que saben y les consta a JUAN OLGUIN SÁNCHEZ, ELISEO OLGUIN SÁNCHEZ, y XOCHITL OLGUIN SANCHEZ, entre otros vecinos. 7.- He poseído y poseo actualmente el inmueble objeto de la litis, por más de TRECE años, posesión que ha sido además con los atributos legales de pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño. Anexa los siguientes documentos a) Recibos de pagos del Impuesto predial, de 2016 a 2023; b) 76 recibos de pago por servicios de Vigilancia y Mantenimiento. c) 41 Recibos de pago y Comprobantes de Consumo de Energía Eléctrica que abarcan el periodo comprendido de diciembre de 2009 a agosto de 2023, respecto del número de servicio: 511 071 207 476. d) 37 Comprobantes de pago por Servicio de Telefónico TELMEX, expedidos a su favor respecto del número de servicio: (55) 5116 9587 que abarcan el periodo comprendido de junio de 2010 a agosto del 2023. e) 21 Estados de cuenta emitidos por el organismo de agua alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tecámac, con número de contrato 110106600, que abarcan el periodo comprendido marzo de 2009 a julio de 2023. En consecuencia, RECICLADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS S.A. DE C.V., deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", o en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

276-A1.- 10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 31/2025, el C. ROGELIO GUTIÉRREZ JUÁREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción de terreno en la que se encuentra construida una casa de dos módulos ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 403, BARRIO DE SAN MIGUELITO MUNICIPIO DE CAPULHUAC, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.35 metros con predios de Enrique Pulido y Teodoro Ortiz actualmente con Imelda Hernández Zamora y Luz Elena Pulido González; AL SUR: en dos líneas, una de 7.42 metros con Teresita Gutiérrez Juárez y otra línea de 18.59 metros con calle Vicente Guerrero; AL ORIENTE: 34.75 metros con predios de DIMAS GUTIERREZ Y EULOGIO VARA actualmente con Natalia Rodea Beltrán y Asela Graciela Gutiérrez Ruiz y; AL PONIENTE: en dos líneas una de 18.50 metros con Teresita Gutiérrez Juárez y la otra línea de 16.25 metros con María Luisa Álvarez actualmente con Teresita Gutiérrez Juárez y Alicia Gutiérrez Quintana; con una superficie aproximada de 775.25 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Tlanguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diez de febrero de dos mil veinticinco (10/02/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco (24/01/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veinticuatro de enero de dos mil veinticinco (24/01/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

985.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ILDEFONSO FRANCISCO ZAVALA MANRIQUE PROMUEVE ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 1471/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO RESPECTO DEL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "SANTIAGO", UBICADO EN EL AVENIDA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, NUMERO CUARENTA, EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLITO CALMIMILOLCO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, Y QUE ACTUALMENTE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 7.67 METROS Y COLINDAN CON AVENIDA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, AL SUR.- 7.67 METROS Y COLINDA ANTES CON PREDIO DE ELADIO ZAVALA MANRIQUE HOY NANCY ZAVALA RODRIGUEZ; AL ORIENTE.- 53.70 METROS Y COLINDA ANTES CON PREDIO DE HECTOR RAMOS CARDENAS HOY HECTOR FRANCISCO RAMOS CARDENAS; AL PONIENTE.- 53.70 METROS Y COLINDA ANTES CON PREDIO DEL SEÑOR ANDRES RUIZ RODRIGUEZ HOY MANUEL RUIZ RODRIGUEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 411.87 METROS CUADRADOS. REFIRIENDO EL PROMOVENTE QUE EL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CELEBRO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE REFERIDO CON JOSE ZAVALA YESCAS, EL CUAL DESDE QUE LO ADQUIRIERON HAN TENIDO LA POSESION EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIOS, EXHIBIENDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES PARA ACREDITAR SU DICHO; CONTRATO DE COMPRAVENTA, CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, CONSTANCIA DE NO EJIDO, PLANO MANZANERO CERTIFICADO, COMPROBANTE BANCARIO, FORMATO UNIVERSAL DE PAGO, CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL, CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE APORTACION A MEJORAS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

987.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EIC. IVAN TERREZAS PIÑA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1595/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado del inmueble "sin denominación", que se encuentra ubicado en la Calle Fray Bartolomé de las Casas, Sin Número, en el Barrio de Santa Úrsula, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.00 metros y linda con María y Manuel ambos de apellidos Álvarez Vázquez; AL SUR: 37.00 metros y linda con Gaspar Morales; AL ORIENTE: 17.00 metros y linda con Francisco de la O; y, AL PONIENTE: 17.00 metros y linda con Eric Terrazas Piña; con una superficie de terreno aproximada de 629.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha veinte de diciembre del dos mil cinco, celebro un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MARÍA GUADALUPE PIÑA MONREAL, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

988.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARADEISI PASTRANA DURAN, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 68/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO. En fecha 02 (Dos) de febrero del año 2003 (Dos mil tres), adquirí de la señora ROSARIO DURAN HERNÁNDEZ, mediante contrato de COMPRAVENTA, el predio denominado "XOCHITITLAN", ubicado en el poblado de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, manifestando a su Señoría bajo protesta de decir verdad que actualmente el domicilio correcto es Calle Miguel Hidalgo, número 207, Acolman Centro, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.55 mts., con OSVALDO DUANA SÁNCHEZ;

AL SUR: 9.65 mts., con CALLE MIGUEL HIDALGO;

AL ORIENTE: 17.00 mts., con ROSAURA DURAN HERNÁNDEZ;

AL PONIENTE: 14.75 mts., con GREGORIO HERNÁNDEZ MEJIA Y ALEJANDRO HERNÁNDEZ MEJIA.

El cual tiene una superficie aproximada de 144.40 mts.2 (Ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta metros cuadrados).

Se expide el presente edicto el día VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.- RÚBRICA.

989.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 80/2025, ADANARI LIZBETH MONTOYA RODELO, por propio derecho con su escrito de cuenta, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida de las Mercedes, sin número, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.60 metros con acceso común, actualmente calle sin nombre, AL SUR: 11.60 metros, con Gildardo Geovani Escobar Ramírez actualmente Angélica Villa Berumen, AL ORIENTE: 25.00 metros, con María Alejandra Ahumada Hernández, AL PONIENTE: 25.00 metros, con María Alejandra Ahumada Hernández, superficie total: 290.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ADMITE el presente procedimiento en la vía y forma propuesta, por lo que, publíquese la presente solicitud, por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden el día once de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO: 06/02/2025.- ATENTAMENTE.- MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- RÚBRICA.

999.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 1321/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por GABRIELA GARCIA TELLEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado calle Prolongación León Guzmán Sur, número 419, Colonia el Chiflon, perteneciente al Municipio de Tenancingo, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 20.69 metros colinda con Escuela Centro de Atención (CAM) número 63 "Federico Froebel" CCT 15EML0571W, Zona Escolar E030. AL SUR: 21.27 metros colinda con Fernando Delgado Estrada. AL ORIENTE: 09.10 metros colinda con José Luis Jurado Rodríguez. AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con calle Prolongación León Guzmán sur, Colonia el Chiflon, con una superficie aproximada de 201 metros, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, mediante contrato de donación; y que por proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de enero del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. YOSSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

1001.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2231/2024, se tiene por presentado a CALE QUINTANA FLORES, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido, en la localidad de San Juan de las Manzanas, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 58.30 metros y colinda actualmente con J. Concepción Martínez Agustín, al Sur: 55.00 metros y colinda actualmente con camino, al Oriente: 34.00 metros y colinda actualmente con Miriam Adriana Cruz Agustín y al Poniente: 33.30 metros y colinda actualmente con camino. Con una superficie de 1906.85 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de enero de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1003.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 869/2024, PATRICIA AGUILAR VENEGAS por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NUMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO EN EL IDIOMA MAZAHUA "CHIMBONSHO", SANTIAGO ACUTZILAPAN, ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas colindancias actuales son: AL NORTE: 28.40 METROS, COLINDA CON EL FINADO CELESTINO ZALDIVAR, SIENDO ACTUALMENTE LA COLINDANTE LA SEÑORA FELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. AL SUR: 28.40 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 19.20 METROS, COLINDA CON LA AV. JUÁREZ; AL PONIENTE: 18.60 METROS, COLINDA JAIME BERNABÉ APOLONIO. Con una superficie de 536.76 m² (QUINIENTOS TREINTA SEIS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha once de febrero de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día doce de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

1004.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1487/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MIREYA ZEPEDA MARTÍNEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE LEONA VICARIO, SIN NÚMERO, COLONIA LA ASUNCIÓN, SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.10 METROS CON CALLE LEONA VICARIO; AL SUR: 24.10 METROS CON TEODORA YOLANDA MEJIA ALONSO; AL ORIENTE: 32.00 METROS CALLE CUITLAHUAC; Y AL PONIENTE: 32.00 METROS CON FAUSTINA REINA ZETINA DIAZ Y/O F. REINA ZETINA DIAZ, CON SUPERFICIE DE 771.2 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y

en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 12 de febrero de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

1005.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente 856/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN por medio de información de dominio, promovido por RENAN BAEZ CANTELLANO, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS, VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

RENAN BAEZ CANTELLANO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN por medio de información de dominio respecto del bien inmueble ubicado en PREDIO DENOMINADO "LOMA DE BOTIDE", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO actualmente LOMA DE BOTIDE CALLE BUENAVISTA BOTIDE 21-"C" BARRIO DOS CAMINOS PUEBLO ESPÍRITU SANTO MUNICIPIO JILOTZINGO, C.P. 54570, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con una superficie aproximada de 1172.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 20.03 metros con camino Buena Vista Botide. Al sur en 20.02 metros con HECTOR MEZA CUIRIEL (actualmente GABRIEL GARCIA GARCIA), Al oriente en 59.27 metros con RENAN BAEZ CANTELLANO. Al poniente en 59.73 metros con LEOPOLDO SANCHEZ DE LA TORRE (actualmente RENAN BAEZ CANTELLANO).

Sustenta su solicitud en que adquirió el Inmueble por contrato de cesión de derechos de posesión de fecha once (11) de octubre del año dos mil tres (2003), celebrado con el señor JUAN CARLOS SANCHEZ CANTELLANO como el cedente. Desde esa fecha ha poseído el INMUEBLE COMO CASA HABITACIÓN y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día diez (10) de febrero del dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMÉNEZ ARCE.-RÚBRICA.

53-B1.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 49/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por GAUDENCIA DÍAZ MORALES, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00142442 ubicado en lote 10, manzana 6-A, colonia 16 de Septiembre, de Bordo Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 264 m2 (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.10 metros con Rita García Sandoval;

AL SUR: 33.10 metros con Eusebia Díaz Morales;

AL ORIENTE: 8.30 metros cuadrados con Cerrada los Olivos.

AL PONIENTE: 8.30 metros con privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cinco de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

340-A1.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. SANDRA GABRIELA GONZALEZ ROSETE.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas diecisiete de octubre, doce de junio ambos de dos mil veinticuatro y once de febrero de dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de SANDRA GABRIELA GONZALEZ ROSETE, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente número 931/2021.- LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, tomando en consideración las razones expuestas, así como que de los propios autos se desprenden el desconocimiento absoluto del domicilio de la demandada GONZALEZ ROSETE SANDRA GABRIELA, con fundamento en la fracción I del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad notifíquese a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro el término de TREINTA DIAS siguientes a la publicación del último edicto recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda dentro del plazo de QUINCE DÍAS, el que empezará a contar a partir del día siguiente al del que reciba dicho traslado, y para el supuesto de no comparecer a recibir dichas copias, el plazo concedido para producir su contestación iniciará a partir del día hábil siguiente al de la fecha fenecimiento de los treinta días de referencia, es decir, a partir de trigésimo primer día; al efecto, quedan a su disposición en la Secretaría "A" las mencionadas copias de traslado. Con apoyo en el artículo 128 del invocado ordenamiento procesal, redáctese el precitado edicto de modo preciso y conciso, para evitar transcripciones literales y señalar únicamente substancial. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA TITULAR DE ESTE JUZGADO LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA EN DERECHO LIDIA SANTIAGO BARRERA, ACTUANDO ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

- - - Se tiene a la promovente ELVIRA NERIA RODRIGUEZ por presentada con el escrito de cuenta desahogando la prevención ordenada en proveído de fecha catorce de enero de dos mil veintidós; en consecuencia, se procede a proveer el escrito exhibido ante la OFICINA Virtual en Materia Civil y Familiar de atención efectiva a la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados de este Tribunal el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, y recibido en la Oficialía de este Juzgado el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en concordancia con el escrito de desahogo en los siguientes términos.- Se tiene por presentada a ELVIRA NERIA RODRIGUEZ en su carácter de Apoderada Legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del Instrumento Notarial número 45,257 de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, tirada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaria número 83 de esta Ciudad; a quienes se tiene demandando de SANDRA GABRIELA GONZALEZ ROSETE, el pago de la cantidad de \$3,856,497.10 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), en los términos que indican los promoventes por concepto de Saldo a Capital Vigente y demás prestaciones que se reclaman en la demanda misma que se admite a trámite en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 481 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad.-NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, Maestro en Derecho HECTOR FLORES REYNOSO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, que autoriza y da fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LUCÍA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el Periódico el Diario de México.

1082.-19, 24 y 27 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA: "A".

EXPEDIENTE: 435/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de mayo y veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de JAIME SOLANO ROMÁN expediente número 435/2009, se ordena sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "B" DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE PUEBLA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, DE LA MANZANA 9, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLÁN II" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, en el periódico DIARIO IMAGEN y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$606,000.00 (SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Por lo anterior, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra María Teresa Rincón Anaya ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Nancy Hayde López Frías quien actúa, autoriza y da fe.

Ciudad de México a 15 de enero del año 2025.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA NANCY HAYDE LÓPEZ FRÍAS.-RÚBRICA.

1083.-19 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 514/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número de expediente 514/2014, promovido por CORPORATIVO ZENDERE I SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ORTIZ SANCHEZ JUAN MARCELO Y JUAREZ RAMIREZ MARICELA. EI C. JUEZ INTERINO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta del Inmueble Hipotecado en este juicio identificado como VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D" DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE SAN MIGUEL CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ DE LA MANZANA VEINTINUEVE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO REAL DE SAN MARTÍN UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO REAL DE SAN MARTÍN UBICADO EN LA CALLE DE CIRCUITO REAL DE SAN MIGUEL MANZANA 29 LOTE 10 VIVIENDA "D" COLONIA XICO MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, EN LA INTELIGENCIA QUE DICHO REMATE SE LLEVARÁ A CABO EN EL LOCAL QUE OCUPA EL H. JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL UBICADO EN AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 TORRE SUR, NOVENO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720.

En la Ciudad de México a 10 de ENERO del 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1084.-19 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DELFINO MEDINA SÁNCHEZ, expediente número 1345/2019, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México dictó un (os) auto (s) que a su letra dice:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de trece de enero del dos mil veinticinco, dos de diciembre y diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA.

Para que tenga lugar la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA. Del bien inmueble denominado CASA MARCADA CON EL NÚMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) EN

LA CALLE LLUVIA PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL" COLONIA PASEOS DE CHAPULTEPEC UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo como base de remate la cantidad de \$490,467.92 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.), sirviendo como base de remate dicha cantidad, y para el caso de que existan postores, que ofrezcan las dos terceras partes de precio que sirvió de base para la segunda subasta. Con independencia de lo anterior, debiendo los posibles postores, satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, para ser admitidos como tales.

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE ENERO DEL 2025.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el: tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del GOBIERNO de esta Ciudad, y en el periódico "LA JORNADA".

1085.-19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EL C. CIRILO GARCIA OROZCO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 57/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en SAN AGUSTIN BERROS, VILLA VICTORIA, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 100.00 METROS COLINDA CON ALBERTO DOMINGUEZ VEGA, AL SUR. 100.00 METROS CON JESUS GARCIA CAMACHO. AL ORIENTE. 34.00 METROS CON ARTURO CARBAJAL VELAZQUEZ. AL PONIENTE. 34.00 METROS CON CIRILO GARCIA CAMACHO. Con una superficie aproximada de 3,400 metros (TRES MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS).

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación **POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS**, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de Ley, dado en Toluca, Estado de México a cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1089.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 93/2025, BRITT HELEN BERGLUND, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: respecto de un terreno identificado como lote 28, el cual se encuentra ubicado en Cerrada de Fontana Zarca, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, inmueble que de acuerdo al Contrato referido, tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 27.00 m con lote 29 con El C. Emilio Valencia Osorio. Al Sur: 39.00 m con calle con El H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, México, por conducto del Presidente Municipal. Al Oriente: 35.00 m con lote 31 con El C. Cristian Delgado Guevara. Al Poniente: 10.00 m con calle El H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, México, por conducto del Presidente Municipal. Teniendo una superficie aproximada de 610.50 m2, (seiscientos diez punto cincuenta metros cuadrados).

Por lo que la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, ordenó las publicaciones de la presente solicitud **POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS** en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. =====
===== Dados en Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. =====
===== DOY FE =====

A t e n t a m e n t e.- Licenciada Liliana Rojas Cruz.- Secretario Judicial del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México.-Rúbrica.

Quien firma en términos del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, publicado en la Circular número 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

1090.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 293/2023.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio VIA DE APREMIO promovido por PRESTAMOS EXPEDITOS, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. Y ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. en contra de HERNANDEZ FLORES ENRIQUE FEDERICO Y JUAN MORALES ELIZABETH expediente número 293/2023, la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó el siguiente auto: En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veinticinco, día y hora señalados en auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en la presente VIA DE APREMIO; ante la C. JUEZA CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, MAESTRA ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO DANIEL QUEZADA GUZMAN, se hace constar que voceada que fue la presente audiencia comparecen las coactoras por conducto del apoderado de la representante común, Licenciado ISMAEL PALOMARES ZENTENO quien se identifica con copia certificada de su cédula profesional número 3558737 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; documento que se tiene a la vista, se da fe del mismo y se devuelve al interesado; se hace constar que no comparece la parte demandada ni persona alguna que legalmente la represente y no comparecen postores.- **LA C. JUEZA DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA:** El C. Secretario de Acuerdos da cuenta con un escrito presentado el trece de los corrientes con anexo.- **LA C. JUEZA ACUERDA:** A sus autos el escrito de cuenta de ISMAEL PALOMARES ZENTENO en su carácter de apoderado de la representante común de la parte actora; se le tiene exhibiendo publicaciones de edictos que indica, que se ordena glosar a los presentes autos para que surtan sus efectos legales como corresponda.- El C. Secretario de Acuerdos da cuenta con un oficio presentado el trece de los corrientes con anexo.- **LA C. JUEZA ACUERDA:** A sus autos el oficio de cuenta que remite el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México y exhorto diligenciado en sus términos, que se ordena glosar a los presentes autos para que obre como corresponda. - - - Enseguida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se procede a hacer la revisión escrupulosa de los presentes autos, de los que se desprende que obran certificado de gravámenes y avalúo con una vigencia no mayor a seis meses; asimismo las publicaciones de edictos ordenadas, se efectuaron en el tablero de avisos de este juzgado, en la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad y en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO" el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro; y toda vez que el inmueble materia de esta almoneda se encuentra fuera de la jurisdicción de la Suscrita, se giró el exhorto correspondiente, publicándose los edictos en la tabla de avisos del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Boletín Judicial del Estado de México el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que al haberse efectuadas las publicaciones de edictos en los términos ordenados por la Suscrita y por el C. Juez exhortado, con fundamento en el artículo 579 del Código en cita, se concede el término de media hora para admitir postores, lo anterior siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa. - - - Enseguida, siendo las once horas con once minutos del día en que se actúa, habiendo transcurrido el término de media hora concedido con anterioridad, el Secretario de Acuerdos hace constar que no comparecen postores y por los informes de los encargados de la oficialía de partes y del archivo de este juzgado, no obra promoción pendiente de acuerdo que tenga relación con la presente audiencia.- **LA C. JUEZA ACUERDA:** Vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, se declara que a partir de este momento no se admiten postores y se pasa al remate del inmueble materia de esta almoneda ubicado en LA FRACCION DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL LOTE OCHO, UBICADO EN LA AVENIDA GOBERNADORES SIN NUMERO, HOY PROLONGACION VICENTE GUERRERO NUMERO 1416, COLONIA LA PROVIDENCIA, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.- Enseguida, en uso de la palabra, las coactoras por conducto del apoderado de la representante común manifiesta: Que toda vez que la presente audiencia no comparecieron postores, solicito a su Señoría, se sirva sacar a remate en segunda subasta pública con la rebaja del veinte por ciento de la tasación que se haga por este H. Juzgado, señalando para tal efecto día y hora para que tenga verificativo la celebración de remate en segunda almoneda, ordenándose la preparación de la misma en términos de los artículos 570, 572, 573, 574 y 582 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.- **LA C. JUEZA ACUERDA:** Se tiene por hechas las manifestaciones del apoderado de la representante común de la parte actora y toda vez que no comparecen postores a la presente audiencia, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México se ordena sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía en los documentos base de la presente vía de apremio, que lo constituye el ubicado en LA FRACCION DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL LOTE OCHO, UBICADO EN LA AVENIDA GOBERNADORES SIN NUMERO, HOY PROLONGACION VICENTE GUERRERO NUMERO 1416, COLONIA LA PROVIDENCIA, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con rebaja de veinte por ciento del valor que sirvió para la presente, por lo que el valor del inmueble para dicha segunda almoneda queda en la cantidad de \$9'192,000.00 (NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado, en el tablero de avisos de la Tesorería o Secretaría de Finanzas de ésta Ciudad y en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", debiendo realizarse las publicaciones por UNA SOLA OCASIÓN y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DIAS hábiles, en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad; asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, con el término antes precisado y se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto, concediéndose el término de treinta días para su diligenciación y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Doctor Claudio Bernard número 60, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de esta Ciudad, C.P. 06720.- Con lo que concluyó la presente audiencia siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, firmando en ella el compareciente en unión de la C. Jueza y del C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE ENERO DEL 2025.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA TESORERÍA O SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MEXICO", DEBIENDO REALIZARSE LAS

PUBLICACIONES POR UNA SOLA OCASIÓN Y MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE UN PLAZO MÍNIMO DE CINCO DIAS HABLES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD.

1091.-19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LOS C. MARIA LUISA, JAIME, TIMOTEO BENJAMIN, FAUSTO, OLIVA, MARIA CRISTINA Y ANA MARIA DE APELLIDOS MORALES CASTILLO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 947/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de una fracción del terreno denominado "COCOPALA", con dos cuartos construidos sobre él, ubicado en la CALLE CAMINO REAL, SIN NUMERO, SAN VICENTE, TERCERA DEMARCACION MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 26.90 metros y linda con CALLE PRIVADA, al SUR.- 26.90.00 metros y linda ahora con LUIS BARCENAS GARCIA, anteriormente con MARIA DEL PILAR VALDEZ PRIETO, al ORIENTE.- 14.40 metros y linda con CAMINO REAL, al PONIENTE.- 14.78 metros y linda ahora con LUIS BARCENAS GARCIA e hijos ANGEL TLACAELEL BARCENAS PEÑA Y LUIS ANTONIO BARCENA PEÑA anteriormente con CASTO CASTILLO FLORES, teniendo una superficie de 392 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS celebraron un contrato respecto del inmueble referido con PEDRO CASTILLO FLORES, y desde que lo adquirieron habían tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietarios, exhibiendo un certificado de no inscripción, certificado de no adeudo de impuesto, impresión de recibo oficial, constancia ejidal, contrato en una foja de fecha DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, con firmas autógrafas, plano manzanero copia fiel, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS 06 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTISIETE 27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1096.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 988/2022, MARIO LAZCANO VAZQUEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SAN MARTIN CACHIHUAPAN, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SAN MARTIN CACHIHUAPAN S/N, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 24.60 metros colinda con Magdalena Cruz; AL SUR: 37.80 metros colinda con calle; AL ORIENTE: en dos líneas de 37.20 metros, 14.20 metros y colinda con Carlos Trujeque Peyrettle y Agripino Fuentes Jiménez; AL PONIENTE: en 3 líneas de 33.05 metros, 8.35 metros y 14.15 metros y colinda con Luis Jiménez Gómez y Calle. Con una superficie de 1771.31 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha diez de enero de dos mil veinticinco (10/01/2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de enero de dos mil veinticinco (10/01/2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

1099.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 995/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de GONZÁLEZ BETANZOS JOSÉ LUIS y SANDRA RICOY VILANUEVA, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se señalan las ONCE (11) HORAS CON TREINTA (30) MINUTOS DEL DÍA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO

(2025), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO DOS, DEL LOTE SETENTA Y OCHO, DE LA MANZANA NOVENTA Y NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL) DENOMINADO LOS "HÉROES TECAMAC II (DOS ROMANO) QUE EN LA PARTE HABITACIONAL SE CONOCERÁ COMERCIALMENTE COMO "BOSQUES" Y EN LA ZONA INDUSTRIAL COMO "PARQUE INDUSTRIAL TECAMAC", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL LECHERIA-TEXCOCO Y AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que se desprende del avalúo emitido por el perito de la parte actora, apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de éste juzgado.

Debiendo anunciarse su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y tabla de avisos de este juzgado, debiendo mediar un término no menor de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda que se llevara en forma pública en el local de este juzgado, en la inteligencia de que dichos edictos se deberán publicar en días hábiles para este Juzgado, convocando postores.

Pronunciado en Tecámac, Estado de México, al seis (06) días de febrero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1100.-19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SRA. MARIA CATALINA RAMOS QUINTERO, en mi carácter de apoderada legal del C. JUAN ENRIQUE QUINTANILLA RAMOS, promueve ante este juzgado, en el expediente número 2005/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del inmueble ubicado en calle 21 de MARZO S/N, BARRIO SANTIAGO ALTO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54650, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LINEAS UNA DE 62.82 MTS. Y OTRA DE 79.84 MTS Y COLINDAN CON PROPIEDADES DE LOS SEÑORES RITA VEGA Y ROMAN N.

AL SUR: EN TRES LINEAS, UNA DE 63.18 MTS Y OTRA DE 31.81 MTS Y OTRA DE 54.49 MTS. Y COLINDA CON CAMINO PÚBLICO.

AL ORIENTE: EN 27.80 MTS Y COLINDA CON CAMINO PÚBLICO.

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, UNA DE 38.24 MTS. Y OTRA DE 10.66 MTS. Y COLINDAN CON PROPIEDADES DE LOS SEÑORES ANGEL VEGA JIMÉNEZ Y ANGEL N.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,952.12 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el 13 de febrero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LÉON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1101.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha veinticinco y veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictados en el Expediente 642/2024 que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato, promovido por el licenciado MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, en contra de ORLANDO TAPIA ROSSANO por su propio derecho y de la sucesión a bienes de María de la Luz Rossano Mejía, representada por su albacea y único y universal heredero Orlando Tapia Rossano; Mariano Hernández Tapia mediante escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, promueve en la Vía Ordinaria Civil y reclama de Orlando Tapia Rossano por su propio derecho: A.- Se tenga por cumplimentado el supuesto jurídico a que se refiere la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, celebrado entre el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, por su propio derecho, y en su carácter de albacea y único y universal heredero de la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, como "el cliente", y el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, como "el profesionista", consistente en que se tenga por hecho que dicha MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, heredó de su padre el señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de su abuela paterna MARIA CARRILLO, los bienes que precisaré en los hechos de la presente demanda. B.- Como consecuencia de lo anterior, reclamo del propio ORLANDO TAPIA ROSSANO, el cumplimiento de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales referido en la letra "A" anterior, consistente tal cumplimiento en el pago de la cantidad que resulte del 20% del valor que tengan en el momento de hacerse el pago, los bienes que precisaré

en el cuerpo de esta demanda y que debió heredar la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA de su padre el señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de su abuela paterna MARIA CARRILLO, pero que en términos jurídicos no heredó por causas imputables al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO. C.- El pago del interés legal sobre la cantidad que resulte obligado a pagar el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO al suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, conforme a lo reclamado en la letra "B" precedente, y conforme al costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México; y desde luego, tales intereses deberán computarse desde que el demandado incurrió en mora y hasta el pago total del adeudo. D.- El pago de la cantidad que resulte del 20% sobre la cantidad de \$6,361,972.54 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.). E.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de interés legal sobre la cantidad de \$6,361,972.54 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.) de acuerdo al costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México, y claro, desde que el deudor y hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO se constituyó en mora y hasta que realice el pago total de la suma reclamada en el inciso precedente. F. El PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionados por el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, en agravio del suscrito actor, derivados del incumplimiento de parte del demandado a sus obligaciones impuestas tanto en el contrato de prestación de servicios, como las inherentes a la naturaleza de dicho contrato, consistentes, de entre otras, en las siguientes: I.- Respecto de la obligación de pago, es decir, de la obligación de dar, que dejó de cumplir el demandado, misma que tuvo que haberlo efectuado el día 07 de febrero del 2020, inmediatamente después de concluir el servicio profesional prestado, reclamo en concepto de dichos DAÑOS Y PERJUICIOS, en los términos del artículo 7.361 del Código Civil, la indemnización compensatoria respectiva, traducida en el interés legal generado sobre la cantidad del pago de honorarios respectivo. II.- En cuanto al incumplimiento del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO con su obligación natural del contrato de prestación de servicios profesionales, consistente en la disposición que debe de existir del cliente para tramitar, dar curso y/o iniciar los procedimientos respectivos, en cuanto a firmar los escritos, demandas, denuncias, recursos relativos, etcétera, que elabore el profesionista, todo con el fin de llegar a cumplir el objeto del contrato de obtener la herencia a favor de la sucesión de MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO. Y cuyo daños y perjuicios se generaron como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento del demandado por no firmar los escritos conducentes y estar indispuesto en seguir con los tramites respectivos, perjuicios que hago consistir en la privación de la ganancia lícita que el suscrito actor pudo obtener sobre la cantidad que resultara del 20% del valor de los bienes que pudo haber heredado la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO. G.- El pago de la indemnización respectiva por concepto de daño moral causado por el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO en perjuicio a mi persona LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA y del que haré referencia en el capítulo de hechos de este libelo. H.- Como consecuencia de la anterior pretensión, en términos del artículo 7.160 del Código Civil del Estado de México, reclamo la publicación que se ordene hacer de un extracto de la sentencia que se dicte en este juicio y del escrito de demanda del suscrito enjuiciante, en un periódico de circulación nacional y en ciertas plataformas digitales como redes sociales. I. El pago de las expensas erogadas por el suscrito demandante durante el servicio profesional prestado al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO. J. El pago del rédito legal correspondiente, de la cantidad que resulte de las expensas erogadas por el suscrito demandante, desde que el demandado se constituyó en mora y hasta el pago total de las mismas. K. El pago de gastos y costas derivados del incumplimiento atribuido al demandado, y a que se refiere el artículo 7.365 del Código Civil, dentro de los que se deberán incluir los honorarios que pacté con mi abogado patrono y que deberá pagar el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO.; asimismo reclama de la sucesión a bienes de María de la Luz Rossano Mejía, representada por su albacea y único y universal heredero Orlando Tapia Rossano: a) De acuerdo con el artículo 7.427 del Código Civil del Estado de México, solicito se declare la nulidad por simulación relativa, del contrato de donación de fecha 12 de noviembre del 2019, celebrado entre la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, como donante, y el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, como donatario, ante el Notario Público número 172 del Estado de México, con residencia en Zinacantepec, contenido en la escritura pública número 3,258 del volumen sexagésimo cuarto ordinario; cuya donación fue del 12.38% del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, del barrio de San Mateo, en la ciudad típica de Metepec, México. Sin embargo, como de acuerdo con el artículo 7.10 del mismo ordenamiento legal, es inexistente el acto jurídico cuando le falta el consentimiento de las partes, y como en el acto simulado, si bien existe consentimiento de las mismas para producir la ficción, pero no lo existe para la creación de un verdadero derecho u obligación, entonces, para el caso de que su Señoría considere que el acto simulado es inexistente por falta de consentimiento, reclamo de los demandados aludidos la declaración que haga este Juzgado en el sentido de que es inexistente el contrato de donación a que me he referido en la presente pretensión, con todas sus consecuencias jurídicas, como que no produce ningún efecto jurídico, etcétera. Ahora bien, la declaración de inexistencia de la donación de referencia es procedente, tanto más cuanto que la entonces Tercera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, dijo que en la simulación absoluta como en la relativa, el acto simulado es inexistente por falta de consentimiento de las partes; b) El reconocimiento de que la donación que hizo la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO del 12.38% de terreno a que me he referido en la pretensión anterior, contenida en la escritura pública número 3,258 citada, en realidad constituyó un arreglo o acuerdo en donde, de hecho, pero no de derecho, dicha ROSA MA ROSSANO DELGADO le da al hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, parte de la herencia que le correspondía legalmente a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de la señora MARIA CARRILLO y tal parte se hizo consistir en el 12.38% del terreno ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, del barrio de San Mateo, en la ciudad típica de Metepec, México. Fundando la presente demanda en los hechos, preceptos y consideraciones de derecho siguientes: 1.- Desde luego, desde el mes de abril del 2013, soy abogado titulado, con número de cédula profesional 8069235, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que me encuentro facultado legalmente para ejercer la licenciatura en derecho. 2.- Al saber el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO que el suscrito era y soy Licenciado en Derecho y que me dedicaba a la postulación, aproximadamente a finales de junio del 2016, tanto él como su hijo ORLANDO TAPIA LÓPEZ, me comentaron que el primero tenía un asunto relacionado con una herencia y el cual consistió en lo siguiente: a) Que el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO era y es único y universal heredero de su mamá la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA. b) Que esta última fue hija del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO y nieta de la señora MARIA CARRILLO. c) Que dicho ORLANDO TAPIA ROSSANO había renunciado a la herencia que le correspondía a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte del padre de ésta, de nombre MARGARITO ROSSANO CARRILLO. d) Pero que existía un terreno intestado a nombre de la señora MARIA CARRILLO, mismo que el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO lo identificaba como "el del centro médico de Toluca", por estar frente a dicho hospital privado, y el cual estaba y está ubicado en la esquina formada por las calles de Mariano Matamoros y Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en Metepec, Estado de México. e) Y por lo tanto, quería ver el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO qué se podía hacer con tal asunto. 3.- Como es obvio, durante los meses de julio, agosto y septiembre del mismo 2016, me dediqué a estudiar y analizar el caso del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO. 4.- En la ciudad de Toluca, Estado de México, el día 08 de octubre del 2016, el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, por su propio derecho y como albacea y único y universal heredero de su mamá, señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, y el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, celebramos contrato de prestación de servicios, en donde el primero tuvo el

carácter de “cliente” y el suscrito el de “Profesionista”. 5.- De acuerdo con la declaración dos, inciso “b”, y cláusula segunda de tal pacto de voluntades, el objeto de éste fue que el suscrito demandante, como profesionista en derecho, patrocinara legalmente al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO e iniciara los tramites y/o juicios respectivos que se tuvieran que hacer o dar curso a los que ya estén iniciados, para que de ser procedente, se obtuviera la herencia que por derecho le correspondía a la madre del hoy demandado, de nombre MARÍA DE LA LUZ ROSSANO MEJÍA, de parte del papá de ésta, de nombre MARGARITO ROSSANO CARRILLO, y de su abuela paterna, de nombre MARIA CARRILLO. 7.- En la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales, de común acuerdo, ambas partes pactamos que, por la prestación de los servicios profesionales del suscrito actor, el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO me pagaría el (20%) veinte por ciento del valor de los bienes muebles o inmuebles que se obtengan y herede la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, respecto, de entre otros, de su padre MARGARITO ROSSANO CARRILLO, y de su abuela paterna MARIA CARRILLO. 8. En el hecho ocho describe como las gestiones realizadas por el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, en mi carácter de prestador de los servicios profesionales, cabe citar, entre otras muchísimas, las siguientes: Juez Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, expediente número 95/2006, amparo indirecto 110/2018-V, expediente 95/2006, amparo indirecto 1341/2018-IV y las relativas al segundo terreno la turnó al Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, y quien la radicó bajo el número de amparo indirecto 1390/2018-V, toca 344/2019, de la Primera Sala Familiar de Toluca, México, del Tribunal superior de Justicia del Estado de México, Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, y éste la radicó bajo el amparo indirecto número 754/2019-IV. 9.- Ahora, en relación con el trabajo del suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, encomendado para obtener de la señora MARÍA CARRILLO los bienes que por herencia le corresponden a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, en su carácter de madre del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, que consistió en: Lograr que a dicho demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO se le designara interventor de la sucesión de la señora MARIA CARRILLO; Lograr la localización de dos inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, a nombre de dicha autora de la sucesión, señora MARIA CARRILLO. La elaboración del escrito respectivo para justificar ante el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, en los autos del expediente 566/2017, la propiedad de los dos inmuebles mencionados; escrito dirigido al Agente del Ministerio Público de Metepec, México, en donde el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, como interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, y albacea de la sucesión de MARGARITO ROSSANO CARRILLO, denuncia diversos hechos posiblemente delictuosos, cometidos por la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, en contra de la sucesión aludida de MARIA CARRILLO, la carpeta de investigación número: NUC: TOL/TOL/MET/057/122865/19/04, con número económico 134/2019, expediente número 566/2017, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México; 10.- Ahora bien, fuera del ámbito de mis labores estrictamente profesionales, llevé a cabo las siguientes: a) Después del 14 de diciembre del 2018, se tuvieron diferentes pláticas tanto con la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, sus hermanas de nombres MARIA DE LOURDES TERESA y JULIETA, de apellidos ROSSANO DELGADO, y el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, la esposa de éste, de nombre REYNA LÓPEZ, el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA y mi señor padre LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, en las que se les expuso a las primeras que los terrenos a que se hizo referencia en el numeral nueve anterior, son propiedad de la de cujus MARIA CARRILLO y que era correcto y justo que se repartieran como debe ser; b) Aproximadamente en las dos últimas semanas de octubre del 2019, el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, como abogado del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, le llamé por teléfono¹ al LIC. JESUS JAIMES MORALES, en su carácter de abogado de la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, indicándole que si se podría ver la forma de llegar a un acuerdo y a lo que me comentó que sí, que precisamente estaba él pensando lo mismo, pues era lo mejor, solo faltaba ver qué pensaban sus clientes, entonces quedamos de vernos para dialogar, el día 04 de noviembre del 2019, contacté de manera telefónica al LIC. JESUS JAIMES MORALES, para ver si había tenido pláticas con sus clientes y me comentó que aún no se había podido reunir con ellas; El día 23 de octubre del 2019, mensaje de whatsapp; 24 de octubre del 2019, en un negocio de venta de comida rápida, mensaje de whatsapp, 29 de octubre del 2019, 30 de octubre de 2019, 06 de noviembre 2019, 08 de noviembre 2019, 11.- Ahora bien, aproximadamente a las 12 horas, del día 11 de noviembre del 2019, hablé telefónicamente con el LIC. JESUS JAIMES MORALES, y me comentó que qué bueno que ya se había llegado a un acuerdo, solo que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO llevó a dicha reunión a otro abogado a pesar de haber sido yop el que había gestionado esa reunión; 12.- Ahora, pese a lo anterior, el suscrito actor continúe cumpliendo con mi labor profesional y el mismo día 11 de noviembre del 2019, telefónicamente hablé con el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO y quedó muy formalmente en pasar a la casa de mi papá, señor ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, a las 14:00 horas del día 12 de noviembre del 2019, a firmar, con el carácter de albacea del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, entre otros, un escrito que hube elaborado sobre rendición de cuentas bimestral, y otro relativo a una demanda sobre nulidad de diligencias de información de dominio en contra de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, pero se pasaron las 14 y las 15 horas y jamás llegó; 13.- No obstante todo lo anterior, el suscrito seguí cumpliendo con mi deber profesional y estando al pendiente de la resolución que se dictaría en el recurso de revisión radicado bajo el número 308/2019, del Segundo Tribunal Colegiado en materia civil del Segundo Circuito, me dí cuenta que salió un acuerdo, recaído a un escrito de la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, como albacea del señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA, en donde ésta solicita a dicho Tribunal Federal acuerde lo que en derecho corresponda, respecto de un escrito que exhibió y que se denomina: “DECLARACIÓN UNILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SUSCRIBE EL SEÑOR ORLANDO TAPIA ROSSANO FRENTE A ROSA MA. ROSSANO DELGADO” y MISMO QUE FIRMÓ, EL HOY DEMANDADO ORLANDO TAPIA ROSSANO. En dicho escrito, en lo que interesa, éste dijo: Que ROSA MA. ROSSANO DELGADO es la propietaria del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, son número oficial, esquina con avenida Benito Juárez, barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México. Que reconoce como única propietaria del inmueble anterior a ROSA MA. ROSSANO DELGADO. Que acepta recibir la donación de nueve millones de pesos, fruto de la venta del inmueble (es decir, de los que fue dueña la señora MARIA CARRILLO.) Que tal donación se formalizará en escritura pública, ante el Notario Público número 172 del Estado de México, el día martes 12 de noviembre del 2019, a las 13:00 horas. Que se desiste de toda acción civil, familiar, mercantil, penal o de cualquier materia que pudiera existir en contra de “la propietaria”, es decir de ROSA MA. ROSSANO DELGADO, sus ascendientes, descendientes, cónyuge o colaterales, relacionados con el inmueble (los terrenos de la señora MARIA CARRILLO); 14.- Atenta la conducta del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO referida en el numeral anterior, y a que se negó a contestar mis llamadas para que me aclarara lo referente al escrito aludido en el numeral anterior, fue por lo que para que quedara constancia de la comunicación que trataba de tener con él, de mi teléfono celular número 7223805237 a su teléfono celular 7224073121, 15.- El día de la cita el suscrito actor y mi papá el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, aproximadamente a las 19:00 horas del día 12 de diciembre del 2019, llegamos al lugar acordado, sito en el Café denominado Sabor y Vida, ubicado en la calle de Morelos, esquina con la calle Melchor Ocampo, en el barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, México, y posteriormente llegaron los hoy señores ORLANDO TAPIA ROSSANO y ORLANDO TAPIA LÓPEZ. 16.- Después de la reunión citada en el numeral anterior, tuvo verificativo otra aproximadamente a las 15 horas del día 29 de enero del 2020, en el mismo lugar que la precedente, en la cual, el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, frente a su esposa la señora REYNA

¹ De mi teléfono celular número 7223805237 al celular del LIC. JESUS JAIMES MORALES número 7225722583

LOPEZ "n", frente a mi papá, el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ y frente al suscrito actor, nueva y categóricamente sostuvo NO haber firmado el citado documento de fecha 11 de noviembre del 2019, y también sostuvo jamás haber recibido los \$9,000,000.⁰⁰ (nueve millones de pesos 00/100) de que habla dicho documento, por lo que, ante tal actitud del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO y para que él personalmente viera y tuviera en sus manos dicho documento del 11 de noviembre del 2019, con su firma original y dijera si la había puesto o no de su puño y letra, quedamos de vernos el día 07 de febrero del mismo 2020, en el local del H. Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en domicilio conocido en la avenida Dr. Nicolás San Juan, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, en la ciudad de Toluca, México. 17.- El día 07 de febrero del 2020, a las 09:00 horas, el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA y mi papá el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, así como la señora ERENDIRA LEON ROSSANO y la señorita KARLA JOSELINE LÓPEZ GARCÍA, que nos acompañaban, llegamos al edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en domicilio bien conocido en la avenida Dr. Nicolás San Juan, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en la ciudad de Toluca, México, día y hora acordados para que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, revisara el original del documento de fecha 11 de noviembre del 2019, denominado "DECLARACIÓN UNILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SUSCRIBE EL DOCTOR ORLANDO TAPIA ROSSANO, FRENTE A ROSA MA. ROSSANO DELGADO, PROPIETARIA DEL PREDIO UBICADO EN MARIANO MATAMOROS SIN NÚMERO OFICIAL, ESQUINA CON AVENIDA BENITO JUÁREZ, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO.....", y dijera si la firma que lo calza fue puesta de su puño y letra; después de nosotros llegó el citado ORLANDO TAPIA ROSSANO, acompañado de su esposa REYNA LOPEZ, y acto seguido ingresamos a dicho Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil, y el suscrito actor solicité se me prestara el cuaderno del referido Amparo en Revisión número 308/2019, y una vez que el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO hubo examinado dicho documento, en forma nerviosa y agresiva, dijo que NO ERA SU FIRMA la que calzaba dicho documento y que tampoco recibió los \$9,000,000.⁰⁰; nos salimos del referido Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil, y ya en el pasillo, mi papá el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, le dijo al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, que como éste ya había visto el original de la firma del multicitado documento y había negado que hubiese sido puesta de su puño y letra, que entonces no había nada que hacer más que meter la demanda de que ya antes se había hablado, para evitar que la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO vendiera los terrenos de que fue y es propietaria la señora MARIA CARRILLO, y mi papá me pidió que sacara del portafolio el escrito de demanda referido para que lo firmara el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, y para que de ahí de una vez nos fuéramos a los Juzgados Civiles para ingresar tal demanda, sin embargo, en forma agresiva y déspota el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO se negó categóricamente a firmar ese escrito de demanda y después de mucho hablar sobre lo mismo, al final, el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, admitió, aceptó y reconoció que sí había firmado el documento de fecha 11 de noviembre del 2019 y también aceptó que sí había recibido los \$9,000,000.⁰⁰; 18.- Ante la aceptación del señor ORLANDO TAPIA ROSSANO de sí haber firmado el escrito de fecha 11 de noviembre del 2019, y ante la aceptación de que sí había recibido los \$9,000,000.⁰⁰ (nueve millones de pesos 00/100 m.n.), el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, le dije entonces págueme el 20% de los referidos nueve millones de pesos, como se acordó en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales que tenemos celebrado, de fecha 08 de octubre del 2016, y a lo que enfurecido y prepotente el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO me dijo: "Qué te voy a pagar, dime qué ganaste, esos nueve millones no fueron por tú trabajo, a mí me los donó la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO". 19.- A partir del 08 de febrero del 2020, me dediqué a localizar la escritura pública en donde se haría constar la donación, de la Notaría Pública número 172 del Estado de México, sin embargo, fue que hasta el día 27 de enero del 2021, pude obtener de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, información de la escritura número 3,258, del volumen sexagésimo cuarto ordinario, de fecha 12 de noviembre del 2019, otorgada ante el Notario Público número 172 del Estado de México, LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNÁNDEZ, que en esa escritura pública constan tres actos, mismos que son: a) Protocolización de las Diligencias de Información de Dominio que realizó la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, en el expediente número 666/2015, del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, respecto del inmueble que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO como interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, reconoció que era propiedad de ROSA MA ROSSANO DELGADO, pero que en realidad se trata de los dos inmuebles que todavía aparecen a nombre de la señora MARIA CARRILLO, y que él debería y debió defenderlos por haber sido en ese tiempo interventor de la sucesión de ésta. b) Donación que como donante hace la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO a favor del señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, como donatario, del 12.38% del mismo terreno. Y, c) La venta que hacen los citados ROSA MA. ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO, del mismo terreno a favor de la sociedad NORALTOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como compradora, el día 27 de enero del año en curso (2021), el suscrito actor me enteré que lo que realmente consta en la escritura referida, es que, según, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO dona al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, el 12.38% del inmueble en cuestión, y no los \$9,000,000.⁰⁰ (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) que éste dijo, pero que después de hacer la operación aritmética consistente en sacar el porcentaje del 12.38% del precio de la operación de la venta de tal inmueble que es de \$72,710,000.⁰⁰ (setenta y dos millones setecientos diez mil pesos 00/100 m.n.), resulta que tal porcentaje de terreno equivale a los \$9,000,000.⁰⁰ (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) de referencia. 20.- Ahora bien, la firma por parte del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO del documento de fecha 11 de noviembre del 2019, y que él mismo denominó Declaración Unilateral de reconocimiento de derechos y obligaciones frente a ROSA MA ROSSANO DELGADO y a que me he venido refiriendo en los hechos números 13, 15 y 17, hace que sea exigible la obligación del señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, de pagar al suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA el 20% del valor de todos y cada uno de los bienes que herede la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA de parte de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO, en sus calidades de padre y abuela paterna de ella, respectivamente, a que se refiere la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, celebrado entre él, por su propio derecho y como albacea y único y universal heredero de la sucesión de MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, como "cliente" y el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, como "profesionista" y el cual exhibí como documento fundatorio de acción. En estas condiciones, como se ve, voluntariamente el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO impidió que se cumpliera la condición suspensiva a que estaba sujeta la obligación de pagarme el 20% del valor de los bienes que heredara la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO. Por lo tanto, una vez que el demandado impidió que se cumpliera la condición a que estaba sujeta su obligación de pago, con apoyo en el artículo 7.186 del Código Civil del Estado de México, solicito se tenga por cumplida la condición suspensiva indicada y se condene al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO al pago y cumplimiento de mis honorarios relativos, en la forma y términos de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales exhibido como base de acción, consistente en el 20% del valor de los bienes que pudo heredar la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de la señora MARIA CARRILLO, y que son los siguientes: De la señora MARIA CARRILLO son: I. Uno, es la fracción sur del terreno denominado "El Salero" y otro, el denominado "El Blanquel", ambos ubicados en ese entonces (1942) en la municipalidad de Metepec, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hoy ubicados en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en dicho Municipio de Metepec, México, con las medidas y colindancias originalmente siguientes: De la fracción sur del terreno denominado "el Salero", Al Noreste: 123.00 metros con vía del ferrocarril; Al Oriente: 31.50 metros con terreno

de Pomposo Agapito, hoy de Félix Chávez; Al Sur: 70.90 metros con terreno de Simón Rosano; Al Poniente: 128.85 metros con terrenos de Jesús Rosano y Agapito García, y hoy de Inocente Leyva. Del predio denominado "el Blanquel" Al Norte: 61.00 metros con Simón Rosano; Al Suroeste: 11.00 metros. Al Sur: 51.00 metros con camino que conduce a Toluca. Al Oriente: 150.00 metros con terreno antes de Carpio de León, hoy Librado León; Al Poniente: 139.00 metros con terrenos de Pedro Mejía y Jesús Rosano, y hoy de Juan Mejía, y María de Jesús Vda. de Rosano, respectivamente. Con una superficie aproximada de una hectárea cincuenta centiáreas. Del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO son: La fracción de terreno y el predio denominado "El Cerrito", ubicados en territorio de San Salvador Tizatlalli, perteneciente al Municipio de Metepec, México, y a que se refiere el contrato privado de compraventa de fecha 29 de abril de 1936, celebrado entre MARIA SOTO DIAZ y ELENA SOTO como vendedoras, y MARGARITO ROSSANO CARRILLO, como comprador, tal como consta en ese acto jurídico. Dichos inmuebles forman un solo predio, y ya uno sólo cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 113.35 metros, con MARÍA SOTO DE DIAZ y ELENA SOTO; Al Sur: 114 metros con terrenos de los herederos de Carlos García, ahora herederos de Manuela Vda. de Reyes y Sotero Tahuilán. Al Oriente: 104 metros con terreno, hoy del propio señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO; Al Poniente: 100 metros con Casimiro Tovar, ahora Juana Hernández Vda. de Granados. Con superficie aproximada de 11,594 metros 34 decímetros cuadrados. II. Los predios a que se refiere el contrato privado de compraventa de fecha 21 de mayo del año de 1937, celebrado entre María Soto de Díaz y Elena Soto, en su carácter de vendedoras, y los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y JUAN ROSSANO CARRILLO, en sus caracteres de compradores, y dichos terrenos, uno es denominado "El Tultitlán", y el otro, es una fracción contigua a éste, ubicados en Avenida Adolfo López Mateos, en territorio de San Salvador Tizatlalli, perteneciente al Municipio de Metepec, México, mismos que forman un solo predio, y ya uno sólo tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 103.91 metros con terreno del señor Margarito Rossano Carrillo. Al Sur: 103.91 metros con Patricia Camacho Valencia, Griselda Camacho Valencia y Jorge Telesforo González; Al Poniente: 100.7 metros con Margarito Tahuilán; Al Oriente: 100.7 metros con la avenida Adolfo López Mateos. Con una superficie aproximada de 10,463.73 metros cuadrados. III.- Un terreno ubicado en territorio de San Salvador Tizatlalli, perteneciente al Municipio de Metepec, México, que de acuerdo con el contrato privado de compraventa de fecha 10 de agosto de 1938, celebrado entre María Soto y Elena Soto, en su carácter de vendedoras, y el autor de la sucesión señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, en su carácter de comprador, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 103.91 metros, con ROSALIO LÓPEZ NAVA, GREGORIO TAPIA ARCHUNDIA y BALTAZAR VILLA RUIZ; Al Sur: igual medida (103.91 metros), con el terreno de los señores Margarito y Juan Rossano C.; Al Oriente: 105.40 metros con boulevard Adolfo López Mateos; Al Poniente: 104.17 metros, con el señor Margarito Rossano. Y claro que tal valor deberá ser al que tenga al momento de hacerse el pago respectivo, de conformidad con el criterio jurisprudencial siguiente: Registro digital: 217312, HONORARIOS PROFESIONALES, DEBEN TASARSE EN EL MOMENTO DEL PAGO, NO CUANDO SE ADQUIRIÓ EL DERECHO A COBRARLOS. 21.- Ahora, en opinión del suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, digo que el contrato de donación a que me referí en el hecho (19) diecinueve de esta demanda, adolece de simulación relativa, pues si bien es verdad que el día 12 de noviembre del 2019, ante el Notario Público número 172 del Estado de México, con sede en Zinacantepec, en la escritura pública número 3,258, entre otras cosas, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO externó su voluntad para donar y supuestamente donó al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO el 12.38% del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en el Municipio de Metepec, México, y éste, en la propia escritura, también, a su vez, expresó su voluntad en aceptar la donación en comento, sin embargo, lo más cierto es que ambas personas, bajo el disfraz de la donación de referencia, ocultaron y ocultan la verdadera naturaleza jurídica del acto que realmente celebraron y que lo es el consistente en el acuerdo o arreglo al llegaron, por una parte, respecto a que de hecho y no derecho, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO le da a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, por conducto de su único y universal heredero ORLANDO TAPIA ROSSANO, una parte de la herencia que a ella le correspondía de los bienes hereditarios de la señora MARIA CARRILLO, y por otra, tal arreglo o acuerdo, consistió también respecto a que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO se obligó, en primer término, a desistirse de toda acción procesal, civil, familiar, mercantil, penal o de cualquier materia que pudiera existir en contra de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, sus ascendientes, descendientes, cónyuge o colaterales, relacionados con los inmuebles de la señora MARIA CARRILLO; en segundo término, en el propio acuerdo el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO se obligó a desistirse del ejercicio de la acción penal dentro de la carpeta de investigación que inició en su carácter de interventor de la sucesión intestamentaria de MARIA CARRILLO, en contra de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, por posibles actos constitutivos de delito de fraude procesal, relacionado con los inmuebles de la señora MARIA CARRILLO; En tercer término, dicho ORLANDO TAPIA ROSSANO en el acto jurídico verdadero también se obligó a conformarse con la sentencia de fecha 23 de julio del 2019, dictada por el Juez Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo indirecto 754/2019-IV, que niega la protección Federal a la sucesión de su madre MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, revive la renuncia a los derechos hereditarios que le pudieran corresponder a dicha sucesión, respecto de los inmuebles que aparecieran inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO. Es decir, con el arreglo o acuerdo que he dejado mencionado, constitutivo del acto secreto o acto que verdaderamente realizaron los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO y el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, éste vio colmadas y satisfechas sus pretensiones, a que se refiere la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, consistente en recibir la herencia que le correspondía a su progenitora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de la señora MARIA CARRILLO; Y por lo tanto, lo que realmente hicieron los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO, en la escritura 3258, en relación con la donación de referencia, es declarar falsamente lo que en realidad no convinieron, y ocultar bajo el disfraz de una donación, la verdadera naturaleza jurídica del acto que realmente celebraron y que he dejado mencionado, por las razones señalada en los numerales I y II, que en resumen se precisa, I. Que de conformidad con el artículo 7.424 del Código Civil, es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas. II.- En segundo lugar, para demostrar que en el caso NO se dio la donación que quisieron y quieren aparentar los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO, A. En convenio aprobado y elevado a la categoría de cosa juzgada el día 05 de marzo del 2013, en los autos del expediente número 541/2011, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con sede en Metepec, México, el hoy demandado señor ORLANDO TAPIA ROSSANO como albacea de la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, renunció a los derechos hereditarios que le pudieran corresponder respecto de los bienes inmuebles que todavía estén inscritos o aparezcan inscritos ante la Oficina Registral respectiva a nombre del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO. B. Igualmente, como ya lo mencioné, los bienes inmuebles que el suscrito actor localicé a nombre del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, y que fueron incluidos en el incidente de inclusión de bienes al inventario respectivo, según la resolución interlocutoria de fecha 04 de octubre del 2018, dictada en dicho cuaderno incidental, en los autos del expediente número 95/2006, del Juzgado Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, el señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA hijo de dicho MARGARITO ROSSANO CARRILLO, indebidamente los cedió al señor SIMON FRANCISCO ROSSANO MEJIA, y durante el desarrollo de mi actividad profesional, estaban en posesión de los hijos de éste, y tanto que el señor DELFINO JOEL ROSSANO SERRANO en el expediente número 540/2014, del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con sede en Metepec, México, demandó al señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO la usucapión o prescripción

adquisitiva para adquirir la propiedad de alguno o algunos de los citados inmuebles. De esta forma, con la simulación de la donación de marras, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, entre otras cosas, consigue: a) Ya no repartir y adjudicar el caudal hereditario del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, entre los dos herederos reconocidos de éste, señores JESUS GERMAN y MARIA DE LA LUZ, de apellidos ROSSANO MEJIA, o entre los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO, y hermanos, señores MARIA DE LOURDES TERESA, JULIETA y GERMAN de los mismos apellidos ROSSANO DELGADO, y el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, como herederos de los señores JESUS GERMAN y MARIA DE LA LUZ, de apellidos ROSSANO MEJIA, respectivamente, sino que todo ese patrimonio hereditario fuera única y exclusivamente para los señores ROSA MA. ROSSANO DELGADO y hermanos de ésta, cuyos nombres ya se mencionaron. b) No realizar demanda alguna en contra de su padre, el señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA, para dejar sin efecto los actos traslativos de dominio que realizó con el señor SIMON FRANCISCO ROSSANO MEJIA, respecto de la mayoría de los bienes inmuebles del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO. c) No realizar demanda alguna para restituir a la sucesión de dicho MARGARITO ROSSANO CARRILLO, la posesión de los inmuebles que su papá, el señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA otorgó al señor SIMON FRANCISCO ROSSANO MEJIA. C. Debido al desempeño de mi labor como prestador del servicio profesional al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, localicé dos terrenos inscritos a la fecha a nombre de la señora MARIA CARRILLO, en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. D. La señora ROSA MA ROSSANO DELGADO se vio en la necesidad de simular donar al hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO el 12.38% del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en Metepec, México porque de no hacerlo así, tendría que haber dicho que tal porcentaje le correspondía al citado demandado, en concepto de herencia que le tocaba a la progenitora de éste, de nombre MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, al ser ésta hija de MARGARITO ROSSANO CARRILLO, pues éste es hijo de la susodicha MARIA CARRILLO, pero, con esto, los demás herederos de esta última, a su vez, también le reclamarían la parte que les corresponde y de esta forma la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO le tocaría muchísimo menos de lo que se quedó del terreno y claro que eso no le convenía y no le convenía, por lo que optó por simular la donación de marras. Ahora bien, menciono como razones que tuvo el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO para simular el contrato de donación de fecha 12 de noviembre del 2019, y a que se refiere, entre otras cosas, la escritura 3,258, del volumen sexagésimo cuarto ordinario, de la Notaría Pública número 172 del Estado de México, con sede en el Municipio de Zinacantepec, las siguientes: logré la localización de dos terrenos inscritos a nombre de la señora MARIA CARRILLO, elaboré el escrito con el que el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO exhibió al Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, en el expediente 566/2017, el día 02 de mayo del 2019, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, presentó al expediente número 566/2017, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, un escrito en donde, entre otras cosas, por una parte, exhibió a esa autoridad copia certificada de la resolución de fecha 18 de noviembre del 2016, dictada por el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en el expediente 666/2015, relativo a un procedimiento de diligencias sobre información de dominio promovidas por dicha ROSA MA ROSSANO DELGADO, en donde se le declara propietaria, y, por otra parte, dicha ROSA MA ROSSANO DELGADO, manifestó en ese mismo escrito, que el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, le había dicho que ya estaba acreditado en el expediente número 566/2017, el suscrito querellante, comenté e informé al hoy imputado ORLANDO TAPIA ROSSANO, no tiene ningún efecto jurídico en contra de la señora MARIA CARRILLO, porque las resoluciones judiciales dictadas en Procedimiento judicial no contencioso, como la de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, NO surten efecto jurídico alguno en contra de terceros, como lo es la señora MARIA CARRILLO, de conformidad con una tesis de jurisprudencia que más adelante se citará que constituye una falsedad y una contradicción el reconocimiento que hizo el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO en el instrumento de fecha 11 de noviembre del 2019, pues tanto en lo personal como con el cargo de interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, sabía que ésta es la propietaria del inmueble respecto del cual reconoció como propietaria a la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, sólo con la salvedad de que ésta sobre escrituró, es decir, realizó el trámite de la Información de Dominio en el expediente 666/2015, del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con sede en Metepec, México, como si se tratara de un solo inmueble, cuando la realidad es que se trata de dos inmuebles, como consta en la escritura de propiedad relativa, debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca, México, del IFREM, pero como están juntos parece que es un solo terreno. Bien, sea que el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO haya recibido los nueve millones de pesos m.n. o el 12.38% del terreno, sin embargo, lo cierto es que con ambos documentos aparentó recibir en donación tales cosas, por lo siguiente: 1.- En primer lugar, porque él tanto en lo personal como con el cargo de interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, sabía que el inmueble de donde le donaron el 12.38%, era propiedad de dicha autora de la sucesión, señora MARIA CARRILLO, y además firmó el escrito relativo que le elaboré, con el que se exhibieron al expediente 566/2017, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con sede en Metepec, México, tanto la escritura pública que contiene el contrato de compraventa de fecha 24 de enero de 1942, mediante el cual la señora MARIA CARRILLO adquiere dos inmuebles, ubicados en Metepec, México, y de los que la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, para escriturarlos a su nombre promovió un procedimiento de diligencias de información de dominio, como si se tratara de un solo inmueble. Y, por lo tanto, el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, jurídicamente NO puede decir que recibe de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO el 12.38% del terreno de ésta, cuando sabe y le consta tanto personalmente como en su carácter de interventor de la sucesión de la señora MARIA CARRILLO, que el terreno que donde recibe la donación es ésta y no de aquélla. De esta guisa, si en ambos documentos aceptó recibir la donación de que se trata, ello no lo puede decir más que simulando que recibe como donación lo que se le dona, es decir afirmando una cosa que sabe que es falsa, exteriorizando una manifestación de voluntad que sabe y le consta que no es congruente con la realidad y con su yo interno. 2. En segundo lugar, porque, si como lo he dicho, a principios del mes de noviembre del 2019, el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO le dio al LIC. JORGE EDUARDO RAMIREZ VELAZQUEZ, el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, celebrado entre el primero y el suscrito actor, para que lo analizara, es claro que después de ese análisis, ambos llegaron a la conclusión de que si los nueve millones de pesos m.n. o el 12.38% del terreno, el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO lo recibía como herencia de la señora MARIA CARRILLO para la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, él tendría la obligación de pagar al suscrito actor el 20% correspondiente, como está pactado en dicho contrato de prestación de servicios profesionales, y en cambio, si tal demandado recibía dicha cantidad o el porcentaje mencionado del terreno en concepto de donación, entonces, según él NO tendría obligación de pagar el 20% aludido, debido a que no se daría el supuesto de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de referencia. Y lo anterior es así, tanto más cuanto que en la declaración I.XV del instrumento de fecha 11 de noviembre del 2019, firmado por el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, éste, en lo conducente, se obligó a no dar a conocer en forma pública o privada la información personal, técnica o administrativa de la donación que aceptó en dicho documento. II. Sencillamente la donación, sea de los \$9,000,000.⁰⁰ (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) aludidos, o el 12.38% del terreno referido, constituye un acto simulado. De esta forma, al no ser la fracción equivalente al 12.38% donada, parte integrante del patrimonio de la donante, sino del acervo hereditario de la señora MARIA CARRILLO, no se da la donación que los señores ROSA MA. ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO pretenden aparentar como tal, sino que se trata de una simulación en los términos antes expuestos, con el fin de perjudicar al suscrito actor, en la misma forma ya expuesta, es decir, para que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO NO PAGUE al suscrito el 20% a que tengo derecho sobre lo que obtuvo con el producto de mi actividad profesional o trabajo, y más aún para las demás

persona que tienen derecho a heredar de MARIA CARRILLO no pidan la parte que les corresponde de los predios de ésta. Por lo anterior, es que la conducta del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO traducida en la celebración del acto tildado de simulado, consistente en la donación en cuestión, causa al suscrito actor un perjuicio económico de por lo menos \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), que es el equivalente al 20% de los \$9,000,000.00 (nueve millones pesos 00/100 m.n.) en que se tradujo la venta de la fracción de terreno que supuestamente le donó la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO. *Y lo anterior, tanto más, por un lado, cuanto que la naturaleza del contrato deriva de los derechos y obligaciones recíprocos y no de la denominación que le den las partes, como se verá en el desarrollo de la presente demanda. Y por otra, cuanto que la misma naturaleza del contrato depende de los hechos y actos ejecutados por las partes, por que éstos permiten apreciar la verdadera intención que tuvieron al contratar, y no de la denominación que le den. Son aplicables en cuanto al fondo del asunto, los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.30, 7.31, 7.32, 7.33, 7.43, 7.65, 7.73, 7.80, 7.94, 7.95, 7.179, 7.180, 7.182, 7.183, 7.186, 7.307, 7.320, 7.345, 7.424, 7.425, 7.426, 7.825, 7.830 y 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor del Estado de México; por auto de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud y en razón de que se desconoce el domicilio actual de Orlando Tapia Rossano, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización del domicilio actual de Orlando Tapia Rossano, y dado que no se pudo localizar el domicilio del señor Orlando Tapia Rossano; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Orlando Tapia Rossano por su propio derecho y a la sucesión a bienes de María de la Luz Rossano Mejía, representada por su albacea y único y universal heredero Orlando Tapia Rossano, por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; debiendo publicarse los edictos por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento a los autos de fecha veinticinco y veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1102.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A:

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., Y A FRACCIONAMIENTOS POPULARES.

MARCOS LUNA CANO, promueve demanda en el expediente 378/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION REIVINDICATORIA EN CONTRA DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA, FRACCIONAMIENTOS POPULARES, GUILLERMO DANIEL MEDINA ORDUÑA Y FRANCISCO CORTES ESPINOSA, reclamando las siguientes **prestaciones: A)** Previa declaración por parte de ese H. Juzgado que el suscrito tiene dominio sobre el inmueble de mi propiedad ubicado en el lote 2, manzana 19, de la Primera Sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco ubicado en Coacalco, Estado de México, el demandado me entregue el bien de mi propiedad que detenta, aclarando que el citado bien no produce fruto alguno. **B)** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. **Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.** El suscrito es propietario del bien inmueble ubicado en el lote 2, manzana 19, de la Primera Sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco ubicado Coacalco, Estado de México, como se comprueba con la copia certificada de la escritura número 36,743, tirada ante el Notario Público número 42 del Estado de México, Licenciado Fernando Trueba Buenfil. **2.** La posesión del terreno citado en el hecho 1 la tiene el demandado sin legítimo título y éste se niega a entregármela, lo que me obliga a entablar esta demanda a fin de que con base en la certificación que exhibo como anexo 1 en la que consta que el suscrito es el propietario de dicho inmueble se declare que tengo el dominio sobre el terreno en mención y condenar al demandado a que lo desocupe y me lo entregue, aclarando que el terreno citado no produce fruto alguno. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., y a FRACCIONAMIENTOS POPULARES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MARCOS LUNA CANO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día veintidós (22) del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1105.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: VICTOR MANUEL ESTRADA CALDERON.

Se le hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 631/2024 relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE VICTOR MANUEL ALEJANDRO ESTRADA PORTILLA denunciado por ELSIE MARIA EUGENIA

ESTRADA PORTILLA, ANA ELENA ESTRADA CALDERON y ALMA CLAUDIA ESTRADA CALDERON, por auto de fecha treinta de enero del dos mil veinticinco, en el que se ordenó notificarle la radicación de la presente sucesión por medio de edicto, el cual se publicara por UNA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial en términos de lo establecido en el auto de fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, a fin de que pueda manifestar si es su deseo de comparecer al presente juicio a deducir sus derechos hereditarios; esto dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación, asimismo requiríasele para que, señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este órgano jurisdiccional, o correo electrónico institucional para recibir las notificaciones que sean de carácter personal; ya que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Relación sucinta de los hechos del escrito de denuncia.

1.- El señor VICTOR MANUEL ALEJANDRO ESTRADA PORTILLA también conocido como VICTOR MANUEL ESTRADA PORTILLA y/o VICTOR ESTRADA PORTILLA, falleció el pasado veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

2.- El autor de la sucesión otorgo testamento público abierto ante la fe del Notario Público número 103 del Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco mediante Instrumento Público Número 47,651.

3.- El de cujus VICTOR MANUEL ALEJANDRO ESTRADA PORTILLA también conocido VICTOR MANUEL ESTRADA PORTILLA y/o VICTOR ESTRADA PORTILLA contrajo matrimonio con ELENA CALDERON GALLEGOS, con quien el de cujus tuvo tres descendientes ANA ELENA ESTRADA CALDERON, VICTOR MANUEL ESTRADA CALDERON y ALMA CLAUDIA ESTRADA CALDERON.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DIEZ (10) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1106.-19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 90/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN", promovido por JUVENTINO MORENO GONZÁLEZ, respecto del Inmueble denominado "SANTA CRUZ" ubicado en el Poblado de San Miguel Xolco, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente denominado Calle sin nombre, Comunidad de Coyotepec, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veinticinco de marzo del dos mil dos, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SEVERIANO RAMÍREZ GONZÁLEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 483.80 metros y linda con MACARIO ESPINOZA, ACTUALMENTE ESTEBAN RAMÍREZ DURAN; AL SUR.- EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 270.56 metros con MACARIO ESPINOZA ACTUALMENTE SALOMÓN GARCÍA, LA SEGUNDA DE 254.50 METROS LINDA CON MACARIO ESPINOZA ACTUALMENTE SALOMÓN GARCÍA; AL ORIENTE.- EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA DE 12.11 METROS LINDA CON CIPRIANO SANTILLÁN ACTUALMENTE PONCIANO SANTILLAN, LA SEGUNDA DE 70.20 METROS CON CIPRIANO SANTILLÁN ACTUALMENTE PONCIANO SANTILLAN, LA TERCERA DE 9.30 METROS CON CIPRIANO SANTILLÁN ACTUALMENTE PONCIANO SANTILLAN, LA CUARTA DE 49.48 METROS CON CIPRIANO SANTILLÁN ACTUALMENTE PONCIANO SANTILLAN; AL PONIENTE.- EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA DE 24.21 METROS LINDA CON CAMINO NACIONAL Y/O CALLE SIN NOMBRE, LA SEGUNDA DE 38.47 METROS Y LINDA CON CAMINO NACIONAL Y/O CALLE SIN NOMBRE, LA TERCERA DE 7.30 METROS Y LINDA CON CAMINO NACIONAL Y/O CALLE SIN NOMBRE, LA CUARTA DE 45.21 METROS Y LINDA CON CAMINO NACIONAL Y/O CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 62,317.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1108.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 89/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARIA LIZET MONROY RIVERA, en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARIA LIZET MONROY RIVERA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en PRIVADA DE MIL CUMBRES, SIN NUMERO, EN SANTA CRUZ AZCAPOTZALTONGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 14.50 metros cuadrados con ARACELI SANCHEZ CUCA y YARITZA YESENIA GARCIA CANO.

AL SUR: EN DOS LINEAS 3.40 y 11.18 metros cuadrados; la primera con DIOSCELINA SIERRA VILLAMAR, la segunda con JESSICA GONZALEZ ROJAS.

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS 6.30 y 6.15 metros cuadrados; la primera con YARITZA YESENIA GARCIA CANO, la segunda con JESSICA GONZALEZ ROJAS.

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 4.00 y 9.90 metros cuadrados; la primera con PRIVADA DE MIL CUMBRES PROPIEDAD DE MARIA LIZET MONROY RIVERA, la segunda con ARACELI JOSEFINA MORALES TORRES.

Con una superficie aproximada de 123.30 metros cuadrados (ciento veintitrés metros cuadrados con treinta centímetros).

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por carácter de propietaria.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, a doce de febrero de dos mil veinticinco.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1110.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que el expediente número 1448/2018, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALBERTA GONZALEZ NUÑEZ promovido por LORENZO DE JESUS CRUZ Y OTROS, el cual se funda su escrito de denuncia en los siguientes hechos:

HECHO 1.- La señora Alberta González Núñez ha fallecido, siendo su último domicilio antes de fallecer el ubicado en Prolongación. Las Fuentes sin número, Santa Cruz, Bobatevi, Municipio de Atlacomulco, México.

HECHO 2.- El nacimiento de su hija lo acreditamos con la copia certificada del acta de nacimiento.

HECHO 3.- Con copia certificada de la sentencia de concubinato acredita que el denunciante fue concubino de la señora ALBERTA GONZALEZ NUÑEZ.

HECHO 4.- No tenemos noticias de que la finada Alberta González Núñez haya dejada disposición testamentaria alguna.

HECHO 5.- La Decujus Alberta González Núñez, dejó un inmueble que fue patrimonio de la familia, siendo la casa habitación ubicada en Prolongación. Las Fuentes sin número, Santa Cruz Bobatevi, Municipio de Atlacomulco, México, la cual se encuentra inscrito a su nombre en el Instituto de Función Registral de este Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México.

Ignorando su domicilio y apreciándose que no ha sido posible la localización de BRENDA BERENICE DE JESUS GONZALEZ, el Juez del conocimiento, por auto de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), ordenó CITAR A BRENDA BERENICE DE JESUS GONZALEZ, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro de mayor circulación que se dicte en esta población, así como el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber a BRENDA BERENICE DE JESUS GONZALEZ, que deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIA, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última ubicación, a efecto de que comparezca a deducir los derechos hereditarios en la presente sucesión, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibido de que no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las personales se realizaran a través de la lista y boletín judicial, fijándose además en la puerta del juzgado una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la citación.

De acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

AUTO: Diez (10) de febrero de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- RÚBRICA.

1111.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Expediente: 1247/2024.

Notificación a: Comercializadora Yuumcaay, S.A. de C.V. y/o Quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **1247/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Especial de Designación de Beneficiarios promovido por **Patricia Zermeño Acosta**, en contra de **Comercializadora Yuumcaay, S.A. de C.V. y/o Quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo**, derivado del fallecimiento de **Martín Zermeño Montelongo**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en: Calle Potrero sin número, Ejido de Purificación I, Teotihuacán, Estado de México, C.P. 55804, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su notificación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; para que dicha fuente de trabajo, informe a Tribunal dentro del plazo de tres días posteriores a la última publicación el nombre y domicilio de los beneficiarios que tengan registrados del de cujus Martín Zermeño Montelongo, quien cuenta con CURP: ZEMM640225GZSRNR01 NSS 75825400940; lo anterior, en términos de los artículos 896 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 501, fracción I, 503 fracciones I y II, 892, 896 de la Ley Federal del Trabajo, **SE CONVOCA** a quienes resulten ser beneficiarios de los derechos laborales generados por el trabajador finado Martín Zermeño Montelongo, para que comparezcan dentro del término de treinta días naturales ante este Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, Estado de México, ubicado en Calle Potrero, sin Número, ejido de Purificación I, Teotihuacán, Estado de México. Código Postal 56240, a efecto de deducir sus derechos. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Teotihuacán, Estado de México a 24 de enero de 2025.

SECRETARIA INSTRUCTORA "A" DEL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO IVONNE LÓPEZ SILVA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por la: Secretaria Instructora "A" del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, Estado de México. LICENCIADA EN DERECHO IVONNE LÓPEZ SILVA (RÚBRICA).	

1111-BIS.-19 y 25 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TORIZ GUERRERO JUAN CARLOS, en contra de HUGO FERNANDO NÚÑEZ MEDINA, CARMEN YOLANDA LÓPEZ HIDALGO, y JOSÉ JUAN NÚÑEZ LÓPEZ, con número de expediente 883/2015, dictado en audiencia de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco,... "EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas sus manifestaciones y siendo que el certificado de libertad de gravámenes exhibido en autos vence en el mes de febrero de la anualidad que transcurre, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble consistente en: "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO VEINTIDÓS DE LA MANZANA CINCO-B Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA, MARCADA CON EL NUMERO 105 DE LA AVENIDA ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO", teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar la cantidad de \$3,786,400.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo, con la tasación del veinte por ciento; con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del bien que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo comparecer postores, para tomar parte en la subasta en términos de los dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Expídanse los edictos correspondientes. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HÁBILES, en la inteligencia que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, INTERINO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTES ROMERO ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. ..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE ENERO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

358-A1.- 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1514/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por EMMA CARMONA VILLANUEVA, respecto del inmueble objeto de este procedimiento, es el ubicado en CALLE VICENTE VILLADA, NÚMERO 5, BARRIO SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 1,216.00 m², siendo correctas las siguientes: AL NORTE: Dos líneas de 21.82 metros con CALLE VILLADA y 19.86 metros colinda con MARIO FLORES ISLAS. AL SUR: cuatro líneas de 5.95 metros colinda con AGUSTÍN RUIZ, 14.83 metros colinda con FERMÍN SORIA RODRÍGUEZ, 6.1 metros colinda con FEDERICO VILCHIS, y 12.14 metros colinda con ROSA MONTES. AL ORIENTE: En tres líneas de 15.76 metros y linda con GUILLERMO SALAZAR, 9.12 metros colinda con CASA EJIDAL Y 14.77 METROS colinda con PEDRO VEGA. AL PONIENTE: Tres líneas de 12.98 metros colinda con MARIO FLORES ISLAS, 16.50 metros colinda con CALLE VALLADOLID y 9.67 metros colinda con ROSA MONTES; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ariadna Elizabeth Méndez De Jesús.-Rúbrica.

Por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

359-A1.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1394/2024, promovido por EFRAIN RÁBAGO BAÉZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble DENOMINADO "EL SOLAR", UBICADO EN AVENIDA BUENOS AIRES, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, EN EL MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.70 (quince punto setenta) metros colindando Antes con MÓNICO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, actualmente con MIRIAM RESÉNDIZ CORTES; AL SUR: 15.60 (quince punto sesenta) metros colindando con la AVENIDA BUENOS AIRES; AL ORIENTE: 43.50 (cuarenta y tres punto cincuenta) metros colindando antes con JUAN GUERRERO, actualmente con JAVIER GUERRERO; AL PONIENTE: 36.35 (treinta y seis punto treinta y cinco) metros colindando con Entrada de dicho terreno de 5 metros. Con una SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 590.50 m² (quinientos noventa punto cincuenta metros cuadrados).

Este hecho lo pretende acreditar con el Contrato Privado de Donación, de fecha veinte de diciembre del año dos mil once. Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igualo mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Teoloyucan, Estado de México, en el domicilio que se indica para tal efecto.

Se expiden para su publicación a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo de fecha seis de septiembre, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro y veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Héctor Hernández López.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

360-A1.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1512/2024 que se tramita en este Juzgado, EMMA CARMONA VILLANUEVA, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en

Calle Profesor Luis Camarena, número 12, Barrio Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, también conocido como Luis Camarena Número 12, Barrio Santiaguito, con una superficie aproximada de 1,174.00 M2 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en: 42.14 metros colinda con Celina Ibarra, da vuelta a la izquierda y 13.00 metros sigue al norte 13.15 colinda con familia de los Santos, al sur en: 44.75 metros colinda con Sara Ibarra, da vuelta a la derecha, 13.75 metros sigue al sur 14.15 metros, al oriente en 39.60 metros colinda con Guillermo de los Santos, al poniente en: 16.54 metros colinda con Calle Profesor Luis Camarena. Que desde que celebró contrato privado de donación el veinte de enero de dos mil diecinueve, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintinueve de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION 14 DE ENERO DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA.- RÚBRICA.

361-A1.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A REAL DE ATIZAPAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace saber JOSEFINA BAUTISTA CORONA Y LYDIA MARGARITA NOSTI GOMEZ, demandando JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SALOMON, REAL DE ATIZAPAN, S.A. DE C.V. Y BANPAIS S. N. C. en el expediente 1002/2019, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a) La declaración de que ha operado a nuestro favor la Usucapión de los siguientes bienes inmuebles: lotes 1 (uno) y 2 (dos) de la manzana XI (once Romano), de la Avenida Granjas esquina Real de los Fresnos número 15 (quince) del fraccionamiento Real de Atizapán en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. b) Se nos declare a JOSEFINA BAUTISTA CORONA Y LYDIA MARGARITA NOSTI GÓMEZ, como únicas y exclusivas propietarias de los bienes inmuebles identificados como lotes 1 (uno) y 2 (dos) de la manzana XI (once Romano), de la Avenida Granjas esquina Real de los Fresnos número quince del fraccionamiento Real de Atizapán en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. c) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de la Sentencia que se dicte en el presente juicio y mediante la cual se declare que somos las únicas y exclusivas propietarias de los inmuebles de Referencia, y la cancelación y tilde del asiento registral que se encuentra a nombre de la demandada BANPAIS S.N.C. d) Los gastos y costas que se generen en el presente juicio. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS: 1. Con fecha 15 (quince) de diciembre del año 1987 (mil novecientos ochenta y siete, celebramos en calidad de cesionarias, con el Arquitecto Luis Alfonso Rodríguez Salomón en calidad de cedente, dos contratos de cesión de derechos respecto de dos lotes de terreno identificados como lotes 1 (uno) y 2 (dos) de la manzana (once Romano), de la Avenida Granjas esquina Real de los Fresnos número 15 (quince) del fraccionamiento Real de Atizapán en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Los lotes de referencia cuentan con las siguientes medidas y colindancias: a) Lote 1 (uno) con una superficie de 189.12, Al norte en 16.80 mts con Avenida da las Granjas. Al Sur en 20.00 mts con lote 16. Al Oriente en 8.70 con lote 2. Al poniente en 7.17 y 4.97 con calle Real de los Fresnos. b) Lote 2 (das), con una superficie de 196/97 m2. Al poniente en 16.73 mts con Avenida de las Granjas. Al sur en 20.00 mts con lote 3. Al oriente en 7.85 y 5.09 mts con calle Real de las Abedules. Al poniente en 8.70 mts con lote 1. El precio de la cesión fue fijado de la siguiente forma: a. Por el lote 1 de la manzana la cantidad de \$1'200,760.00 (un millón doscientos mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN. b. Por el de manzana XI la cantidad de \$1'250,602.00 (un millón doscientos cincuenta mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.X. Dentro de la cláusula segunda en ambos contratos, se hace constar que el Precio señalado por la cesión de derechos fue pagado por nosotras, de manera total a la fecha de firma de los contratos que se adjuntan al presente, marcados como anexos 1 y 2. El arquitecto Luis Alfonso Rodríguez Salomón, nos hizo entrega de dos contratos denominados de "Compra Venta" celebrados por él con la "Compañía" Real de Atizapán S.A. de C.V., respecto de ambos inmuebles a fin de acreditar su legitimación para celebrar la cesión de derechos, mismos que adjunto a este escrito como anexos 3 y 4. II. Es importante señalar que tal y como se puede observar de las firmas que calzan los contratos y los documentos que posteriormente se describirán, sólo aparece la firma de Lidya M. Nosti y de Josefina Bautista Corona, por un error del cedente se colocó el nombre de la C. Guadalupe Nosti Gómez, sin embargo ella no celebró dicho contrato ni dio su consentimiento (firma), por lo que se deberá tener como no escrito dicho nombre. III. Teniendo en nuestro poder los contratos de cesión de derechos el arquitecto Luis Alfonso Rodríguez Salomón nos dirigió a las oficinas de PROCONSE S.A. DE C.V. Y REAL DE ATIZAPÁN S.A. DE C.V., Ubicadas en Boulevard Ávila Camacho, esquina Boulevard Popocatepetl Fraccionamiento los Pirules en Tlalnepantla Estado de México, a fin de que nos indicaran los pagos que debían hacerse para saldar el precio de ambos inmuebles. IV. Con fecha 30 (treinta) de noviembre del año 1987 (mil novecientos ochenta y siete), nos presentamos ante las oficinas de la empresa PROCONSE S.A. de C.V. y REAL DE ATIZAPAN S.A. DE C.V. Ubicadas en Boulevard Ávila Camacho, Fraccionamiento Pirules en Tlalnepantla, Estado de México, a liquidar el adeudo Cheque número 9838 a cargo de Banamex Cheque número 9678 a cargo de Banamex S.N.C. por la cantidad de \$4 306,247 S.N.C. por la cantidad de 54 306,247 por la cantidad señalada se nos entregó recibo de pago en donde se señala que el mismo se tiende como finiquito total de \$17,340 050.00 "para aplicarse a la cesión de derechos que nombró de hacerse de los siguientes lotes 12 en el Frac. Real de Atizapán." Recibo firmado por el Lic. Eduardo Ostos M. Se ajunta al presente original del recibo con firma autógrafa marcada como anexo 5. Siendo que habla sido totalmente liquidado el precio de los inmuebles, el mismo día señalo en el hecho anterior: treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1557 se pos hizo entrega por parte del Lic. Eduardo Ostos M., de un documento en donde se colocó que los lotes 1 y 2 de la manzana Xi del Fraccionamiento Real de Atizapán se encontraban totalmente saldadas a dicha empresa, y sin gravamen a partir del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, tomamos posesión de los inmuebles, e inclusive pagamos el impuesto sobre traslado de dominio tal y como se puede ver del recibo oficial que se adjunta como anexo 6. Sin embargo la fraccionadora nos daba largas para la escrituración de los inmuebles y se fue quedando olvidado este último trámite. VI. Sin embargo lo anterior, y en calidad de propietarias decidimos de común acuerdo instalar sobre los inmuebles una escuela y para ello con

fecha dieciocho de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, solicitamos: a) Ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda de Atizapán de Zaragoza la fusión de ambos lotes (1 y 2 de la manzana XI), misma que fue autorizada con fecha 18 (dieciocho) de octubre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) mediante oficio RLDUVA116/88. Se anexa original del oficio correspondiente marcado como anexo 7. b) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Atizapán, Estado de México Licencia Estatal de Uso del Suelo para jardín de niños, misma que fue autorizada con fecha 18 (dieciocho) de octubre del año 1988 (mil novecientos ochenta y ocho). Se adjunta original marcado como anexo 8. VII. Es así que sobre los terrenos ya fusionados comenzamos las operaciones del "Jardín de niños Tagore", el cual a la fecha sigue funcionando, a la vista de vecinos, amigos y público en general, ante quienes en todo momento nos hemos ostentado como propietarias de ambos inmuebles por haberlos adquirido de forma pacífica, y, a través de un justo título. VIII. Asimismo es menester señalar que hemos poseído de manera ininterrumpida por más de 30 (treinta) años, sin que nadie a la fecha nos haya molestado o perturbado en nuestra posesión, por tanto nuestra posesión ha sido continua, pública y pacífica, lo cual acreditaremos con las testimoniales que ofreceremos en el momento procesal oportuno. IX. Los inmuebles de los cuales se pretende la usucapión, se encuentran inscritos ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. A fin de verificar a nombre de quien se encuentran inscritos, se solicitó y obtuvo Certificados de No inscripción de los lotes 1 (uno) y 2 (dos), materia de esta litis, apareciendo en ambos casos como propietario BANPAIS S.N.C., razón por la que demandamos a dicha Institución. Se adjuntan al presente originales de los Certificados de No inscripción marcados como anexos 8 y 9. X. Siendo que la posesión que tenemos sobre los inmuebles identificados como lotes 1 (uno) y 2 (dos) de la manzana XI (once Romano), de la Avenida Granjas esquina Real de los Fresnos número 15 (quince) del fraccionamiento Real de Atizapán en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ha sido pública, pacífica, de buena fe, a través de un justo título y por el tiempo establecido en la Ley, es que solicitamos que previo desahogo del procedimiento se declare que ha operado la usucapión a nuestro favor y que somos legítimas propietarias de los mismos. XI. Es competente este H. Juzgado en virtud de que los inmuebles materia de la litis se encuentran ubicados en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por medio de auto de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco (2025), la Juez del conocimiento ordena debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por persona que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada ERIKA GUIZA ROSAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el siete días del febrero de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, LICENCIADA ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

362-A1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por IMPRENTA DE MEDIOS, S.A. DE C.V., en contra de EDITORIAL NUESTRA, S.A. DE C.V. Y ADOLFO MONTIEL TALONIA, expediente 497/2016, el C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de esta Ciudad, dictó audiencia de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice:

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, día y hora señalados en proveído dictado en audiencia de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SUBSECUENTE ALMONEDA ordenada en los autos del juicio ejecutivo mercantil que sigue IMPRENTA DE MEDIOS, S.A. DE C.V. en contra de EDITORIAL NUESTRA, S.A. DE C.V. y ADOLFO MONTIEL TALONIA, expediente número 497/2016, se levanta la presente ante el C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO licenciado ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, asistido del SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A", licenciado IRVIN MICHEL ARROYO BARRERA, quien da fe.

Como lo solicita el apoderado de la parte actora, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBSECUENTE ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, respecto del bien inmueble embargado en autos identificado como EL TERRENO BALDÍO FORMADO ENTRE OTROS, POR LOS PREDIOS "EL HUIZACHE", "TERRENO SIN NOMBRE", "BORDO UNO", "BORDO DOS" Y "TERRENO SIN NOMBRE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL POBLADO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate en la subsecuente almoneda ordenada la cantidad de \$16,400,269.30 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 30/100, MONEDA NACIONAL) que corresponde al valor en que se convocó la presente almoneda con una rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 1412 del Código de Comercio, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024.- EL C. SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A", LIC. IRVIN MICHEL ARROYO BARRERA.-RÚBRICA.

Deberán publicarse por una sola ocasión en el periódico El Heraldo de México debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha del remate un plazo no menor a cinco días.

363-A1.- 19 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 893329/54/2024, El o la (los) C. ARACELI LÓPEZ ORTEGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "La Curva" ubicado en Poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 metros colinda con Teneslada (sic) Terrón. Al Sur: 10.00 metros colinda con Pedro Mireles. Al Este: 11.50 metros colinda con José Alfredo López Ortega. Al Poniente: 12.00 metros con Calle Sin Nombre. Superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 30 de enero del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

879.-11, 14 y 19 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 893327/53/2024, El o la (los) C. PEDRO MIRELES ROBLES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, en el Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 metros con la señora María Gloria Jovita Terrón Morales. Al Sur: 20.00 metros con la señora María Ana Díaz Peña. Al Este: 12.00 metros con la Calle El Nogal. Al Poniente: 12.00 metros con Calle Sin Nombre. Superficie aproximada de: 240 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 30 de enero del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

880.-11, 14 y 19 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 408544/095/2024, EL C. HECTOR HERNANDEZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UNA FRACCION DEL PREDIO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEPANCO", UBICADO EN CALLE PROLONGACION LERDO, NUMERO OFICIAL 60, DE LA COLONIA 2 DE MARZO, EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ACTUALMENTE MUNICIPIO: CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE.- 25.00 METROS COLINDA CON CRUZ SANCHEZ PALALEA; AL SUR.- 25.00 METROS COLINDA CON BACILIO HERNANDEZ GALICIA; AL ORIENTE.- 10.00 METROS COLINDA CON PROLONGACION LERDO; AL PONIENTE.- 10.00 METROS COLINDA CON JUAN MILLAN. Con una superficie aproximada de: 250.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de enero de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

886.-11, 14 y 19 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 611961/44/24, El o la (los) C. MIRIAM HERNANDEZ FRAGOSO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CITLALI, MZ. 5, LOTE NUMERO 12, PREDIO DENOMINADO ZACATENCO LA BOTA, COLONIA CD. CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE NUMERO 11. Al Sur: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE NUMERO 13. Al Oriente: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE CITLALI. Al Poniente: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE NUMERO 27. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días;

haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 08 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
978.-14, 19 y 24 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 611984/47/24, El o la (los) C. CESAR SANCHEZ CAMPUZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, LOTE 11, MANZANA 2, COLONIA PIEDRA GRANDE EN, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. COLINDA CON LA SRA. ANGELA RAMOS CRUZ, Al Sur: 15.00 MTS. COLINDA CON SR. FERNANDO SANCHEZ ROCHA, Al Oriente: 7.20 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Poniente: 7.00 MTS. COLINDA CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS. Con una superficie aproximada de: 105.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 13 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
978.-14, 19 y 24 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 612068/50/24, El o la (los) C. MARIA DE LOS ANGELES MORENO SARMIENTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA DE RENE QUIROZ, No. 15, SANTA CLARA COATITLA, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 MTS. COLINDA CON PRIVADA RENE QUIROZ, Al Sur: 8.00 MTS. COLINDA CON HUMBERTO MARTINEZ, Al Oriente: 14.70 MTS. COLINDA CON MAURILIO RAMIREZ GALLARDO (ACTUALMENTE MA. ELENA RAMIREZ GRANDE), Al Poniente: 14.70 MTS. COLINDA CON MARIA ACELA SARMIENTO GALLARDO. Con una superficie aproximada de: 117.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 13 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
978.-14, 19 y 24 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 615277/53/24, El o la (los) C. ANTONIO FRAGOSO HIDALGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE LUIS MOYA 3, MANZANA S/N, SAN PEDRO XALOSTOC, P. D. "NOTENCO" EN EL Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Noreste: 11.00 METROS CON CALLE LUIS MOYA Y 36.67 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Sureste: 28.33 METROS Y 11.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Suroeste: 41.20 METROS Y 4.22 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Noroeste: 11.87 METROS Y 27.72 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 792.74 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 13 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
978.-14, 19 y 24 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 616385/56/24, El o la (los) C. ESTHER PEREZ ROJAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SABINO, MANZANA 07, LOTE 2, PREDIO DENOMINADO "LAS NOPALERAS" DE LA COLONIA CD. CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 1, Al Sur: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 3, Al Oriente: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE SABINO, Al Poniente: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 40. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 29 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

978.-14, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 452979/17/2024, El o la (los) C. APOLINAR ROJAS LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 12 DE DICIEMBRE, MZ. 01, LT. 197, COLONIA 1RO. DE MARZO, Municipio de TECAMAC de F. V. Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. LINDA CON CLETO GARCIA SANCHEZ, Al Sur: 15.00 MTS. LINDA CON VICTORIA, Al Oriente: 08.00 MTS. LINDA CON ROSA AGUILAR MENDOZA, Al Poniente: 08.00 MTS. LINDA CON AV. 12 DE DICIEMBRE. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 29 de Enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.
978.-14, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 454582/19/2024, El o la (los) C. MARIO HERNANDEZ Y REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE LEONA VICARIO S/N, SAN PEDRO ATZOMPA, Municipio de TECAMAC, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 08.00 MTS. LINDA CON CALLE LEONA VICARIO. Al Sur: 08.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Oriente: 26.10 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Poniente: 26.10 MTS. LINDA CON ELIZABETH REYES REYES. Con una superficie aproximada de: 208.80 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 29 de Enero del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.
978.-14, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 415538/119/2024, El C. RUBEN GALINDO FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO UBICADO EN CALLE PROGRESO No. 5, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL XOMETLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.70 MTS. CON CALLE PROGRESO, AL SUR: 12.60 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 50.00 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 50.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 663.30 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
978.-14, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 890479/51/2024, El o la (los) C. ROMELIA SÁNCHEZ CAMPUZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 202, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 5.28 metros con la C. Bertha Alcibiades Plata Ortega. Al Oriente: 14.50 metros con la C. Lidia Villanueva Barajas. Al Poniente: un primer trazo de 9.02 metros con Pablo Martín Villanueva Barajas y el segundo de 5.41 metros con Pablo Martín Villanueva Barajas. Al Sur: en un primer trazo de 2.4 metros con Pablo Martín Villanueva Barajas y el segundo de 3.16 metros con Calle Miguel Hidalgo. Superficie aproximada de: no consta.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 04 de febrero del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.
998.-14, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 72125/01/2024, El o la (los) C. (2) LUIS MIGUEL CHAQUECO NAVA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) carretera a las Guitarras s/n, en la colonia Nueva Chalma, Malinalco, Estado de México, el cual mide y linda: (5) Al norte: en 3 líneas 3.50, 13.60, 9.45 m2 y colinda con Nicolás Núñez. Al Sur: en 2 líneas 13.20, 3.00 m2 y colinda con camino. Al Oriente: en 6 líneas 34.20, 13.50, 6.00, 8.05, 12.50, 1.45 m2 y colinda con carretera. Al poniente: en 8 líneas 8.30, 6.60, 6.50, 13.40, 7.60, 4.70, 17.53, 14.80 m2 y colinda con Jaime Arguelles Durán. Con una superficie aproximada de: (6) 1,062.94 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 22 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.
1000.-14, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Núm. de Expediente: 148592/35/2024, El o la (los) C. OLIMPIA CEDILLO SERRANO, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en: calle Miguel Hidalgo s/n, Santa María Rayón, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 25.95 mts con Juan Cedillo Montes de Oca, Al sur: 27.75 mts con calle Miguel Hidalgo, Al oriente: 48.63 mts con Pedro Gil Serrano, Al poniente: 49.97 mts con Aurelio Martínez Jardón. Con una superficie aproximada de 1,273.83 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 07 de febrero de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANDO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1002.-14, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

EXP. 96258/10/2024, JOSEFINA PLIEGO SANTANA, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO _____, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE MESAS DE SAN MARTIN, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 90.00 MTS. Y COLINDA CON MARGARITO ESTRADA, AL SUR: MIDE 83.00 MTS. Y COLINDA CON EXHACIENDA SAN RAFAEL, AL ORIENTE: MIDE 114.00 MTS. Y COLINDA CON SILVESTRE REYES, AL PONIENTE: MIDE 87.00 MTS. Y COLINDA CON GREGORIO SÁNCHEZ C. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,693.25 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR ÚNICA VEZ. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREA CON DERECHO, COMPAREZCA A DECIRLO.- TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL PARADERO DEL COLINDANTE AL VIENTO ORIENTE, SE NOTIFICA MEDIANTE ESTE EDICTO.- VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 21 DE ENERO DE 2025.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

1092.-19 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

EXP. 96255/08/2024, ISRAEL BERNAL PLIEGO, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO _____, UBICADO EN MESAS DE SAN MARTIN, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 100.00 MTS. Y COLINDA CON MANUEL REYES, AL SUR: MIDE 104.00 MTS. Y COLINDA CON CIRINO SÁNCHEZ, AL ORIENTE: MIDE 94.00 MTS. Y COLINDA CON EPITACIO ESTRADA, AL PONIENTE: MIDE 106.00 MTS. Y COLINDA CON ROMAN REYES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,200.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR ÚNICA VEZ.- HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREA CON DERECHO, COMPAREZCA A DECIRLO.- TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL PARADERO DEL COLINDANTE AL VIENTO NORTE, SE NOTIFICA MEDIANTE ESTE EDICTO.- VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 21 DE ENERO DE 2025.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

1092.-19 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 893340/57/2024, El o la (los) C. HILDA MARTÍNEZ DELGADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Calle Independencia No. 108, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 17.23 metros, con Abraham García Vargas. Al Sur: 17.13 metros, con Víctor García Vargas. Al Oriente: 17.66 metros, con Nicolás Romero Sánchez. Al Poniente: 17.75 metros, con Calle Independencia. Superficie aproximada de: 303 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 06 de febrero del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1109.-19, 24 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 1,404 mil cuatrocientos cuatro, del volumen ordinario 37 treinta y siete, de fecha 13 de enero del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ ANTONIO ESCUTIA ADAME que otorga la señora LETICIA CARREÑO ORTUÑO; señalando las 10:00 diez horas del día 20 veinte del mes febrero del año 2025 dos mil veinticinco, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que la compareciente es la única persona con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 20 de enero del 2025.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

792.-7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 1,421 mil cuatrocientos veintiuno, del volumen ordinario 37 treinta y siete, de fecha 27 de enero del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor SANTIAGO TOTO CHONTAL que otorga el señor SANTIAGO TOTO VENTURA; señalando las 10:00 diez horas del día 10 diez del mes marzo del año 2025 dos mil veinticinco, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que el compareciente es la única persona con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 30 de enero del 2025.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

793.-7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 1,423 mil cuatrocientos veintitrés, del volumen ordinario 37 treinta y siete, de fecha 29 de enero del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ANTONIO MARTINEZ GARCIA que otorga la señora BERENICE MARTINEZ VILLARREAL en su propio derecho y en representación de VICTOR HUGO MARTINEZ VILLARREAL; señalando las 10:00 diez horas del día 12 doce del mes marzo del año 2025 dos mil veinticinco, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 30 de enero del 2025.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

794.-7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

A solicitud de los presuntos herederos MARIA DEL CARMEN CASTILLO VALENTIN, MARISOL LEYVA CASTILLO Y MARGARITA LEYVA CASTILLO, según Escritura número 53,215 CINCUENTRA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE, del Volumen Ordinario número 1,099 MIL NOVENTA Y NUEVE, Folio 142 CIENTO CUARENTA Y DOS, de fecha 29 de enero de 2025, que contiene la DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE-CUJUS PEDRO LEYVA LUJANO.

Señalando las 10:00 horas del día 16 de marzo de 2025 dos mil veinticinco, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar, el llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

795.-7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de enero del dos mil veinticinco, otorgado en el protocolo a mi cargo, se tramitó **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **JOSÉ JAVIER ÁLVAREZ PINEDA**, a solicitud del señor **JUAN MANUEL ÁLVAREZ PINEDA**, como pariente consanguíneo en línea colateral en el mismo grado y también como presunto único y universal heredero.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo anterior para que se publique **dos veces** en un intervalo de **siete días entre cada publicación**.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 147
DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

275-A1.- 7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 109,309 de fecha 15 de enero del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LIBRADO REYES GONZÁLEZ**, a solicitud de sus hermanas las señoras **SENORINA REYES GONZÁLEZ** y **VICTORIA REYES GONZÁLEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y copias certificadas de las actas de nacimiento de las interesadas, que acreditan el entroncamiento familiar como parientes en segundo grado colateral de la línea paterna y materna de las señoras **SENORINA REYES GONZÁLEZ** y **VICTORIA REYES GONZÁLEZ**, así como copias certificadas de las actas de defunción de los padres del autor de la sucesión señores **RAMÓN REYES AGUSTÍN** y **PAULA GONZÁLEZ CRUZ** y de la señora **CELIA REYES GONZÁLEZ**, hermana del de cujus.

Tlalnepantla, México, a 17 de enero del año 2025.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

842.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número 54,608 de fecha 26 de Diciembre de 2024, otorgada ante mi fe, **LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO** a bienes de la sucesión testamentaria de la señora **CATALINA AGUIRRE Y UGALDE**, a solicitud de los señores **ANA LAURA** y **ALEJANDRO** ambos de apellidos **AGUIRRE GONZÁLEZ**, ambos en su carácter de herederos universales y la primera de las nombradas también en su carácter de albacea en la citada sucesión. **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **CATALINA AGUIRRE Y UGALDE**, que otorgan los señores **ANA LAURA** y **ALEJANDRO** ambos de apellidos **AGUIRRE GONZÁLEZ**, ambos en su carácter de herederos universales y la primera de las nombradas también en su carácter de albacea en la citada sucesión. **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorga la señora **ANA LAURA AGUIRRE GONZÁLEZ**, en la citada sucesión testamentaria a bienes de la señora **CATALINA AGUIRRE Y UGALDE**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 30 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 20 DE ENERO DE 2025.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

283-A1.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **64,875**, de fecha **4 de diciembre del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Marco Antonio Elizondo Hernández**, a solicitud de los señores **Aurora Rosales Gaytán**, en su carácter de **cónyuge supérstite** por sí y en representación de su **hija**, **Galia Ariadna**; **Aura Selene**, **Silvana Iridia** y **Marco Antonio**, de apellidos **Elizondo Rosales**, en su carácter de **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de Enero de 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

284-A1.- 10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **64,891**, de fecha **9 de diciembre del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia, Legados y del cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria a Bienes** de la señora **María de Lourdes Valdés Gómez**, también conocida como **María de Lourdes Valdés Gómez**, que otorgaron el señor **Jorge Guillermo Fromow Valdés**, en su carácter de **Único y Universal Heredero y Albacea** y los señores **Guillermo David Fromow Reyes** y **Martha Yolanda Muñoz Fromow**, en su carácter de **Legatarios**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de Enero de 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

285-A1.- 10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **64,985**, de fecha **19 de diciembre del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria a Bienes** de la señora **María de la Salud Álvarez y Ortega**, también conocida como **María de la Salud Álvarez Ortega**, que otorgaron los señores **María Liliana Gómez Arzapalo Álvarez**, por sí y en representación de sus **hermanos**, los señores **Ernesto José y Juan Luis**, de apellidos **Gómez Arzapalo Álvarez**, en su carácter de **"Herederos"** y la señora **María Liliana Gómez Arzapalo**, en su carácter de **"Legataria y Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de Enero de 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

286-A1.- 10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 38,733**, del volumen ordinario **953**, del protocolo ordinario a mí cargo, con fecha **30 de enero** del año **2025**, se asentó en esta Notaría la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **ROSALBA ALONSO LÓPEZ**, a solicitud de la señora **TAYDE LÓPEZ LÓPEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A UTILIZAR INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE TAYDE LÓPEZ DE ALONSO y SAYDE LÓPEZ DE ALONSO)**, en su calidad de madre de la autora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1086.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 38,741**, del volumen ordinario **953**, del protocolo ordinario a mí cargo, con fecha **31 de enero** del año **2025**, se asentó en esta Notaría la **RADICACIÓN DE LA**

SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ MENDOZA**, a solicitud de los señores **ESTEBAN HERNÁNDEZ y LUISA PAOLA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, el primero de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus y la segunda de las mencionadas en su calidad de hija de la autora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1087.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 10 de febrero de 2025.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura Número 38,730 del Volumen 953 del protocolo a mi cargo de fecha 30 de enero de 2025, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FERNANDO MANUEL DE LA MORA Y SANCHEZ, que otorgaron los señores, MARÍA DEL ROCIO DE LA MORA JUAMBELTZ, CLAUDIA YOLANDA DE LA MORA JUAMBELTZ, CARMEN ANGELICA DE LA MORA JUAMBELTZ Y FERNANDO DE LA MORA JUAMBELTZ, todos ellos en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1088.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **19,592** del volumen ordinario **414**, de fecha **23** de **enero** de **2025**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ESTHER CÁNDIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, a solicitud de los señores **HONORATO** y **JUSTO ESTEBAN** los dos de apellidos **SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de colaterales en segundo grado en línea transversal con la autora de la sucesión, ambos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada de las actas de defunción de los señores **MAYOLO SÁNCHEZ GARRIDO** y **CARMEN HERNÁNDEZ NERI** y de la de cujus, con las que acreditaron el fallecimiento de sus padres y la defunción de la autora de la sucesión, respectivamente, así como copia certificada de las actas de nacimiento de los señores **HONORATO** y **JUSTO ESTEBAN** los dos de apellidos **SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, con las que demostraron su parentesco como colaterales en segundo grado en línea transversal con la de cujus y, en consecuencia, su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 5 de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

1093.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **19,376** del volumen ordinario **410**, de fecha **14** de **noviembre** de **2024**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA ALICIA REA CHÁVEZ**, a solicitud de del señor **ROGELIO FLORES MORENO** en su carácter de cónyuge supérstite y, de los señores **ROGELIO ABRAHAM, ALICIA DIANA y HORACIO**

MIGUEL ÁNGEL, los tres de apellidos **FLORES REA**, manifestando no tener conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada del acta de defunción, acta de matrimonio y las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, vínculo matrimonial y su entroncamiento en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 15 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

1094.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura **43,875** de fecha 30 de Enero de 2025, otorgada ante la suscrita notario, se hizo constar **RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS FELIPE SANTOS COY ZEA**; misma que realizo a solicitud del señor **LUIS BALMORY SANTOS COY SOUZA**, en calidad de descendiente en línea recta en primer grado, quien otorga su consentimiento para la tramitación extrajudicial ante la suscrita, teniendo la intención de proceder de común acuerdo. Así mismo, manifestó bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

El compareciente exhibe la partida de defunción, de nacimiento y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Toluca, México a 05 de febrero de 2025.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

1095.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ URIBE**, que otorgaron a los señores **ALMA ROSA MENDOZA GUTIÉRREZ, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA, ALMA LORENA HERNÁNDEZ MENDOZA Y EVELYN MARIANA HERNÁNDEZ MENDOZA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1097.-19 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES**, de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, pasado ante mi fe, se radicó **LA**

SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de don **J. JESÚS WENCES RODRÍGUEZ**, que otorgaron a los señores **MARÍA DE LA LUZ ROMERO VELÁZQUEZ Y VÍCTOR MANUEL WENCES ROMERO**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mí fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES 7 EN 7 DÍAS.

1098.-19 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 12 de febrero del año 2025.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número **7,080** del volumen **132**, de fecha **10 de febrero del año dos mil veinticinco**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la Señora, **EVA RODRIGUEZ GARCIA** a solicitud de los Señores; **JOSE ADAN TOVAR PINEDA, MIGUEL TOVAR RODRIGUEZ, MARIA EVA TOVAR RODRIGUEZ, BLANCA ESTELA TOVAR RODRIGUEZ, MARIA LILIA TOVAR RODRIGUEZ, JUAN TOVAR RODRIGUEZ, JORGE TOVAR RODRIGUEZ y JOSE ADAN TOVAR RODRIGUEZ**, los tres últimos representados por el señor **JOSE ADAN TOVAR PINEDA**, para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1107.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **ALFONSO FLORES MACEDO**, notario 28, actuando como suplente y en el protocolo de la Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63, ambos del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **38,620**, de fecha **18 de Enero de 2025**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria de la *De Cujus* **MARÍA DEL CARMEN ANTOLIN CARDENAS**.

Los señores Oscar Adrián Chávez Antolín y Diana Laura Chávez Antolín, como "**PRESUNTOS HEREDEROS**", otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO. - RÚBRICA.
NOTARIO 28, ACTUANDO COMO SUPLENTE Y EN EL PROTOCOLO DE LA LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO,
NOTARIA 63, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

364-A1.- 19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **ALFONSO FLORES MACEDO**, notario 28, actuando como suplente y en el protocolo de la Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63, ambos del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **38,621**, de fecha **18 de Enero de 2025**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria del *De Cujus* **MARTÍN ALEJANDRO BARKLEY TURQUIE**.

Los señores Juana Palacios García, Jonathan Ivan Barkley Palacios y Karina Alejandra Barkley Palacios, como “**PRESUNTOS HEREDEROS**”, otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO.- RÚBRICA.
NOTARIO 28, ACTUANDO COMO SUPLENTE Y EN EL PROTOCOLO DE LA
LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO, NOTARIA 63,
AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

364-A1.- 19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **ALFONSO FLORES MACEDO**, notario 28, actuando como suplente y en el protocolo de la Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63, ambos del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **38,638**, de fecha **27 de Enero de 2025**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria de la *De Cujus* **ELVIA BALDERAS GALLARDO**.

Los señores Elsa Rodríguez Balderas, Edgar Rodríguez Balderas, Eder Rodríguez Balderas y Everardo Rodríguez Balderas, como “**PRESUNTOS HEREDEROS**”, otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 28, ACTUANDO COMO SUPLENTE Y EN EL PROTOCOLO DE LA
LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO, NOTARIA 63,
AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

364-A1.- 19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

18,031

Maestra **ROCIO PEÑA NARVÁEZ**, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que ante mí comparecieron las señoras **BLANCA ESTELA** y **MAURA SILVIA**, **AMBAS DE APELLIDOS PALACIOS MAGOS**, como presuntas herederas del señor **SANTOS PALACIOS JIMENEZ**, para iniciar con la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo.

Asimismo se indica, que mediante escritura número 18,031 de fecha 10 de febrero de 2025, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **SANTOS PALACIOS JIMENEZ**.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 12 de Febrero de 2025.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVÁEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 111
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN PERIÓDICO.

365-A1.-19 y 28 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de enero de 2025.

Que en fecha 16 de enero de 2025, **LA C. MARIA DEL PILAR PEREZ Y QUINZAÑOS**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 10 Volumen 937, Libro Primero, Sección Primera**, - respecto del inmueble identificado como casa marcada con el número oficial 3, de la calle de Nogales, y Terreno sobre el que se encuentra construida, que es el lote número 16 de la manzana 37 del “Fraccionamiento Jardines de San Mateo”, Ubicado en San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 200.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 20.00 metros con lote 17; AL SUR: en 20.00 metros con los lotes 15 y 14; AL ORIENTE: en 10.00 metros con lote 12; AL PONIENTE: en 10.00 metros con calle Nogales.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

300-A1.- 11, 14 y 19 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 3 de marzo de 2020 mediante folio de presentación 395/2020, el C. HORACIO OLMEDO BARBOSA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 2, volumen 136, libro primero, sección primera, fecha de inscripción 21 de agosto de 1970 en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO A PÚBLICA NÚMERO 14,157 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1979 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO MAURICIO P. VELASCO DÁVALOS NÚMERO DOS DEL ESTADO DE MÉXICO OPERACIÓN: APORTACIÓN QUE OTORGA BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO DON MIGUEL YARZA, APORTA A PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Y LE TRANSMITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE FORMADO POR DIVERSAS FRACCIONES DE LOS TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO Y QUE SE IDENTIFICA COMO UNIDAD Y POR DIVERSAS FRACCIONES DE TERRENO DESLINDADAS DE LOS RANCHOS “PROVIDENCIA”, “SAN LORENZO” UBICADAS EN LA ZONA URBANA EN COACALCO SUPERFICIE DE 249,992.50 METROS CUADRADOS. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 29 MANZANA 82. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 8.00 M CON CALLE VIOLETAS.
AL SUR: 10.00 M CON LOTE 28.
AL ORIENTE: 18.00 M CON LOTE 30.
AL PONIENTE: 16.00 M CON CALLE JAZMINES.
SUPERFICIE: 178.00 M2.

Por acuerdo de fecha 27 de enero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

980.-14, 19 y 24 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 02/2025

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 07 DE FEBRERO DE 2025.

EN FECHA 15 DE ENERO DE 2025, POR EL C. FRANCISCO OSNAYA OLMOS, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL C. ENRIQUE OSNAYA RAMIREZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 211, DEL VOLUMEN 94, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 03 DE ENERO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...CASA 31 DE LA CALLE LOMAS Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE 19 DE LA MANZANA 4 DEL CONJUNTO HABITACIONAL CONOCIDO INDISTINTAMENTE CON LOS NOMBRES DE PROMOTORA DE LA VIVIENDA O FRACCIONAMIENTO PANORÁMICO, UBICADO EN SAN JERÓNIMO XOCOYAHUALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 114.00 (CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIECINUEVE METROS CON LOTE NÚMERO DIECIOCHO; AL SUR EN DIECINUEVE METROS CON LOTE NÚMERO VEINTE; AL ORIENTE EN SEIS METROS CON GLORIETA EN CALLE LOMAS; Y AL PONIENTE EN SEIS METROS CON LOTE NUMERO CINCUENTAY DOS; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ENRIQUE OSNAYA RAMIREZ; Y EN VIRTUD DEL DETERIORO DEL VOLUMEN, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.**

338-A1.-14, 19 y 24 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. FRANCISCO JOSE VISOSO DEL VALLE, NOTARIO PÚBLICO 92 DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **09 DE DICIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6779**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 684, VOLUMEN 508, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE ENERO DE 2002**, EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DE LA "... ESCRITURA SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, LIBRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO FERNANDEZ CUETO BARROS, NOTARIO NÚMERO DIECISÉIS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR, EL SEÑOR DOMENICO QUADRINI D'ORAZIO, POR SU PROPIO DERECHO Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADORA, "CORPORATIVO CMQ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO MARGARITO MORALES CANO..." (SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO TRES DE LA CALZADA DE GUADALUPE Y PREDIO SOBRE EL QUE ESTÁ CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE UNO, DE LA MANZANA SIETE, SECCIÓN I-41 (UNO ROMANO GUIÓN CUARENTA Y UNO), DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS, SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS. --- LINDEROS: AL NOROESTE, EN SESENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS, CON CALZADA DE GUADALUPE; AL SURESTE, EN CIENTO QUINCE METROS VEINTINUEVE CENTIMETROS, CON LOTE DOS; AL SUROESTE, EN OCHENTA Y SEIS METROS SESENTA Y DOS CENTIMETROS, CON PROPIEDAD DE LABORATORIOS SIDNEY ROSS; AL PONIENTE, EN CINCUENTA METROS VEINTE CENTIMETROS, CON PROPIEDAD DE LABORATORIOS SIDNEY ROSS.- EN ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS. ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

341-A1.-14, 19 y 24 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de diciembre de 2024.

Que en fecha 10 de diciembre de 2024, **EL C. MARIO CENTURION MAYEN**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 162, Volumen 3, Libro TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado **COMO INMUEBLE LOCALIZADO EN EL NUMERO 69 DE LA VIALIDAD DENOMINADA ACCESO A PRADERAS DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, - - - Superficie: ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS.; - - - - AL Norte: en línea semicurva 177.12 metros con propiedad particular.; - - - - Al Sureste: en dos tramos de 36.35 metros y 86.00 metros, con vialidad denominada camino acceso a Praderas de San Mateo; - - - - - Al Sur: en dos tramos el primero de 35.60 metros y el segundo de 37.42 metros con área de donación, tanque de agua.; - - - - -Al Sur oeste: en 86.32 metros con vialidad calle Siete; - - - - - Al Noreste: en 114.24 metros, en tres tramos; el primero de 65.91 metros; el segundo de 5.48 metros y el tercero de 31.93 metros.; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

342-A1.-14, 19 y 24 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
EDICTOS**

Por este medio solicito a usted su comparecencia, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicadas en Avenida Independencia Oriente Número 1203 primer piso, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C. P. 50090; a fin de que exprese si existe causa justificada y en su caso exhiba el soporte documental por la presunta omisión para presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses. Lo anterior, para que esta Autoridad Investigadora este en posibilidad de determinar la existencia o inexistencia de falta administrativa alguna.

Así mismo y en términos de lo establecido por el artículo 34 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **se le requiere para que de cumplimiento a dicha obligación**, es decir presente su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, según corresponda; tomando en consideración que ha transcurrido en exceso el término señalado por la Ley.

EXPEDIENTE	SERVIDOR	CARGO	MOVIMIENTO	PERIODO EN QUE INCURRIÓ LA OMISIÓN	FECHA DE COMPARENCIA	PLAZO EN QUE DEBERÁ SER PRESENTADA SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, SEGÚN CORRESPONDA
FGJEM/OIC/INV/871/2022	J. JESÚS CÉSAR HERNÁNDEZ URIBE	CHOFER	CONCLUSIÓN/OMISO	01 DE JULIO DE 2022 AL 29 DE AGOSTO DE 2022.	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/098/2023 Y SU ACUMULADO	ERIK PORRAS RODRÍGUEZ	AGENTE INVESTIGADOR R-3	INICIAL Y CONCLUSIÓN OMISO	17 DE JULIO DE 2022 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. 19 DE AGOSTO DE 2022 AL 17 DE OCTUBRE DE 2022.	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/556/2023	LIZBETH RAMÍREZ MENDOZA	AGENTE INVESTIGADOR R-3	INICIAL Y CONCLUSIÓN OMISO	17 DE OCTUBRE DE 2022 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2022. 26 DE OCTUBRE DE 2022 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2022.	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:30 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/559/2023	JOSÉ DE JESÚS REYNOSO CALDERÓN	AGENTE INVESTIGADOR 3	INICIAL Y CONCLUSIÓN OMISO	17 DE OCTUBRE DE 2022 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2022. 26 DE OCTUBRE DE 2022 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2022.	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 11:30 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/564/2023	JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO R-2	INICIAL Y CONCLUSIÓN OMISO	02 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 30 DE ENERO DE 2023. 16 DE ENERO DE 2023 AL 16 DE MARZO DE 2023.	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 13:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/576/2023	ERICK SALMERÓN MONTOYA	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO R-1	CONCLUSIÓN/OMISO	17 DE FEBRERO DE 2023 AL 17 DE ABRIL DE 2023.	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/577/2023	OSCAR SÁNCHEZ BELMONT	SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO R-2	CONCLUSIÓN/OMISO	05 DE OCTUBRE DE 2022 AL 03 DE DICIEMBRE DE 2022.	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/688/2023	ALFREDO AGUILAR ESQUIVEL	AGENTE INVESTIGADOR R-1	MODIFICACIÓN/OMISO	01 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 14:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/692/2023	SERGIO AMADOR REYES	SUBCOMANDANTE DE AGENTES INVESTIGADORES	MODIFICACIÓN/OMISO	01 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 13:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/700/2023	MIRANDA BAUTISTA CORONA	ANALISTA B	MODIFICACIÓN/OMISO	01 DE MAYO DE 2023 AL 01 DE MAYO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/708/2023	LUCIO MAURICIO CORRAL LÓPEZ	AGENTE INVESTIGADOR R-1	MODIFICACIÓN/EXTEMPORÁNEO	01 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/710/2023	JULIO CESAR CRUZ CRUZ	AGENTE INVESTIGADOR R-3	MODIFICACIÓN/OMISO	01 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/722/2023	JOSÉ LUIS GARCÍA BAHENA	AGENTE INVESTIGADOR R-1	MODIFICACIÓN/OMISO	01 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/771/2023	JUAN RAMÓN PÉREZ CERVANTES	PERITO "C"	MODIFICACIÓN/OMISO	01 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/775/2023	FERNANDO ALEXEI PEÑA REYNOSO	AGENTE INVESTIGADOR R-1	MODIFICACIÓN/OMISO	01 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/777/2023	GUADALUPE EMMANUEL QUEZADA JIMÉNEZ	AGENTE INVESTIGADOR R-3	MODIFICACIÓN/OMISO	01 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/780/2023	RAÚL MIGUEL RAYÓN CLARA	AGENTE INVESTIGADOR R-3	MODIFICACIÓN/OMISO	01 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 16:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/786/2023	FRANCISCO ANTONIO ROCHA GUTIÉRREZ	AGENTE MINISTERIO PÚBLICO R-2	MODIFICACIÓN/OMISO	01 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 16:30 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/798/2023	BRENDA JANET SANTIAGO HERNÁNDEZ	AGENTE INVESTIGADOR R-1	MODIFICACIÓN/OMISO	01 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/244/2024	EDGAR ALEJANDRO ESQUIVEL CAMPUZANO	AGENTE INVESTIGADOR R-1	CONCLUSIÓN/OMISO	22 DE JUNIO DE 2023 AL 20 DE AGOSTO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/278/2024	IGNACIO ISMAEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ	AGENTE INVESTIGADOR R-3	CONCLUSIÓN/OMISO	25 DE OCTUBRE DE 2023 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/316/2024	FERNANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ	AGENTE INVESTIGADOR R-2	CONCLUSIÓN/OMISO	02 DE MAYO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 11:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/333/2024	IRVIN MARTÍNEZ GARCÍA	ANALISTA "B"	CONCLUSIÓN/OMISO	14 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 13 DE ENERO DE 2024	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/336/2024	MIRNA MARTÍNEZ TORRES	SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO R-1	CONCLUSIÓN/OMISO	01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/377/2024	LILIANA RECÉNDIZ RAMÍREZ	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO R-1	CONCLUSIÓN/OMISO	20 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 17 DE FEBRERO DE 2024	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 14:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/381/2024	IRMA REYNOSO HERNÁNDEZ	OFICIAL CONCILIADOR	CONCLUSIÓN/OMISO	13 DE MAYO DE 2023 AL 11 DE JULIO DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 13:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/387/2024	LUIS FELIPE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO R-2	CONCLUSIÓN/OMISO	08 DE AGOSTO DE 2023 AL 06 DE OCTUBRE DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 13:30 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/413/2024	FLAVIO TAMAYO MENDOZA	AGENTE INVESTIGADOR R-1	CONCLUSIÓN/OMISO	10 DE OCTUBRE DE 2023 AL 08 DE DICIEMBRE DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	
FGJEM/OIC/INV/441/2024	HÉCTOR NAIN ZARCO SÁNCHEZ	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO R-1	CONCLUSIÓN/OMISO	02 DE AGOSTO DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023	26 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	

5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN

REVISADO Y AUTORIZADO PARA SU PUBLICACIÓN LIC. IVONNE ESMERALDA PLIEGO GARCÍA.-RÚBRICA.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 108 párrafo quinto y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 párrafo tercero, 83 Bis párrafo cuarto, 86 Bis párrafo primero y 130 párrafo primero y tercero fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 2 fracciones I, II y IV, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVII, XX, XXII y XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción VI y VIII, 10 párrafos primero, tercero y cuarto, 50 fracción IV, 94 fracciones I, II y III, 95 fracción I, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y NUMERAL SEGUNDO, fracción II de Acuerdo Número 02/2019, por el que se modifica el Acuerdo Número 13/2017, por el que se precisan las Áreas Administrativas que integran al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 26 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E.- LIC. IVONNE ESMERALDA PLIEGO GARCÍA.- TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- RÚBRICA.

1103.-19 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO

Con fundamento en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 párrafo tercero, 83 Bis párrafo cuarto, 86 Bis párrafo primero y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 fracciones XII, y XX de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 2 fracciones I, II, IV y V, 3 fracciones I, IX, XI, XII, XXII y XXVI, 4 fracciones I y II, 7, 9 fracción VIII, 10, 94, 95 fracción II, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y Numeral Segundo, fracción II, del Acuerdo número 02/2019 por el que se modifica el acuerdo número 13/2017, por el que se precisan las Áreas Administrativas que integran al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 26 de marzo del año 2019.

Se comunica que derivado de la Conferencia Matutina “La Mañanera del Pueblo” de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, celebrada en fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, en la que se realizaron señalamientos sobre presuntas faltas administrativas en contra de servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; esta Autoridad Investigadora, en fecha trece de enero del año dos mil veinticinco, tuvo a bien iniciar el expediente de investigación.

Por tal motivo, se:

Solicita a los ciudadanos en general, así como a la persona cuyas manifestaciones en el marco de la Conferencia Matutina “La Mañanera del Pueblo” de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, realizó señalamientos por actos que pudieran ser constitutivos de falta administrativa en contra de servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a que acudan en días hábiles en un horario de 09:00 a 18:00 horas a las oficinas del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicadas en Avenida Independencia Oriente No. 1203 1er Nivel, Colonia Reforma Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, a efecto de que proporcionen información y/o elementos de prueba que pudieran resultar de utilidad para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Elaboró y Revisó Lic. Fabiola Mendieta Sánchez.-Rúbrica.

Lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo la investigación correspondiente para conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y en su caso, determinar su calificación como grave o no grave, por parte de servidores públicos, adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

ATENTAMENTE.- LIC. IVONNE ESMERALDA PLIEGO GARCÍA.- TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- (RÚBRICA).

1104.-19 febrero.

Al margen un logotipo, que dice: eNGie.

CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL VALLE CUAUTITLÁN – TEXCOCO – HIDALGO

CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, Colonia Lomas de Chapultepec, Código postal 11000, Ciudad de México, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/042/DIS/1998 para la Zona Geográfica del Valle Cuautitlán – Texcoco – Hidalgo, la Lista de Tarifas Máxima de conformidad con la disposición 21.1 de la “Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007”.

**Lista de Tarifas
G/042/DIS/1998**

Categoría Tarifaria	Unidades	Residencial	Comercial	Comercial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial
		RES	PCG 0	PCG 1	GCG 0	GCG 1	GCG 2	GCG 3	GCG 4	GCG 5	GCG 6
Rangos de consumo	GJ/Año	0.00	0.00	151.01	1,507.01	3,700.01	20,500.01	50,000.01	135,000.01	240,000.01	440,000.01
		- Infinito	151.00	1,507.00	3,700.00	20,500.00	50,000.00	135,000.00	240,000.00	440,000.00	Infinito
Cargo por servicio	Pesos/mes	21.4962	49.7807	324.5682	1,513.2848	2,117.6176	3,438.4102	6,462.8432	10,765.4854	23,915.0058	40,407.1727
Distribución con comercialización (1)											
Cargo volumétrico	Pesos/GJ	69.4019	52.9242	27.9218	19.2910	17.5084	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Distribución sin comercialización											
Cargo por uso	Pesos/GJ	13.8804	10.5848	5.5844	3.8582	3.5017	3.4305	3.3499	3.1364	3.0660	3.0407
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	55.5215	42.3394	22.3375	15.4328	14.0067	13.7219	13.3997	12.5455	12.2639	12.1626
Otros Cargos											
Conexión estándar (3)	Pesos/acto	0.0000	7,513.7597	7,513.7597	93,921.8371	93,921.8371	93,921.8371	469,609.1995	915,512.7097	915,512.7097	915,512.7097
Conexión no estándar	Pesos/metro	1,115.2801	1,115.2801	1,115.2801	2,446.3748	2,446.3748	2,446.3748	2,446.3748	3,470.0989	3,470.0989	3,470.0989
Desconexión/Reconexión	Pesos/acto	459.8856	607.6496	607.6496	1,857.4658	1,857.4658	1,857.4658	1,857.4658	2,414.7111	2,414.7111	2,414.7111
Instalación medidor (2)	Pesos/acto	2,331.1238	2,331.1238	2,331.1238	7,770.4820	7,770.4820	7,770.4820	7,770.4820	38,852.4229	38,852.4229	38,852.4229
Depósito por prueba de medidor (2)	Pesos/acto	777.0586	777.0586	777.0586	7,770.4820	7,770.4820	7,770.4820	7,770.4820	38,852.4229	38,852.4229	38,852.4229
Acto administrativo (2,4)	Pesos/acto	355.4009	410.0810	410.0810	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195
Cheque devuelto (2,5)	Pesos/acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Supresión de fugas (2)	Pesos/hora	388.5163	582.7940	582.7940	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195
Daños y otros (2)	Pesos/hora	388.5163	582.7940	582.7940	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2024

(1) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 GJ/año // (2) Cargos no sujetos a aprobación de la CRE // (3) Incluye el conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados, así como los costos relacionados con la instalación de estos // (4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. (Incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario) // (5) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple será el 80% del precio del gas natural del periodo de ocurrencia del exceso.

Ciudad de México a 13 de febrero de 2025.- Representante Legal.- **María Elena Rojas Zetina.**- Rúbrica.

366-A1.- 19 febrero.